

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**FIDEICOMISO FINANCIERO “RDA SERIE II”**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RDA”**



**RDA Renting S.A.**  
Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y  
Fideicomisario



**Banco de Valores S.A.**  
Fiduciario, Emisor, Organizador y Colocador



**Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.**  
Asesores Financieros



**Provincia Bursátil S.A.**  
Agente de Negociación, Liquidación y  
Compensación Integral N° 35 de la CNV



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral N° 64 de la  
CNV

**Colocadores**

**Por un Valor Nominal de \$ 500.000.000**

**Valores de Deuda Fiduciaria**  
**V/N \$ 500.000.000**

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2022-21585-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 13 de enero de 2022, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV en fecha 14 de febrero de 2022. Oferta pública del presente Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV en fecha 14 de julio de 2023. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE RDA RENTING S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

**La fecha de este Suplemento de Prospecto es 14 de julio de 2023 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Dichos documentos están disponibles además en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), [www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar) y en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.**

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RDA”, conforme al Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente). Ni los

bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante/Administrador/Agente de Cobro/Fideicomisario –sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso-, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Las obligaciones que derivan de los Valores de Deuda Fiduciaria serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, y/o el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éste último presta.

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A JUNIO DE 2023 QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV.**

## ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS .....	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN .....	5
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES .....	10
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO .....	15
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO .....	17
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE .....	18
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES .....	27
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO .....	28
IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO .....	37
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS .....	38
XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO .....	39
XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN .....	40
XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO .....	44
XIV. TRANSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO “RDA SERIE II” .....	54

## I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO DILIGENTEMENTE REVISADA POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE/ ADMINISTRADOR/ AGENTE DE COBRO/ FIDEICOMISARIO Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO AL DÍA DE LA FECHA DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, *“LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”*. AGREGA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 26.831 QUE *“LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”*.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PUNTOS I, Y J DE LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL FIDUCIANTE CELEBRÓ Y PODRÁ CELEBRAR –EN CASO QUE RESULTE NECESARIO CONSTITUIR NUEVOS DERECHOS PRENDARIOS- CON EL FIDUCIARIO –NO A TÍTULO PERSONAL SINO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “RDA SERIE II”-, UNO O MÁS CONTRATOS DE PRENDA CON REGISTRO A FIN DE CONSTITUIR UN DERECHO REAL DE PRENDA EN PRIMER GRADO SOBRE CIERTA CANTIDAD DE AUTOMOTORES (LOS “DERECHOS PRENDARIOS”) CON EL OBJETO DE CONFORMAR EL AFORO PRENDARIO, EN LOS TÉRMINOS DESCRIPTOS EN EL APARTADO “GARANTÍA” PREVISTO EN LA SECCIÓN VIII “DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN LA CLÁUSULA 3.3) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. AL RESPECTO, SE INFORMA QUE A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO LA TOTALIDAD DE LOS REFERIDOS CONTRATOS DE PRENDA CON REGISTRO CUENTAN CON LA CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITE Y QUE AÚN NO HA FINALIZADO DICHS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, A FAVOR DE BANCO DE VALORES S.A. EN ESE CONTEXTO, EL FIDUCIANTE SE HA COMPROMETIDO A REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA QUE DICHS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN FINALICEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

EL ESTADO CONTABLE DEL FIDUCIANTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 ARROJA UN RESULTADO DE EJERCICIO NEGATIVO, CONFORME SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN VI “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, A LA CUAL NOS REMITIMOS.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE

2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS ("FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT" FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

## **II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

### **a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Bienes Fideicomitidos no es suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Derechos Cedidos**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Derechos Cedidos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Derechos Cedidos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, y aumento del desempleo. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La totalidad de los Deudores de los Derechos Cedidos son empresas de diversos rubros. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de condiciones macro y/o microeconómicas, o disminución de ventas, se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores de los Derechos Cedidos, la Cobranza de los Derechos Cedidos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Por último, deberá considerarse que en ciertos supuestos, contemplados en la cláusula 5.11 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Derechos Cedidos en mora. Asimismo, el Administrador podrá otorgar quitas, esperas, prórrogas y/o refinanciamientos -según las facultades reconocidas en el inciso (b) de la cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

### **c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing**

Por circunstancias diferentes, los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing pueden –por cualquier causa o motivo- ser rescindidos, resueltos o de cualquier forma finalizados, ya sea de manera total o parcial, en forma anticipada. La terminación anticipada de uno o más Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Sin perjuicio de ello, ante la ocurrencia de dicho supuesto, el Deudor deberá abonar al Administrador y Agente de Cobro (i) los Cánones vencidos impagos, y (ii) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada. En caso que las sumas antes descriptas no alcanzaren a cubrir el importe equivalente al Valor Fideicomitado de los Cánones Puros aún no devengados bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing que hubieran sido –por cualquier causa y/o motivo- rescindidas, resueltas o de cualquier forma finalizados en forma anticipada a lo allí previsto, el Fiduciante deberá dentro de los diez (10) Días Hábiles de requerido por el Fiduciario ceder nuevos derechos creditorios bajo nuevos Acuerdos de Servicios de Renting y/o nuevos Contratos de Leasing con la conformidad del Fiduciario.

Alternativamente, el Fiduciante podrá –sin estar obligado a ello- dentro de los diez (10) Días Hábiles integrar en dinero los importes aún no devengados bajo dichos Cánones Puros mediante su depósito en la Cuenta Fiduciaria.

Asimismo, en caso que el Fiduciante no hubiese (i) reemplazado el/los Acuerdo/s de Servicios de y/o el/ los Contratos de Leasing que fuera/n rescindido/s, resuelto/s o de cualquier forma finalizado/s en forma anticipada a lo allí previsto, ya sea de manera total o parcial; o (ii) integrado en dinero los importes aún no devengados bajo los Derechos Cedidos correspondientes a dichos Acuerdo/s de Servicios de Renting y/o el/los Contrato/s de Leasing, el Fiduciante deberá proceder a la venta de los Automotores sobre los que se hubieren celebrado Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing en un plazo no mayor a cuatro (4) meses - a contar desde la rescisión, resolución o de cualquier forma de finalización anticipada- e integrar el valor correspondiente al Fideicomiso. De lo contrario, el Fiduciario –o quien éste designe- se encontrará facultado a ejecutar el respectivo Contrato de Prenda con Registro sobre los Automotores para el repago de los Valores de Deuda Fiduciaria; ello en virtud de lo previsto en la cláusula 5.10 del Contrato de Fideicomiso.

**d. Dependencia de la actuación del Administrador y del Agente de Cobro**

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Bienes Fideicomitados. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles por parte del mismo puede perjudicar la administración y el cobro de los Bienes Fideicomitados y resultar en pérdidas respecto de éstos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

En particular, ante un eventual incumplimiento por parte del Administrador y/o del Agente de Cobro de ciertas Obligaciones Garantizadas asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso y a los fines de la respectiva ejecución prendaria, se deberá respetar el plazo de vigencia del Acuerdo de Servicio de Renting y/o Contrato de Leasing relativo al Automotor sobre el cual se constituyó el Derecho Prendario que se intente ejecutar. En caso de que se tenga que respetar dicho plazo, ello podría impactar en la administración del Fideicomiso y, en consecuencia, en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del presente Suplemento de Prospecto.

**e. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del ministerio de industria y la dirección nacional de defensa del consumidor y arbitraje de consumo no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Derechos Cedidos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**f. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**g. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

En algunos casos, a pedido de Rentas de Misiones, se ha ordenado judicialmente el embargo preventivo sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Dichos reclamos del fisco misionero se encuentran, en su gran mayoría en la última instancia administrativa, habiéndose interpuesto en algunos casos, acción contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados –entre los que se encuentra Banco de Valores S.A.– interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el flujo de fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que, aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

#### **h. Limitación de la responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante, del Administrador, y del Agente de Cobro**

La inversión en Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores de las sumas adeudadas bajo los Derechos Cedidos fideicomitidos.

RDA Renting S.A. como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro y Banco de Valores S.A. como Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto por la garantía de evicción que le corresponde al Fiduciante, y las obligaciones que les impone el Código Civil y Comercial de la Nación al Fiduciario, al Administrador y al Agente de Cobro (estos últimos como mandatarios del Fiduciario).

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante ni contra el Administrador ni contra el Agente de Cobro. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos, y de las obligaciones del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial de dichos participantes, pues los Bienes Fideicomitidos están exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude en el caso del Fiduciante (conf. art. 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

#### **i. Riesgos derivados del contexto económico**

La depreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8%, la del año 2020 del 36,1%, la del año 2021 fue del 50,9% y la del año 2022 fue de 94,8%. En mayo de 2023 la inflación fue del 7,8% mensual, con una inflación acumulada en los primeros cinco meses del año de 42,2%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del Dólar Estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

De mantenerse este contexto, la rentabilidad de las actividades desarrolladas por los Deudores de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing podría verse deteriorada, de manera que podría verse afectada su capacidad de pago y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

#### **j. Consideración especial de riesgo para la inversión**

Los potenciales inversores deben considerar que la economía argentina se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en sus condiciones generales económicas y políticas, que generaron el aumento del desempleo, contracción de la actividad económica y pérdida de nivel del salario real.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, y los efectos que la misma pueda tener sobre la afectación de la fuente de recursos de los Deudores de los Acuerdos de Servicio de Renting y de los Contratos de Leasing, podría sucederse incumplimientos en sus pagos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una contracción de la economía, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto y/o un Agente de Cobro Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los Bienes Fideicomitidos configurando un efecto negativo sobre los Valores de Deuda Fiduciaria. Atento a que los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso de que las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos no sean suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

#### **k. Falta de inscripción de los Contratos de Leasing**

El Código Civil y Comercial de la Nación establece que, a los efectos de su oponibilidad frente a terceros, el Contrato de Leasing debe inscribirse en el registro que corresponda según la naturaleza de la cosa que constituye su objeto. No obstante, la inscripción del Contrato de Leasing no es un requisito constitutivo del contrato, por lo que el Contrato de Leasing no inscripto será válido entre las partes, pero no podrá ser opuesto a terceros.

El contrato debidamente inscripto es oponible a los acreedores de las partes. Acreditado dicho extremo: (i) los acreedores del tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra; y (ii) la responsabilidad objetiva por el riesgo o vicio de las cosas recae exclusivamente sobre el tomador o guardián de las cosas dadas en leasing; en este caso los Automotores. Esto es, para que funcione la exención del Dador, el Contrato de Leasing debe estar inscripto, ya que antes de la registración el Dador será responsable por los daños que la cosa ocasione a terceros, aun cuando ya se hubiere operado la tradición del objeto de leasing.

Los Contratos de Leasing cedidos al presente Fideicomiso no se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad Automotor, por lo que RDA sería responsable frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los Automotores.

Al respecto, los Contratos de Leasing incluyen cláusulas de responsabilidad e indemnidad frente a reclamos a cargo de los Tomadores—y a favor del Fiduciante— por los daños y perjuicios que pudieran causar los Automotores objeto de dichos contratos. Asimismo, en los Contratos de Leasing se prevé la contratación de seguros del automotor.

Sin embargo, no puede garantizarse que de ocurrir algún siniestro respecto de los Automotores que afecta a terceros que los Tomadores darán cumplimiento a sus responsabilidades o compromisos de indemnidad bajo los respectivos Contratos de Leasing ni que las compañías de seguro honrarán sus compromisos bajo las pólizas de seguros ni que estas últimas brindarán la cobertura suficiente.

De ocurrir algún siniestro respecto de los Automotores que afecta a terceros sin que los Tomadores den cumplimiento a sus responsabilidades o compromisos de indemnidad bajo los Contratos de Leasing, sin que las compañías de seguro honren sus compromisos bajo las respectivas pólizas de seguro o sin que estas últimas brinden la cobertura suficiente, podría afectarse de manera adversa al Fiduciante en su carácter de Dador de los Contratos de Leasing, y, por lo tanto su capacidad de cumplir con los compromisos asumidos bajo el Contrato de Fideicomiso. Consiguientemente ello podría



impactar adversamente en el Fideicomiso y en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios.

## **I. Responsabilidad objetiva del Fiduciante**

El Código Civil y Comercial de la Nación dispone que el dueño o guardián de la cosa responde de forma objetiva y concurrente por los daños causados como consecuencia del riesgo o vicio de la misma, como podrían ser en el caso en cuestión, el Fiduciante respecto de los Automotores. En dicha línea, el Decreto N° 1114/97 -texto ordenado del régimen jurídico del automotor- establece que hasta tanto se inscriba la transferencia de dominio por ante el Registro de la Propiedad Automotor, el transmitente será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa.

Los Automotores en virtud de los cuales se han celebrado los Acuerdos de Servicio de Renting –cuyos Cánones Puros fueron cedidos al presente Fideicomiso- se encuentran inscriptos en el referido Registro a nombre del Fiduciante, por lo que eventuales siniestros causados por los Locatarios, RDA sería responsable frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los Automotores.

Al respecto, los Acuerdos de Servicios de Renting incluyen cláusulas de responsabilidad e indemnidad frente a reclamos a cargo de los Locatarios –y a favor del Fiduciante- por los daños y perjuicios que pudieran causar los Automotores objeto de dichos acuerdos. Asimismo, en los Acuerdos de Servicios de Renting se prevé la contratación de seguros del automotor.

Sin embargo, no puede garantizarse que de ocurrir algún siniestro respecto de los Automotores que afecta a terceros que los Locatarios darán cumplimiento a sus responsabilidades o compromisos de indemnidad bajo los respectivos Acuerdos de Servicios de Renting ni que las compañías de seguro honrarán sus compromisos bajo las pólizas de seguros ni que estas últimas brindarán la cobertura suficiente.

De ocurrir algún siniestro respecto de los Automotores que afecta a terceros sin que los Locatarios den cumplimiento a sus responsabilidades o compromisos de indemnidad bajo los Acuerdo de Servicios de Renting, sin que las compañías de seguro honren sus compromisos bajo las respectivas pólizas de seguro o sin que estas últimas brinden la cobertura suficiente, podría afectarse de manera adversa al Fiduciante en su carácter de Locador de los Acuerdos de Servicio de Renting, y, por lo tanto, a su capacidad de cumplir con los compromisos asumidos bajo el Contrato de Fideicomiso. Consiguientemente ello podría impactar adversamente en el Fideicomiso y en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios.

**Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa, y de este Suplemento de Prospecto.**

### III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato de Fideicomiso inserto en el presente Suplemento de Prospecto o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

<b>Denominación del Fideicomiso Financiero</b>	Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II”, a constituirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RDA”.
<b>Monto de emisión</b>	Por V/N \$ 500.000.000 (valor nominal Pesos quinientos millones).
<b>Fiduciario</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Fiduciante</b>	RDA Renting S.A.
<b>Emisor</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Fideicomisario</b>	RDA Renting S.A.
<b>Organizador</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Administrador</b>	RDA Renting S.A.
<b>Agente de Cobro</b>	RDA Renting S.A.
<b>Agente de Custodia</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	<p><u>Agente de Control y Revisión Titular:</u> Daniel H. Zubillaga, CUIL 23-13404269-9, Contador Público (U.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas Prov. Santa Fe.</p> <p><u>Agente de Control y Revisión Suplente:</u></p> <p>(i) Víctor Lamberti, CUIL 20-14563149-2, Contador Público (U.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas Prov. Santa Fe; o</p> <p>(ii) Guillermo A. Barbero, CUIL 20-13071381-6, Contador Público (U.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.).</p> <p>Todos ellos son miembros de Zubillaga &amp; Asociados S.A., con domicilio en 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. +54 9 11 5258-7593 y Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.</p>
<b>Asesores Financieros</b>	Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.
<b>Asesores Legales</b>	Nicholson y Cano S.R.L.
<b>Asesores Impositivos</b>	Osvaldo H. Soler y Asociados.
<b>Audidores Externos</b>	Lisicki Litvin & Asociados.
<b>Colocadores</b>	Banco de Valores S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o los demás agentes habilitados.

<b>Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante, y entre éstos y los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro y custodia</b>	Sin perjuicio del Programa, y del presente Fideicomiso, no existen otras relaciones jurídicas y económicas entre el Fiduciario (quien asimismo desempeña el rol de Agente de Custodia) y el Fiduciante (quien asimismo desempeña el rol de Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario).
<b>Objeto del Fideicomiso</b>	El Fideicomiso tiene por objeto titular un conjunto de Bienes Fideicomitados a través de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria.
<b>Bienes Fideicomitados</b>	<p>Constituirán bienes fideicomitados (los “<u>Bienes Fideicomitados</u>”):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Los Derechos Cedidos;</li> <li>(b) Los Derechos Prendarios;</li> <li>(c) Los Fondos Líquidos Disponibles; y</li> <li>(d) El producido de las Inversiones Permitidas.</li> </ul> <p>Los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago de los VDF hasta su cancelación, con excepción de cualquier remanente de los Bienes Fideicomitados tras la cancelación de los VDF, todos los cuales corresponderán al Fideicomisario una vez cancelados totalmente los VDF.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria (los “VDF”)</b>	<p>Por un V/N \$ 500.000.000 (valor nominal Pesos quinientos millones) equivalente al 40,10% (cuarenta con diez por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDF tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones establecidas en la cláusula 4.8 del Contrato de Fideicomiso:</p> <p><b>a. <u>Servicios de Intereses:</u></b> Un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia, más 100 puntos básicos anuales, con un mínimo de 80% nominal anual y un máximo de 115% nominal anual (el “<u>Interés de los VDF</u>”). El Interés de los VDF se aplicará considerando para su cálculo un año de 360 días por la cantidad de días correspondientes a cada Período de Devengamiento sobre el capital pendiente de pago. Los Servicios de Interés de los VDF se pagarán el día 15, o Día Hábil siguiente si aquel no lo fuera, de cada mes calendario posterior al respectivo Período de Devengamiento, salvo la primera Fecha de Pago de Intereses de los VDF, la cual será irregular y tendrá lugar el día 28 de julio de 2023 (cada fecha de pago de intereses una “<u>Fecha de Pago de Intereses de los VDF</u>”).</p> <p><b>b. <u>Servicios de Amortización:</u></b> La totalidad de los fondos disponibles percibidos por la Cobranza de los Derechos Cedidos y de las Inversiones Permitidas, luego de deducir los importes destinados al pago de los Intereses de los VDF.</p> <p>Las cuotas de amortización del capital de los VDF se abonarán junto con los Intereses de los VDF en cada Fecha de Pago de Intereses de los VDF (cada una de dichas fechas, la “<u>Fecha de Pago de Amortización de Capital de los VDF</u>” y junto con la Fecha de Pago de Intereses de los VDF, la “<u>Fecha de Pago de Servicios de los VDF</u>”).</p>
<b>Sobreintegración</b>	Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 746.895.370 (Pesos setecientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos setenta) equivalente al 59,90% (cincuenta y nueve con noventa por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.

<b>Tasa de Referencia</b>	Significa el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet <a href="http://www.bcra.gob.ar/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_Interés_y_montos_operados/Por_depósitos/Series_Diarias/BADLAR">www.bcra.gob.ar/Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de Interés y montos operados / Por depósitos / Series Diarias / BADLAR</a> . En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por periodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
<b>Período de Devengamiento</b>	Significa cada uno de los siguientes períodos: (i) en el caso del primer Servicio de Interés de los VDF, el período que transcurre desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicio de los VDF hasta el último día de dicho mes calendario; y (ii) para los Servicios siguientes, cada uno de los períodos que transcurren desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicio de los VDF hasta el último día de dicho mes calendario. En todos los casos, el interés se calculará considerando un año de 360 días (12 meses de 30 días).
<b>Fecha de Pago de Servicios de los VDF y moneda de pago</b>	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 15 (quince), o Día Hábil siguiente si aquel no lo fuera, de cada mes calendario posterior al respectivo Período de Devengamiento, salvo la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDF, la cual será irregular y tendrá lugar el día 28 de julio de 2023.  La moneda de pago de los Servicios será Pesos.
<b>Fecha de Corte</b>	1 de marzo de 2023, a partir de las cero horas, momento a partir del cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.
<b>Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria</b>	Los VDF serán documentados mediante certificados globales permanentes que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Precio de Suscripción</b>	Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR, ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Subasta Pública (el “ <u>Precio de Suscripción</u> ”). Véase más detalles en la Sección “ <i>Procedimiento de Colocación</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.

<b>Denominación mínima, Valor nominal unitario y Unidad mínima de negociación</b>	Un peso (\$ 1).
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Significa la fecha en la cual se emitirán y liquidarán los VDF, la cual tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas (48hs.) del último día del Período de Colocación y será informada en el Aviso de Suscripción.
<b>Fecha de vencimiento del Fideicomiso</b>	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta (i) el pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera; o (ii) el vencimiento del plazo de cinco (5) años de vigencia del Fideicomiso; de ambos, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario y los Beneficiarios podrán acordar una extensión del plazo de duración del Fideicomiso, aunque en ningún caso se extenderá más allá del permitido por el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Fecha de vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria</b>	Los VDF tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la última fecha de vencimiento teórica de los Derechos Cedidos de mayor plazo (la “Fecha de Vencimiento Final”).
<b>Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso</b>	Será el 31 de diciembre de cada año.
<b>Ámbito de negociación</b>	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ <b>BYMA</b> ”) y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <b>MAE</b> ”), como así también en otros mercados autorizados.
<b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b>	El producido de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, Reservas, Gastos Iniciales identificados bajo los acápites (c) y (g) de dicho término definido -salvo que ya hubieran sido cancelados por el Fiduciante-, Gastos del Fideicomiso -con exclusión de los Gastos Iniciales antes mencionados-, a la cancelación de los importes adeudados bajo los contratos de underwriting, de existir, a la cancelación de los importes adeudados bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, al pago de los restantes Gastos Iniciales -salvo que ya hubieran sido cancelados por el Fiduciante-, será puesto por Banco de Valores S.A. a disposición del Fiduciante como pago complementario del precio por la cesión de los Derechos Cedidos; todo ello en la medida que dichos conceptos resulten aplicables y salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

<p><b>Calificación de Riesgo</b></p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria</b></p>	<p>El día 3 de julio de 2023 <b>FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO</b> “Afilada de Fitch Ratings” -Reg. CNV N°9-, emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgó la siguiente nota: “AAAsf(arg)”.</p> <p>Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica “la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país”.</p> <p><i>Nota: La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</i></p>
<p><b>Resoluciones sociales del Fiduciante y del Fiduciario</b></p>	<p>La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el directorio del Fiduciante en su reunión N° 121 de fecha 17 de octubre de 2022, y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados mediante nota del día 10 de julio de 2023.</p> <p>La celebración del Contrato de Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión N° 4657 del 1 de noviembre de 2022.</p>
<p><b>Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria vigente, incluyendo la relativa a la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la misma en el sitio web del Ministerio de Economía (<a href="http://www.argentina.gob.ar/economia">www.argentina.gob.ar/economia</a>), o del BCRA (<a href="https://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Ordenamiento_y_resumenes.asp">https://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Ordenamiento_y_resumenes.asp</a>), o en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>.</p>
<p><b>Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) el Libro Segundo, Título XIII del Código Penal de la Nación relativo a los delitos contra el orden económico y financiero; (b) las Leyes N° 25.246, 26.733 y 26.683; (c) el Título XI de las Normas de la CNV que pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/cnv">www.argentina.gob.ar/cnv</a>; y (d) las Resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF) -en todos los casos con sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias-, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Economía (<a href="http://www.argentina.gob.ar/economia">www.argentina.gob.ar/economia</a>), o de la Unidad de la Información Financiera (<a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a>).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246, 26.733 y 26.683 y sus modificatorias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF, que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada.</p>

#### **IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

Banco de Valores S.A. (“Valo”) es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT **30-57612427-5**. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: [info@valo.ar](mailto:info@valo.ar), [info@bancodevalores.com](mailto:info@bancodevalores.com) Sitio web: <https://www.www.valo.ar>.

#### **CALIFICACIÓN DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY’S LATIN AMERICAN ACR S.A Y FIX SCR S.A. ACR**

Moody’s asignó a Valo una calificación de depósitos de largo plazo en moneda local de AA.ar y una calificación de corto plazo en moneda local de ML A-1.ar, las cuales se mantienen vigente al día de la fecha. Puede consultarse la página web de la calificadora: [moody.com.ar](http://moody.com.ar) Ver LISTA DE CALIFICACIONES – Lista de Calificaciones de Argentina – INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

Fix asignó a Valo la Categoría “A1+” (arg), la cual se mantiene vigente a la fecha del presente. El significado de la Categoría A1 (arg) es el siguiente: “La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría”.

#### **CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO**

En fecha junio de 2006, Moody’s asignó una calificación de calidad de fiduciario (TQ: Trustee Quality) de **TQ1.ar** a Valo. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en valores fiduciarios de fideicomisos.

**La calificación TQ1.ar de Valo es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.**

Las calificaciones TQ de Moody’s difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

#### **Directorio y comisión fiscalizadora**

La nómina de los integrantes del directorio y de la comisión fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Sistema Financiero / Información sobre Entidades Financieras / Consultar / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control).

El Banco de Valores S.A. (“Valo”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Valo.

Valo ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, *Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A.* le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

A partir de 2019, Banco de Valores SA y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual Banco de Valores SA absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, Valo solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de Valo con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, Valo decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/2021.

### **Política ambiental**

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el directorio del Valo ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Valo, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Valo colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutua de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

### **Información contable**

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/](http://www.bcra.gob.ar/) Sistema Financiero/ Por Entidad / Entidades Financieras / Banco de Valores S.A / Consultar / Estados Contables.



## **V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que el Administrador, el Agente de Cobro, y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal cumplimiento de sus funciones; (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran en el futuro la integridad de la estructura Fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Bienes Fideicomitidos bajo el presente Fideicomiso, siendo que el Fideicomiso Financiero “RDA SERIE I” anterior se encuentra a la fecha liquidado; (e) La transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma; (f) el Fiduciante ha suscripto un contrato de underwriting con Banco de Valores S.A., en virtud del cual se han endosado a favor de este último Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los cuales no han sido objeto de negociación. Asimismo informa que, conforme también lo prevé el contrato de underwriting, las láminas originales que documentan los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión iniciales quedan en custodia del Fiduciario; (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos, se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos, a excepción de la falta de inscripción de los Contratos de Leasing en el Registro de la Propiedad Automotor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación; y (h) ha tomado conocimiento que el estado contable del Fiduciante correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021 arroja un resultado de ejercicio negativo, conforme se describe en la Sección VI “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

Por su parte, RDA Renting S.A., en su carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y/o Fideicomisario. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo este Contrato de Fideicomiso; (c) cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar las funciones asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; y (d) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos, se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos, a excepción de la falta de inscripción de los Contratos de Leasing en el Registro de la Propiedad Automotor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

## VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

### RDA Renting S.A.

CUIT: 30-71225735-7

Domicilio Legal: Av. Leandro N. Alem 449, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel / Fax: 6009-2701

E-mail: [mzubillaga@rdarenting.com](mailto:mzubillaga@rdarenting.com)

Web: [www.rdarenting.com](http://www.rdarenting.com)

Fecha de Constitución: 14 de marzo de 2012 bajo el nombre de RDA Renting S.A., inscrita en la Inspección General de Justicia el 11 de abril de 2012 bajo el número 6228 del libro 59 de Sociedades por Acciones.

### Órganos de Administración y Fiscalización

La nómina de los integrantes del órgano de administración de RDA Renting S.A. se encuentra disponible en la página web de la compañía: [www.rdarenting.com](http://www.rdarenting.com).

<b>Órgano de administración</b>		
<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Mandato</b>
Arturo Matías Simone	Presidente	Hasta la Asamblea que apruebe los EECC al 31/12/2024.
Marcos Zubillaga	Director Titular	Hasta la Asamblea que apruebe los EECC al 31/12/2024.
Juan José Domicz	Director Titular	Hasta la Asamblea que apruebe los EECC al 31/12/2024.
Ariel Alfredo Péculo	Director Suplente	Hasta la Asamblea que apruebe los EECC al 31/12/2024.

Respecto del órgano de fiscalización, RDA Renting S.A. informa que prescinde de Sindicatura, conforme artículo Décimo Primero del Estatuto Social.

### Historia, Desarrollo y Descripción de la Actividad

RDA Renting S.A. fue fundada en 2012 con el fin de convertirse en un referente de la movilidad dentro del mercado argentino. Su actividad principal es el *Renting*. Este es un sistema de adquisición y gestión vehicular a través de un contrato a mediano plazo que se instrumenta como un Acuerdo de Servicios de Renting o Contrato de Leasing, donde se analizan las necesidades los clientes y se los asesora en la elección de los vehículos de acuerdo a los criterios de funcionalidad y eficiencia que mejor se adapten a su negocio.

RDA Renting S.A. evalúa las propuestas financieras y examina la disponibilidad del mercado. Consigue cotizaciones de compra a precios inmejorables por el volumen que maneja y por su extensa trayectoria dentro de la industria. Lleva a cabo la compra de los vehículos y los entrega con los trámites correspondientes que exige la ley local, grabado de autopartes y cristales y kit de seguridad. Además, se ocupa de gestionar pedidos especiales de las unidades como ploteos, blindaje, polarizados, aplicación de accesorios, entre otros.

RDA Renting S.A. administra la flota de sus clientes de manera transparente, sin costos ocultos, por el gran conocimiento que tiene en el área y por el profesionalismo de sus ejecutivos. RDA se encarga de administrar los seguros, pagar las patentes, gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los vehículos con un servicio a medida de lo que necesita el cliente y sus propias políticas de flota. Además, ofrece una gran flexibilidad ya que al momento de finalizar el contrato, el cliente puede adquirir la unidad, renovar el contrato, reemplazarla o devolverla. También puede dar la opción a sus empleados para que compren la unidad.

RDA Renting S.A. opera en la industria automotriz, en el segmento de administración y *renting* de flota de vehículos para empresas. Ofrece un sistema de gestión de flota basado en desarrollos tecnológicos propios que permite un control permanente y eficiente de los gastos. El acceso online, la emisión de reportes diarios y mensuales, con personal especializado y asignado a cada cliente permite brindar un servicio de excelencia, con transparencia y sin costos ocultos. A través de la telemetría (dispositivo con que cuentan ciertos vehículos) se obtiene un seguimiento en tiempo real de los

vehículos. Con reportes y alarmas 100% parametrizables, detección de sabotajes, análisis de consumos de combustible y sistemas de *scoring*, lo hacen el mejor sistema propio del mercado. Asimismo, RDA Renting S.A. ha desarrollado aplicaciones para celulares que permiten optimizar la comunicación con el usuario del vehículo y brindar información útil.

### **Principales términos y condiciones de los Acuerdos de Servicio de Renting**

RDA Renting S.A. celebra con sus clientes Acuerdos de Servicio de Renting en virtud de los cuales presta el servicio de locación de Automotores y ciertos servicios asociados de mantenimiento de flota (ej. mantenimiento, pago de patentes, contratación de seguros, etc.).

A continuación, se describen los principales términos y condiciones de los Acuerdos de Servicio de Renting:

- a. *Canon Mensual*: Como contraprestación por la prestación de los servicios, los Locatarios deben abonar un *canon* mensual, el cual se encuentra sujeto a ajustes y/o actualizaciones. No obstante ello, cabe destacar que no corresponderán al presente Fideicomiso las sumas correspondientes a los eventuales ajustes y/o actualizaciones que pudieren sufrir los cánones durante la vigencia de los Acuerdos de Servicios de Renting.
- b. *Uso del Automotor*: Los Acuerdos de Servicio de Renting contemplan cláusulas relativas al uso del Automotor, incluido, pero no limitado al lugar de uso habitual del Automotor y a la obligación de los Locatarios de conservar los Automotores en correcto estado de uso, conservación y funcionamiento.
- c. *Cesión*: Ciertos Acuerdos de Servicio de Renting prevén que RDA Renting S.A. podrá ceder sus derechos bajo el Acuerdo de Servicio de Renting o su posición contractual, a un tercero garantizando, en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el cliente.  
Asimismo, otros Acuerdos de Servicio de Renting contemplan en forma expresa que las partes no podrán ceder o transferir total o parcialmente el Acuerdo de Servicio de Renting a terceros, sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. Respecto de este último supuesto, el Fiduciante obtuvo de parte de los Locatarios su conformidad previa y expresa a la cesión fiduciaria de los Derechos Cedidos; ello en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación lo dispuesto en la cláusula 3.3 (d)).
- d. *Opción de Compra*: Ciertos Acuerdos de Servicio de Renting, al momento de finalización del Acuerdo, le reconocen al Locatario la facultad de ejercer una opción de compra de los respectivos Automotores objeto de locación, previéndose en algunos casos una bonificación especial. Todo ello sujeto a los términos descritos en los respectivos Acuerdos de Servicio de Renting, y sin que dicha facultad sea constitutiva del Acuerdo de Servicio de Renting.
- e. *Monto Compensatorio por Terminación Anticipada*: Ciertos Acuerdos de Servicio de Renting prevén que los Locatarios deben abonar sumas de dinero en concepto de monto compensatorio por la terminación anticipada del respectivo Acuerdo de Servicios de Renting que pudiera corresponder por rescisión, resolución, terminación y/o cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial; ello en los términos descritos en el respectivo Acuerdo de Servicio de Renting.
- f. *Seguros*: Los Acuerdos de Servicios de Renting contemplan cláusulas relativas a los seguros de los Automotores, cuyo tenor y alcance varían en función de las particulares de cada uno de los Acuerdos de Servicios de Renting celebrados con los respectivos Locatarios. Sin perjuicio de ello, RDA Renting S.A., manifiesta con carácter de declaración jurada que la totalidad de los Automotores objeto del presente Fideicomiso cuentan con cobertura de seguro, en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso (incluido, pero no limitado a la Cláusula 3.13) y en la respectiva póliza de Seguro.
- g. *Compromisos Indemnizatorios*: Ciertos Acuerdos de Servicio de Renting establecen que los Locatarios deberán abonar a RDA Renting S.A. sumas de dinero en concepto de compromiso indemnizatorio ante diversos escenarios relacionados al cobro de la póliza de seguro en caso de un siniestro. Entre ellos, se encuentran (a) la diferencia en el supuesto que la indemnización emergente del Seguro no alcance a cubrir el saldo impago bajo el respectivo Acuerdo de Servicio de Renting o el valor de reposición del Automotor; (b) los cargos que el Locatario deba abonar en el supuesto que la compañía aseguradora invocare cualquier tipo de exclusión de cobertura para oponerse a indemnizar los daños y perjuicios provocados por un siniestro de daño total; y/o (c) los cargos en el supuesto que el Locatario hubiera optado por contratar un Seguro que cubra únicamente los daños derivados de la responsabilidad civil, y ante un siniestro el Automotor sufra un daño total.

Para mayor información se recomienda la lectura del Contrato de Fideicomiso (incluido, pero no limitado a los términos definidos “Acuerdo de Servicios de Renting”, “Canon Puro”, “Monto Compensatorio por Terminación Anticipada”,

“Compromisos Indemnizatorios de los Deudores”, “Seguros”, todos ellos previstos en la cláusula primera), al cual nos remitimos.

### **Principales términos y condiciones de los Contratos de Leasing**

RDA Renting S.A. celebra con sus clientes Contratos de Leasing en virtud de los cuales instrumenta el leasing de Automotores y presta ciertos servicios asociados de mantenimiento de flota (ej. Mantenimiento preventivo, pago de patentes, contratación de seguros, etc.).

A continuación, se describen los principales términos y condiciones de los Contratos de Leasing:

- a. *Canon Mensual:* Como contraprestación los Tomadores deben abonar un *canon* mensual, el cual se encuentra sujeto a ajustes y/o actualizaciones. No obstante ello, cabe destacar que no corresponderán al presente Fideicomiso las sumas correspondientes a los eventuales ajustes y/o actualizaciones que pudieren sufrir los cánones durante la vigencia de los Contratos de Leasing.
- b. *Uso del Automotor:* Los Contratos de Leasing contemplan cláusulas relativas al uso del Automotor, incluido, pero no limitado al mantenimiento del Automotor y a la obligación de los Tomadores de conservar los Automotores en correcto estado de uso, conservación y funcionamiento.
- c. *Cesión:* Los Contratos de Leasing prevén que RDA Renting S.A. podrá ceder, preñar, o de otro modo disponer de, en forma total o parcial, cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Leasing o a los Automotores, sin necesidad del previo consentimiento del Tomador.  
Asimismo, los Contratos de Leasing disponen que el Tomador no podrá ceder el contrato, ni podrá dar en leasing o alquilar los Automotores.
- d. *Opción de Compra:* Los Contratos de Leasing le reconocen al Tomador, al momento de finalización del contrato, la facultad de ejercer una opción de compra de los respectivos Automotores. Todo ello sujeto a los términos descriptos en los respectivos Contratos de Leasing.
- e. *Monto Compensatorio por Terminación Anticipada:* Los Contratos de Leasing prevén que los Tomadores deben abonar sumas de dinero en concepto de monto compensatorio por la terminación anticipada del respectivo Contrato de Leasing que pudiera corresponder por rescisión, resolución, terminación y/o cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial; ello en los términos descriptos en el respectivo Contrato de Leasing.
- f. *Seguros:* Los Contratos de Leasing contemplan cláusulas relativas a los seguros de los Automotores, cuyo costo se encuentra a cargo del respectivo Tomador (incluido, pero no limitado a las primas, costos y franquicias). Sin perjuicio de ello, RDA Renting S.A., manifiesta con carácter de declaración jurada que la totalidad de los Automotores objeto del presente Fideicomiso cuentan con cobertura de seguro, en los términos descriptos en el presente Contrato de Fideicomiso (incluido, pero no limitado a la Cláusula 3.13) y en la respectiva póliza de Seguro.
- g. *Compromisos Indemnizatorio:* Los Contratos de Leasing establecen que los Tomadores deberán abonar a RDA Renting S.A. una suma de dinero en concepto de compromiso indemnizatorio ante una pérdida, robo, daño o destrucción sustancial del Automotor. Dicha suma será equivalente a la diferencia que el Tomador deba abonar a RDA Renting S.A. en el supuesto que la indemnización emergente del Seguro no alcance a cubrir el reemplazo del Automotor o, en su caso, la opción de compra del Automotor, en los términos descriptos en el Contrato de Leasing.

Para mayor información se recomienda la lectura del Contrato de Fideicomiso (incluido, pero no limitado a, los términos definidos, “Contrato de Leasing”, “Canon Puro”, “Monto Compensatorio por Terminación Anticipada”, “Compromisos Indemnizatorios de los Deudores”, “Seguros”, todos ellos previstos en la cláusula primera), al cual nos remitimos.

## Estructura y Organización



## Política Ambiental

Tomando conciencia de la situación ambiental que se vive globalmente, RDA Renting S.A. ha incluido dentro de su estatuto social que en el desarrollo de su actividad, velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

Además, el estatuto social prevé que los directores de RDA Renting S.A., en el desempeño de su cargo, deben tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los socios, (ii) los empleados de la sociedad y de sus filiales; (iii) los clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la sociedad, como por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la sociedad. Asimismo, deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la sociedad en el corto y largo plazo. El cumplimiento de la obligación antedicha por parte de los administradores solo podrá ser exigible por los socios y la sociedad.

RDA Renting S.A. es empresa B certificada desde el año 2019; esto significa que la compañía busca a través del correcto desarrollo de su negocio dar respuesta a problemas sociales y/o ambientales de las comunidades en las que está inserta. Actualmente RDA Renting S.A. tiene en curso programas de inserción laboral en un colegio secundario del barrio Ricardo Rojas, localidad de Pacheco, Provincia de Buenos Aires. También con el objetivo de compensar su huella de carbono, la compañía inició en enero de 2020 un proyecto de regeneración y conservación de selva misionera junto a la Reserva Natural San Sebastian de la Selva, donde RDA Renting S.A. aporta mensualmente dinero para contribuir a este objetivo de acuerdo a la cantidad de vehículos que posee dentro de su flota.

## Información Contable

### ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

ARS	Ejercicio finalizado el 31.12 de cada año		
	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	41.916.682	18.418.733	4.276.159
Inversiones	46.066.145	181.150.106	34.247.480
Créditos por servicios	112.222.849	278.911.892	592.757.561
Otros créditos	81.706.004	120.302.784	405.373.684
Bienes de cambio	-	-	-
<b>TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>281.911.680</b>	<b>598.783.515</b>	<b>1.036.654.884</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de uso	538.268.850	626.159.373	2.700.551.448
Activos intangibles	-	-	-
Otros activos	25.769.568	108.685.422	70.325.011
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>564.038.418</b>	<b>734.844.795</b>	<b>2.770.876.459</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>845.950.098</b>	<b>1.333.628.310</b>	<b>3.807.531.343</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	35.976.058	72.438.915	547.437.520
Préstamos	136.391.387	186.790.458	428.354.200
Remuneraciones y cargas sociales	9.478.780	14.123.690	27.900.648
Cargas fiscales	32.694.544	59.484.422	63.702.015
Otros Pasivos	1.157.110	117.266.983	168.956.744
<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>215.697.879</b>	<b>450.104.468</b>	<b>1.236.351.127</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Préstamos	69.503.667	117.329.806	505.993.296
Otros Pasivos	77.425.027	70.314.992	230.539.792
<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>146.928.694</b>	<b>187.644.798</b>	<b>736.533.088</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>362.626.573</b>	<b>637.749.266</b>	<b>1.972.884.215</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>483.323.525</b>	<b>695.879.044</b>	<b>1.834.647.128</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>845.950.098</b>	<b>1.333.628.310</b>	<b>3.807.531.343</b>

Los Estados Contables están expresados en moneda homogénea a la fecha de cierre y se presentan en forma comparativa con las cifras del ejercicio anterior expresadas en moneda homogénea.

### ESTADO DE RESULTADOS

ARS	Ejercicio finalizado el 31.12 de cada año		
	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022
<b>RESULTADOS ORDINARIOS</b>			
Servicios prestados	688.478.422	1.305.800.828	2.755.470.393
Costo de los servicios prestados	(377.120.125)	(701.981.902)	(1.546.598.162)
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>311.358.297</b>	<b>603.818.926</b>	<b>1.208.872.231</b>
<b>GASTOS</b>			
Gastos de Comercialización	(23.147.605)	(48.572.201)	(100.394.451)
Gastos de Administración	(78.286.377)	(224.176.200)	(429.373.077)
Otros Ingresos y (Egresos) netos	16.520.136	63.238.708	131.278.593
Resultados financieros y por tenencia, incluye RECPAM	(54.122.200)	(331.530.225)	(81.624.170)
<b>RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO</b>	<b>172.322.251</b>	<b>62.779.008</b>	<b>728.759.126</b>
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	<b>(129.317.185)</b>	<b>(88.180.772)</b>	<b>(249.636.934)</b>
<b>GANANCIA (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>43.005.066</b>	<b>-25.401.764</b>	<b>479.122.192</b>

Los Estados Contables están expresados en moneda homogénea a la fecha de cierre y se presentan en forma comparativa con las cifras del ejercicio anterior expresadas en moneda homogénea.

En relación al resultado negativo del ejercicio 2021, se observa dentro del Estado de Resultados que el mismo se atribuye principalmente a los Resultados financieros y por tenencia, particularmente al Resultado por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda (RECPAM). Dicho concepto refleja la pérdida por el aumento de las partidas monetarias del activo como ser los deudores por ventas y recuperos de gastos, los cuales son un indicador positivo en cuanto al volumen de actividad, pero tienen un efecto negativo en términos de inflación. Por otro lado, la menor proporción en el aumento de los pasivos y bienes de uso provocó que la contrapartida a lo mencionado anteriormente fuera menor, conduciendo a un ajuste negativo mayor.

## INDICES

INDICES DE SOLVENCIA Y RENTABILIDAD		31/12/2020		31/12/2021		31/12/2022	
<b>Liquidez ácida</b>	Activo Corriente - Bs Cambio	281.911.680	1,3	598.783.515	1,3	1.036.654.884	0,8
	Pasivo Corriente	215.697.879		450.104.468		1.236.351.127	
<b>Solvencia</b>	Patrimonio Neto	483.323.525	1,3	695.879.044	1,1	1.834.647.128	0,9
	Pasivo Total	362.626.573		637.749.266		1.972.884.215	
<b>Endeudamiento</b>	Pasivo Total	362.626.573	0,8	637.749.266	0,9	1.972.884.215	1,1
	Patrimonio Neto	483.323.525		695.879.044		1.834.647.128	
<b>Rentabilidad</b>	Res. Del Ejercicio	43.005.066	0,1	(25.401.764)	N/A	479.122.192	0,3
	Patrimonio Neto	483.323.525		695.879.044		1.834.647.128	

## Cartera de Créditos del Fiduciante

Mes	Cantidad de operaciones	Cantidad de clientes	Relación Operaciones/ Clientes	Monto originado
jun-21	804	49	16,4	\$ 69.769.453
jul-21	808	49	16,5	\$ 72.666.264
ago-21	812	51	15,9	\$ 75.152.845
sep-21	802	51	15,7	\$ 74.171.582
oct-21	824	51	16,2	\$ 73.612.338
nov-21	825	51	16,2	\$ 78.382.677
dic-21	826	51	16,2	\$ 78.790.546
ene-22	832	51	16,3	\$ 79.822.329
feb-22	810	51	15,9	\$ 73.451.448
mar-22	759	51	14,9	\$ 72.548.441
abr-22	757	51	14,8	\$ 65.141.243
may-22	749	52	14,4	\$ 73.728.398
jun-22	769	52	14,8	\$ 100.688.283
jul-22	811	53	15,3	\$ 94.068.184
ago-22	822	54	15,2	\$ 107.386.907
sep-22	839	54	15,5	\$ 131.973.689
oct-22	823	56	14,7	\$ 112.954.652
nov-22	823	56	14,7	\$ 140.694.313
dic-22	830	56	14,8	\$ 167.881.416
ene-23	847	55	15,4	\$ 176.606.808
feb-23	835	55	15,2	\$ 199.195.192
mar-23	842	56	15,0	\$ 232.451.840
abr-23	851	57	14,9	\$ 220.829.248
may-23	859	58	14,8	\$ 277.496.327
<b>Total</b>				<b>\$ 2.849.464.424</b>

### Mora Cartera

<b>CARTERA RENTING</b>						
Días de cobranza	31/12/2022	31/1/2023	28/2/2023	31/3/2023	30/4/2023	31/5/2023
0 a 60	96,63%	98,70%	97,55%	98,40%	98,20%	97,30%
61 a 120	1,82%	0,21%	1,01%	0,81%	1,04%	1,41%
mayor a 120	1,55%	1,09%	1,44%	0,79%	0,76%	1,29%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

<b>CARTERA TOTAL</b>						
Días de cobranza	31/12/2022	31/1/2023	28/2/2023	31/3/2023	30/4/2023	31/5/2023
0 a 60	96,60%	93,72%	96,19%	97,65%	97,54%	96,03%
61 a 120	1,16%	4,15%	0,58%	0,55%	0,71%	1,71%
mayor a 120	2,24%	2,12%	3,24%	1,80%	1,75%	2,26%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

RDA Renting S.A. informa que la cartera no registra incobrabilidad ni precancelaciones.

### Créditos Totales Originados al 31/05/23



Tipo de cartera		Saldo
Cartera fideicomitida	ARS	1.246.895.370
Cartera Propia RDA Renting S.A.	ARS	2.892.605.132
Porcentaje fideicomitado	%	43,11%

## Estado de Flujo de Efectivo

	12/2022	1/2023	2/2023	3/2023	4/2023	5/2023
<b>SALDO INICIO DE CAJA</b>	<b>18.419.132</b>	<b>41.988.013</b>	<b>14.431.919</b>	<b>36.558.207</b>	<b>41.971.550</b>	<b>15.202.908</b>
<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>	<b>41.988.013</b>	<b>14.431.919</b>	<b>36.558.207</b>	<b>41.971.550</b>	<b>15.202.908</b>	<b>142.320</b>
<b>AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO</b>	<b>23.568.881</b>	<b>-27.556.094</b>	<b>22.126.288</b>	<b>5.413.343</b>	<b>-26.768.642</b>	<b>-15.060.588</b>
<b>CAUSAS DE LA VARIACIÓN DEL SALDO DE CAJA</b>						
Actividades operativas						
Cobranzas contratos	363.728.806	408.979.601	372.212.204	492.053.419	373.670.689	386.535.466
<b>TOTAL INGRESOS OPERATIVOS</b>	<b>363.728.806</b>	<b>408.979.601</b>	<b>372.212.204</b>	<b>492.053.419</b>	<b>373.670.689</b>	<b>386.535.466</b>
Impuestos pagados	41.105.297	46.577.514	50.738.520	55.300.126	76.826.831	33.709.113
Gastos operativos	163.162.725	189.276.276	161.787.718	267.263.747	202.194.244	259.288.132
Otros gastos	18.866.172	18.276.000	14.174.755	55.485.016	20.459.338	31.131.819
<b>TOTAL EGRESOS OPERATIVOS</b>	<b>223.134.194</b>	<b>254.129.791</b>	<b>226.700.993</b>	<b>378.048.888</b>	<b>299.480.412</b>	<b>324.129.064</b>
<b>Flujo Neto correspondiente a actividades operativas</b>	<b>140.594.612</b>	<b>154.849.810</b>	<b>145.511.210</b>	<b>114.004.531</b>	<b>74.190.277</b>	<b>62.406.401</b>
<b>Actividades de Inversión</b>						
Inversiones	-94.947.070	-61.291.818	-43.160.559	-154.893.766	-80.365.053	-51.690.990
<b>Flujo Neto correspondiente a actividades de inversión</b>	<b>-94.947.070</b>	<b>-61.291.818</b>	<b>-43.160.559</b>	<b>-154.893.766</b>	<b>-80.365.053</b>	<b>-51.690.990</b>
<b>Actividades de Financiación</b>						
Fondo Común de inversión	1.198.677	1.070.435	1.497.675	1.350.644	0	0
Préstamos	-22.582.202	-121.548.797	-81.018.508	46.175.953	-19.898.728	-24.522.753
Otros Egresos Financieros	-695.137	-635.724	-703.530	-1.224.018	-695.138	-1.253.247
<b>Flujo Neto correspondiente a actividades de financiación</b>	<b>-22.078.662</b>	<b>-121.114.086</b>	<b>-80.224.363</b>	<b>46.302.579</b>	<b>-20.593.866</b>	<b>-25.776.000</b>
Cobranzas créditos fideicomitidos	9.955.570	5.760.067	0	1.002.000	470.000	99.636.000
Rendición créditos fideicomitidos	-9.955.570	-5.760.067	0	-1.002.000	-470.000	-99.636.000
<b>Flujo Neto relacionado con fondos de terceros</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>FLUJOS NETOS</b>	<b>23.568.881</b>	<b>-27.556.094</b>	<b>22.126.288</b>	<b>5.413.343</b>	<b>-26.768.642</b>	<b>-15.060.588</b>

Los saldos negativos que se observan en los meses de enero, abril y mayo de 2023 fueron originados por descubiertos bancarios con destino a la compra de nuevas unidades en los últimos días del mes.

## Cantidad de Empleados

Año	12/2020	12/2021	12/2022	04/2023	05/2023
Cantidad de empleados	53	69	83	85	87

A la fecha del Suplemento de Prospecto, no existen variaciones significativas.

## **VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES**

### **DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

Agente de Control y Revisión Titular: Daniel H. Zubillaga, CUIL 23-13404269-9, Contador Público (U.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) T°127, F°154, Fecha de inscripción: 19/01/1983, Consejo Profesional de Ciencias Económicas Prov. Santa Fe, M.N. 10727, Fecha de inscripción: 05/07/1993.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoria e indistintamente

(i) Víctor Lamberti, CUIL 20-14563149-2, Contador Público (U.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – Consejo Profesional de Ciencias Económicas Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; ó

(ii) Guillermo A. Barbero, CUIL 20-13071381-6, Contador Público (U.B.A.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984.

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría–AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, *due diligence* de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. +54 9 11 5258-7593. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com. CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, dichos informes deberán ser publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, dentro de los quince (15) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe. Ello en los términos del artículo 28, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

## VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

### **Detalle de los Bienes Fideicomitidos**

El listado de los Bienes Fideicomitidos que integran el haber fideicomitado se encuentra contenido en un CD- ROMs marca Verbatim número mp 343tc09121158, que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores conforme Resolución 503/07. Dicha información se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

### **Objeto del Fideicomiso**

El Fideicomiso tiene por objeto titular un conjunto de Bienes Fideicomitidos a través de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria.

El Fiduciante, en los términos y con el alcance de la Ley de Fideicomiso y de los Artículos 1666 y siguientes y 1701 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, cedió durante la Etapa de Integración al Fiduciario del Fideicomiso y el Fiduciario aceptó, en representación del Fideicomiso y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Derechos Cedidos detallados en cada Comunicación de Cesión y que en forma consolidada se exponen en el **Anexo I** del Contrato de Fideicomiso, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso en su mismo lugar y prelación que le corresponde al Fiduciante bajo los Derechos Cedidos. Estos últimos integran el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario ejerce la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios.

### **Bienes Fideicomitidos**

Constituyen Bienes Fideicomitidos:

1. Los Derechos Cedidos;
2. Los Derechos Prendarios;
3. Los Fondos Líquidos Disponibles; y
4. El producido de las Inversiones Permitidas.

Los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago de los VDF hasta su cancelación, con excepción de cualquier remanente de los Bienes Fideicomitidos tras la cancelación de los VDF, todos los cuales corresponderán al Fideicomisario una vez cancelados totalmente los VDF.

A tales efectos, se solicita tener presente los siguientes términos definidos:

**“Acuerdo de Servicios de Renting”**: significa cada uno de los Acuerdos Marco de Servicios de Renting con sus respectivas Adendas al Acuerdo Marco de Servicios de Renting, de corresponder.

**“Acuerdo Marco de Servicios de Renting”**: significa cada una de las propuestas de locación de los Automotores y otros servicios relativos a los mismos (ej. mantenimiento, pago de patentes, contratación de seguros, etc.) que celebre el Fiduciante con un Locatario bajo las cuales se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso. Bajo dichas propuestas se pueden incorporar Automotores a través de una modificación a las mismas o la celebración de Adendas al Acuerdo Marco de Servicios de Renting.

**“Adenda al Acuerdo Marco de Servicios de Renting”**: significa cada una de las propuestas de adendas a los Acuerdos Marco de Servicios de Renting que celebre el Fiduciante con un Locatario, en virtud de las cuales se instrumentan las locaciones de Automotor/es y otros servicios relativos a los mismos y se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso.

**“Canon Puro”**: significa el valor nominal equivalente al importe de los respectivos Cánones a la Fecha de Cesión neto de los siguientes conceptos (sumas correspondientes a impuestos, gastos administrativos, patentes, seguros y mantenimientos preventivos), que se informa por el Fiduciante en la respectiva Comunicación de Cesión, con relación a cada Acuerdo de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing cedidos al Fideicomiso, bajo el archivo que contiene la información digital sobre los Derechos Cedidos y que se encuentra grabado en el disco compacto que se entrega junto con la respectiva Comunicación de Cesión. Dicho valor nominal se mantendrá fijo e inalterable durante la vigencia de los respectivos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing, independientemente de los ajustes y/o actualizaciones que éstos –incluido, pero no limitado a, los Cánones- pudieren sufrir.

**“Cánones”**: significa la totalidad de las sumas de dinero que se percibirán, por la locación y/o leasing de los Automotores en virtud de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing, según sea el caso.

**“Contrato Anexo de Leasing”:** significa cada uno de los contratos anexos a los Contratos Marco de Leasing que celebre el Fiduciante con un Tomador, en virtud de los cuales se instrumentan los leasings de Automotores y otros servicios relativos a los mismos y se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso.

**“Contrato de Leasing”:** significa cada uno de los Contratos Marco de Leasing con sus respectivos Contratos Anexos de Leasing.

**“Contrato Marco de Leasing”:** significa cada uno de los contratos de leasing de los Automotores y otros servicios relativos a los mismos (ej. mantenimiento, pago de patentes, contratación de seguros, etc.) que celebre el Fiduciante con un Tomador bajo los cuales se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso. Bajo dichos contratos se pueden incorporar Automotores a través de la celebración de un Contrato Anexo de Leasing.

**“Derechos Cedidos”:** significa (i) el Canon Puro de los derechos creditorios correspondientes a los Cánones instrumentados en los Acuerdos de Servicios de Renting y/o en los Contratos de Leasing de los Automotores cedidos al Fideicomiso. No corresponderán al Fideicomiso las sumas correspondientes a los eventuales ajustes y/o actualizaciones que pudieren sufrir los Cánones durante la vigencia de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing; (ii) los derechos de cobro de las indemnizaciones por daño total –según se define en la respectiva póliza de Seguro- por cualquier causa que fuere emergentes de los Seguros que se contraten sobre los Automotores, a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos; (iii) el Producido de la Enajenación de los Automotores; (iv) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada; y (v) los Compromisos Indemnizatorios de los Deudores.

**“Producido de la Enajenación de los Automotores”:** significa el derecho al cobro del producido de la enajenación de los Automotores por hasta el importe de (i) los Cánones Puros pendiente de pago; y (ii) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada –de corresponder-, que se encuentre pendiente de pago bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o en los Contratos de Leasing de los Automotores.

**“Monto Compensatorio por Terminación Anticipada”:** significa las sumas que los Deudores deben abonar en concepto de monto compensatorio por la terminación anticipada del respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o del Contrato de Leasing que pudiera corresponder por rescisión, resolución, terminación y/o cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial, en los términos previstos en el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing, según sea el caso.

**“Compromisos Indemnizatorios de los Deudores”:** significa: (i) Respecto de los Acuerdos de Servicio de Renting: (a) la diferencia que el Locatario deba abonar a RDA Renting S.A. en el supuesto que la indemnización emergente del Seguro no alcance a cubrir el saldo impago bajo el respectivo Acuerdo de Servicio de Renting o el valor de reposición del Automotor; (b) los cargos que RDA Renting S.A. le facture al Locatario en el supuesto que la compañía aseguradora invocare cualquier tipo de exclusión de cobertura para oponerse a indemnizar las sumas necesarias para cubrir la totalidad de los daños y perjuicios provocados por un siniestro de daño total; y/o (c) los cargos que el Locatario deba pagar a RDA Renting S.A., en el supuesto que el Locatario hubiera optado por contratar un Seguro que cubra únicamente los daños derivados de la responsabilidad civil, y ante un siniestro el Automotor sufra un daño total por cualquier causa que fuere; y (ii) Respecto de los Contratos de Leasing: (a) la diferencia que el Tomador deba abonar a RDA Renting S.A. en el supuesto que la indemnización emergente del Seguro no alcance a cubrir el reemplazo del Automotor o, en su caso, la opción de compra del Automotor, en los términos descritos en el respectivo Contrato de Leasing, todo ello en los términos descritos en la cláusula 5.8 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder. En cualesquiera de dichos supuestos, por hasta el importe de los Cánones Puros pendiente de pago bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o en los Contratos de Leasing de los Automotores.

**Derechos Prendarios.** El Fiduciante celebró y podrá celebrar –en caso que resulte necesario constituir nuevos Derechos Prendarios- con el Fiduciario –no a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II”-, uno o más Contratos de Prenda con Registro a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado sobre cierta cantidad de Automotores (los “Derechos Prendarios”) con el objeto de conformar un aforo prendario, el cual debe ser, como mínimo, de (y) el setenta y uno con 4286/10000 por ciento (71,4286%) del importe de los Cánones Puros o (z), según fuera el caso, el cien por ciento (100%) del Valor de Mercado de los Automotores; todo ello, conforme se describe en la Cláusula 3.3 (b) del Contrato de Fideicomiso, a la cual nos remitimos.

**“Fondos Líquidos Disponibles”:** significa los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados que conforme al presente aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

### **Criterios de Elegibilidad**

Los Bienes Fideicomitados deberán cumplir con los siguientes Criterios de Elegibilidad:

- (a) Ser homogéneos, originados por el Fiduciante a los Deudores en la República Argentina;
- (b) Ser pagaderos exclusivamente en Pesos;
- (c) Tener a la Fecha de Cesión al menos un (1) Canon pago, a excepción de los Deudores Categoría A que deberán tener a la Fecha de Cesión al menos un (1) Canon facturado por cada Automotor cedido; y a la Fecha de Corte y/o previo al inicio del Período de Difusión Pública, lo que ocurra anterior, deberán tener al menos un (1) Canon pago de alguno de los Automotores cedidos; y
- (d) A la fecha de la respectiva cesión (i) no presentan atrasos superiores a treinta y un (31) días conforme lo informado por el Fiduciante, y (ii) conforme la categoría de cada Deudor, poseen una participación de los Cánones Puros transferidos al Fideicomiso acorde a los porcentajes estipulados para cada categoría en los términos definidos “Deudor Categoría A” o “Deudor Categoría B”, según corresponda.

## **Garantía**

El Fiduciante celebró y podrá celebrar –en caso que resulte necesario constituir nuevos Derechos Prendarios- con el Fiduciario –no a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II”-, uno o más Contratos de Prenda con Registro a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado sobre cierta cantidad de Automotores (los “Derechos Prendarios”) con el objeto de conformar un aforo prendario, el cual debe ser, como mínimo, de (y) el setenta y uno con 4286/10000 por ciento (71,4286%) del importe de los Cánones Puros o (z), según fuera el caso, el cien por ciento (100%) del Valor de Mercado de los Automotores; todo ello, conforme se describe a continuación (el “Aforo Prendario”):

Los Derechos Prendarios se constituyeron y se constituirán –en caso que resulte necesario constituir nuevos Derechos Prendarios- en garantía de: (i) el compromiso del Fiduciante de realizar el reemplazo de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing, en los términos descriptos en la cláusula 3.12 del Contrato de Fideicomiso; (ii) la obligación del Fiduciante de realizar la rendición de la Cobranza por parte de RDA Renting S.A. en su carácter de Administrador y Agente de Cobro en los términos descriptos en el inciso f) de la cláusula 3.3 y en la cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso; y (iii) los derechos del Fideicomiso frente al acaecimiento de cualquiera de los Eventos Especiales descriptos bajo los acápite (c), (f), (g), (h), e (i) de la cláusula 4.4 del presente (las “Obligaciones Garantizadas”).

Para mayor información al respecto, se recomienda la lectura del Contrato de Fideicomiso (incluido, pero no limitado a la Cláusula 3.3), al cual nos remitimos.

## **Cobranza de los Bienes Fideicomitados**

RDA Renting S.A., en su carácter de Agente de Cobro, debe proceder a la cobranza de los Bienes Fideicomitados y a su depósito en la Cuenta Fiduciaria en los términos descriptos en la cláusula 3.3. inciso (f) del Contrato de Fideicomiso. A tales fines deberá emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, contando con amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Bienes Fideicomitados.

A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Cobro transferirá vía Medio Electrónico de Pagos (“MEP”), la totalidad de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria. Dicha transferencia deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles de (i) la Fecha de Emisión y Liquidación con relación a la Cobranza percibida en o con anterioridad a la misma, o (ii) la fecha en la que se efectúe los pagos que correspondan a los Bienes Fideicomitados. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por el Fiduciario en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un (1) mes de puesta a disposición por el Agente de Cobro.

## **Adelantos de fondos. Monto Compensatorio por Terminación Anticipada. Integración en dinero. Reemplazo de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing.**

(a) El Fiduciante se reserva la facultad, sin estar obligado a ello, de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Cánones bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores el pago de los Cánones en mora que adelantara el Fiduciante, a solicitud de éste.

(b) Si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, uno o más Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing fueran –por cualquier causa y/o motivo- rescindidos, resueltos o de cualquier forma finalizados, ya sea de manera total o parcial, en forma anticipada a lo allí previsto, el Deudor deberá abonar al Administrador y Agente de Cobro (i) los Cánones vencidos impagos, y (ii) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada.

(c) En caso que las sumas descriptas en el inciso (b) inmediato anterior no alcancen a cubrir el importe equivalente al Valor Fideicomitado de los Cánones Puros aún no devengados bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing que hubieran sido –por cualquier causa y/o motivo- rescindidas, resueltas o de cualquier forma finalizados en forma anticipada a lo allí previsto, el Fiduciante deberá dentro de los diez (10) Días Hábiles de requerido por el Fiduciario ceder nuevos derechos creditorios bajo nuevos Acuerdos de Servicios de Renting y/o nuevos Contratos de Leasing con la conformidad del Fiduciario.

Alternativamente, el Fiduciante podrá –sin estar obligado a ello- dentro de los diez (10) Días Hábiles integrar en dinero los importes aún no devengados bajo dichos Cánones Puros mediante su depósito en la Cuenta Fiduciaria.

En todos los casos en los cuales el Fiduciante debe ceder nuevos derechos creditorios, el Fiduciante entregará nuevos Derechos Cedidos por al menos un Valor Fideicomitado equivalente al Valor Fideicomitado de los Cánones Puros cuyos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing hubieran sido rescindidos, resueltos o de cualquier forma finalizados en forma anticipada conforme lo antes descrito y con términos y condiciones similares a las que son objeto de reemplazo.

La cesión de nuevos derechos creditorios se hará efectiva a través de la cesión del o de los Derechos Cedidos –en términos similares a los previstos en la Comunicación de Cesión cuyo modelo se encuentra en el Contrato de Fideicomiso Inicial, incluido -pero no limitado a- la conformidad previa y/o la notificación al Deudor y la inscripción de los Derechos Prendarios- junto con la respectiva documentación y un informe del Agente de Control y Revisión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las sustituciones aludidas en la presente cláusula estarán a cargo del Fiduciante.

(d) En caso que el Fiduciante no hubiese (i) reemplazado el/los Acuerdo/s de Servicios de y/o el/ los Contratos de Leasing que fuera/n rescindido/s, resuelto/s o de cualquier forma finalizado/s en forma anticipada a lo allí previsto, ya sea de manera total o parcial; o (ii) integrado en dinero los importes aún no devengados bajo los Derechos Cedidos correspondientes a dichos Acuerdo/s de Servicios de Renting y/o el/los Contrato/s de Leasing, el Administrador deberá proceder a la venta de los Automotores que fueran objeto de dichos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing. La referida venta de los Automotores deberá concretarse dentro del plazo de cuatro (4) meses a contar desde la rescisión, resolución o de cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial, de uno o más Acuerdos de Servicios de Renting sin que el Fiduciante lo/s hubiese reemplazado, en los términos descriptos en la cláusula 5.10. del Contrato de Fideicomiso.

### **Gestión de Bienes Fideicomitados morosos**

Sujeto a las previsiones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a los Bienes Fideicomitados. En el caso de los procedimientos judiciales, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea o falsa exclusivamente suministrada o emitida por el Administrador le pudiera ocasionar.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Derechos Cedidos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Derechos Cedidos a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Bienes Fideicomitados que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS A LA FECHA DE CORTE**

### **RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA**

RESUMEN	
Cantidad de Canones	234
Cantidad de Clientes	26
Promedio de Canones por Cliente	9,0
Importe Total	1.246.895.370
Valor Fideicomitado	1.246.895.370
Monto promedio por Canon	5.328.613

### ESTRATIFICACIÓN POR CANON CEDIDO

VALOR DE CANON (\$) - CUOTA	OPERACIÓN (CANTIDAD DE CANONES)			VALOR DEL CANON TOTAL		
	Cantidad	%	% acum.	\$	%	% acum.
0 - 200.000	127	54,27%	54,27%	302.516.858	24,26%	24,26%
200.001 - 400.000	75	32,05%	86,32%	480.044.840	38,50%	62,76%
400.001 - 600.000	24	10,26%	96,58%	247.055.204	19,81%	82,57%
600.001 - 800.000	3	1,28%	97,86%	42.847.002	3,44%	86,01%
800.001 - 1.000.000	0	0,00%	97,86%	-	0,00%	86,01%
1.000.001 - 1.200.000	2	0,85%	98,72%	46.390.058	3,72%	89,73%
1.200.001 - 1.400.000	0	0,00%	98,72%	-	0,00%	89,73%
1.400.001 - 1.600.000	0	0,00%	98,72%	-	0,00%	89,73%
1.600.001 - 1.800.000	1	0,43%	99,15%	35.423.366	2,84%	92,57%
1.800.001 - 2.000.000	0	0,00%	99,15%	-	0,00%	92,57%
2.000.001 - 2.200.000	2	0,85%	100,00%	92.618.042	7,43%	100,00%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.246.895.370</b>	<b>100,00%</b>	

### ESTRATIFICACIÓN POR CANON TOTAL

VALOR CANON TOTAL (\$)	OPERACIÓN (CANTIDAD DE CANONES)			VALOR DEL CANON TOTAL		
	Cantidad	%	% acum.	\$	%	% acum.
0 - 10.000.000	215	91,88%	91,88%	901.318.116	72,28%	72,28%
10.000.001 - 20.000.000	14	5,98%	97,86%	171.145.788	13,73%	86,01%
20.000.001 - 30.000.000	2	0,85%	98,72%	46.390.058	3,72%	89,73%
30.000.001 - 40.000.000	1	0,43%	99,15%	35.423.366	2,84%	92,57%
40.000.001 - 50.000.000	2	0,85%	100,00%	92.618.042	7,43%	100,00%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.246.895.370</b>	<b>100,00%</b>	

### ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

PLAZO ORIGINAL (MESES)	OPERACIÓN (CANTIDAD DE CANONES)			VALOR DEL CANON TOTAL		
	Cantidad	%	% acum.	\$	%	% acum.
0 - 12	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
13 - 24	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
25 - 36	48	20,51%	20,51%	306.067.155	24,55%	24,55%
37 - 48	100	42,74%	63,25%	431.434.029	34,60%	59,15%
49 - 60	84	35,90%	99,15%	500.904.628	40,17%	99,32%
61 - 72	2	0,85%	100,00%	8.489.558	0,68%	100,00%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.246.895.370</b>	<b>100,00%</b>	

### ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO REMANENTE

PLAZO REMANENTE (MESES)	OPERACIÓN (CANTIDAD DE CANONES)			VALOR DEL CANON TOTAL		
	Cantidad	%	% acum.	\$	%	% acum.
0 - 12	7	2,99%	2,99%	6.227.802	0,50%	0,50%
13 - 24	53	22,65%	25,64%	105.599.590	8,47%	8,97%
25 - 36	117	50,00%	75,64%	668.155.950	53,59%	62,55%
37 - 48	57	24,36%	100,00%	466.912.028	37,45%	100,00%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.246.895.370</b>	<b>100,00%</b>	



### ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (OPERACIONES Y VEHICULOS)

PLAZO ORIGINAL (MESES)	OPERACIÓN (CANTIDAD DE CANONES)			VALOR DEL CANON TOTAL		
	Cantidad	%	% acum.	\$	%	% acum.
0 - 12	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
13 - 24	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
25 - 36	48	20,51%	20,51%	306.067.155	24,55%	24,55%
37 - 48	100	42,74%	63,25%	431.434.029	34,60%	59,15%
49 - 60	84	35,90%	99,15%	500.904.628	40,17%	99,32%
61 - 72	2	0,85%	100,00%	8.489.558	0,68%	100,00%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.246.895.370</b>	<b>100,00%</b>	

La antigüedad de las operaciones coincide con la antigüedad de los vehículos ya que los Automotores se compran 0 km en una fecha cercana al momento de firma de la respectiva operación.

### ESTRATIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR

TIPO DE CLIENTE	CLIENTES (DEUDORES)			VALOR DEL CANON TOTAL		
	Cantidad	%	% acum.	\$	%	% acum.
Deudores Categoría A	12	46,15%	46,15%	1.060.592.493	85,06%	85,06%
Deudores Categoría B	14	53,85%	100,00%	186.302.877	14,94%	100,00%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.246.895.370</b>	<b>100,00%</b>	

### ESTRATIFICACIÓN DE PRENDAS POR TIPO DE DEUDOR

TIPO DE CLIENTE	PRENDAS			VALOR DE LA PRENDA		
	Cantidad	%	% acum.	\$	%	% acum.
Deudores Categoría A	61	87,14%	87,14%	981.887.173	91,78%	91,78%
Deudores Categoría B	9	12,86%	100,00%	87.928.200	8,22%	100,00%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100,00%</b>		<b>1.069.815.373</b>	<b>100,00%</b>	

### ESTRATIFICACIÓN POR CONCENTRACIÓN

Deudor	Privado/Estatal	Canon TOTAL(\$)	Tipo de deudor	Industria	Calificación	Concentración	Concentración acumulada
Ciente 1	Ente privado	191.023.536	A	Consumo masivo	Internacional: Baa3 por Moody's	15,32%	15,32%
Ciente 2	Ente privado	183.125.436	A	Salud	Internacional: Baa2 por Moody's	14,69%	30,01%
Ciente 3	Ente privado	169.402.684	A	Industrial	Internacional: A1 por Moody's	13,59%	43,59%
Ciente 4	Ente privado	141.079.997	A	Consumo masivo	Internacional: Baa1 por Moody's	11,31%	54,91%
Ciente 5	Ente privado	103.345.962	A	Química	Internacional: BBB por Fitch Ratings	8,29%	63,20%
Ciente 6	Ente privado	65.350.758	A	Química	Internacional: A3 por Moody's	5,24%	68,44%
Ciente 7	Ente privado	57.601.522	A	Tecnología	Internacional: A3 por Moody's	4,62%	73,06%
Ciente 8	Ente privado	45.760.660	A	Tecnología	Internacional: BBB por Fitch Ratings	3,67%	76,73%
Ciente 9	Ente privado	43.631.302	B	Textil	Sin Calificación	3,50%	80,23%
Ciente 10	Ente privado	37.024.680	A	Tecnología	Internacional: Baa2 por Moody's	2,97%	83,19%
Ciente 11	Ente privado	36.004.110	B	Tecnología	Sin Calificación	2,89%	86,08%
Ciente 12	Ente privado	35.423.366	B	Industrial	Sin Calificación	2,84%	88,92%
Ciente 13	Ente privado	33.560.678	A	Química	Internacional: Ba1 por Moody's	2,69%	91,61%
Ciente 14	Ente privado	23.076.570	A	Industrial	Internacional: Ba2 por Moody's	1,85%	93,47%
Ciente 15	Ente privado	18.250.166	B	Pharma	Sin Calificación	1,46%	94,93%
Ciente 16	Ente privado	14.445.750	B	Industrial	Sin Calificación	1,16%	96,09%
Ciente 17	Ente privado	13.527.712	B	Pharma	Sin Calificación	1,08%	97,17%
Ciente 18	Ente privado	10.240.010	A	Logística	Local: A.ar por Moody's Local	0,82%	97,99%
Ciente 19	Ente privado	5.188.942	B	Química	Sin Calificación	0,42%	98,41%
Ciente 20	Ente privado	4.568.234	B	Energía	Sin Calificación	0,37%	98,78%
Ciente 21	Ente privado	3.754.190	B	Química	Sin Calificación	0,30%	99,08%
Ciente 22	Ente privado	3.618.406	B	Tecnología	Sin Calificación	0,29%	99,37%
Ciente 23	Ente privado	2.820.606	B	Química	Sin Calificación	0,23%	99,59%
Ciente 24	Ente privado	2.070.498	B	Servicios	Sin Calificación	0,17%	99,76%
Ciente 25	Ente privado	1.870.572	B	Servicios	Sin Calificación	0,15%	99,91%
Ciente 26	Ente privado	1.129.023	B	Servicios	Sin Calificación	0,09%	100,00%
		<b>1.246.895.370</b>				<b>100,00%</b>	

## ESTRATIFICACIÓN POR GRUPO ECONÓMICO

Deudor	Categoría	Cánones (\$)	%	% acum.	LTV
1	A	191.023.536	15,32%	15,32%	66,36%
2	A	183.125.436	14,69%	30,01%	68,38%
3	A	169.402.684	13,59%	43,59%	49,40%
4	A	151.320.007	12,14%	55,73%	82,70%
5	A	103.345.962	8,29%	64,02%	83,70%
6	A	65.350.758	5,24%	69,26%	82,15%
7	A	57.601.522	4,62%	73,88%	140,10%
8	A	45.760.660	3,67%	77,55%	107,67%
9	B	43.631.302	3,50%	81,05%	128,04%
10	B	39.622.516	3,18%	84,22%	21,59%
11	A	37.024.680	2,97%	87,19%	106,55%
12	B	35.423.366	2,84%	90,03%	116,14%
13	A	33.560.678	2,69%	92,73%	31,39%
14	B	31.777.878	2,55%	95,27%	66,60%
15	A	23.076.570	1,85%	97,13%	214,61%
16	B	14.445.750	1,16%	98,28%	84,93%
17	B	5.188.942	0,42%	98,70%	55,53%
18	B	4.568.234	0,37%	99,07%	38,76%
19	B	3.754.190	0,30%	99,37%	43,66%
20	B	2.820.606	0,23%	99,59%	23,32%
21	B	2.070.498	0,17%	99,76%	29,88%
22	B	1.870.572	0,15%	99,91%	43,45%
23	B	1.129.023	0,09%	100,00%	16,62%
<b>TOTAL</b>		<b>1.246.895.370</b>	<b>100,00%</b>		

Nota: LTV significa *Loan to Value*, es decir Valor del Canon Total (*Loan*)/ Valor del Vehículo (*Value*).

### ESTRATIFICACIÓN POR VALOR DEL VEHICULO

VALOR VEHICULO (\$)	VALOR DEL CANON TOTAL			OPERACIÓN (CANTIDAD DE CANONES)		
	\$	%	% acum.	Cantidad	%	% acum.
0 - 4.000.000	31.980.850	2,56%	2,56%	5	2,14%	2,14%
4.000.001 - 8.000.000	399.354.484	32,03%	34,59%	131	55,98%	58,12%
8.000.001 - 12.000.000	603.243.976	48,38%	82,97%	88	37,61%	95,73%
12.000.001 - 16.000.000	53.433.226	4,29%	87,26%	5	2,14%	97,86%
16.000.001 - 20.000.000	7.806.128	0,63%	87,88%	1	0,43%	98,29%
20.000.001 - 24.000.000	-	0,00%	87,88%	0	0,00%	98,29%
24.000.001 - 28.000.000	-	0,00%	87,88%	0	0,00%	98,29%
28.000.001 - 32.000.000	35.423.366	2,84%	90,72%	1	0,43%	98,72%
32.000.001 - 36.000.000	69.892.680	5,61%	96,33%	2	0,85%	99,57%
36.000.001 - 40.000.000	-	0,00%	96,33%	0	0,00%	99,57%
40.000.001 - 44.000.000	45.760.660	3,67%	100,00%	1	0,43%	100,00%
<b>Total</b>	<b>1.246.895.370</b>			<b>234</b>		

### ESTRATIFICACIÓN POR CLAUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

TIPO DE CLAUSULA	(CANTIDAD DE CANONES)		VALOR DEL CANON TOTAL	
	Cantidad	%	\$	%
<b>Monto compensatorio por terminación anticipada</b>				
SI	234	100,00%	1.246.895.370	100,00%
No	0	0,00%	-	0,00%
<b>Total</b>	<b>234</b>		<b>1.246.895.370</b>	

Nota: "si" corresponde a aquellos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing en los que se ha verificado la existencia del Monto Compensatorio por Terminación Anticipada por parte de los Deudores.

## IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes vencimiento	Valor fideicomitido	Gastos e impuestos	Mora estimada	Recupero de mora	Cobro de intereses por inversiones	Variación del fondo de liquidez	Flujo disponible
jun-23	232.137.821	- 642.997	- 4.642.756	-	3.973.750	0	230.825.818
jul-23	57.763.390	- 476.833	- 1.155.268	4.642.756	2.404.178	22.158.657	85.336.880
ago-23	57.763.390	- 476.833	- 1.155.268	1.155.268	1.886.242	7.312.042	66.484.841
sep-23	57.575.078	- 479.526	- 1.151.502	1.155.268	1.483.603	5.684.312	64.267.233
oct-23	57.230.555	- 486.314	- 1.144.611	1.151.502	1.071.746	5.814.451	63.637.329
nov-23	57.230.555	- 486.314	- 1.144.611	1.144.611	637.439	6.131.406	63.513.086
dic-23	57.230.555	- 493.705	- 1.144.611	1.144.611	175.164	6.526.226	63.438.240
ene-24	57.070.330	- 497.143	- 1.141.407	1.144.611	0	2.472.906	59.049.297
feb-24	57.070.330	- 497.143	- 1.141.407	1.141.407	0	0	56.573.187
mar-24	57.070.330	- 499.906	- 1.141.407	1.141.407	0	0	56.570.424
abr-24	56.822.190	- 509.937	- 1.136.444	1.141.407	0	0	56.317.216
may-24	56.344.623	- 509.758	- 1.126.892	1.136.444	0	0	55.844.417
jun-24	56.344.623	- 512.521	- 1.126.892	1.126.892	0	0	55.832.102
jul-24	55.631.422	- 524.310	- 1.112.628	1.126.892	0	0	55.121.376
ago-24	54.872.242	- 524.025	- 1.097.445	1.112.628	0	0	54.363.400
sep-24	54.722.981	- 526.732	- 1.094.460	1.097.445	0	0	54.199.234
oct-24	54.722.981	- 541.012	- 1.094.460	1.094.460	0	0	54.181.969
nov-24	54.645.986	- 540.983	- 1.092.920	1.094.460	0	0	54.106.543
dic-24	54.645.988	- 548.374	- 1.092.920	1.092.920	0	0	54.097.614
<b>TOTAL</b>	<b>1.246.895.370</b>	<b>- 9.774.366</b>	<b>- 24.937.909</b>	<b>23.844.989</b>	<b>11.632.122</b>	<b>56.100.000</b>	<b>1.303.760.206</b>

RDA Renting S.A. informa que la cartera no registra incobrabilidad ni precancelaciones.

El Fideicomiso cuenta con \$172.993.653 en concepto de Cobranza acumulada desde la Fecha de Corte hasta el 31 de mayo de 2023. La misma ha sido incluida en el cuadro de flujo de fondos teórico del Fideicomiso.

## X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

### Valores de Deuda Fiduciaria

#### Tasa Mínima

Pago de Servicios Estimados VDF				
Fecha Vto.	Capital	Interes	Total	Saldo
				500.000.000
28-jul-23	197.492.485	33.333.333	230.825.818	302.507.515
15-ago-23	65.169.712	20.167.168	85.336.880	237.337.803
15-sep-23	50.662.321	15.822.520	66.484.841	186.675.482
17-oct-23	51.822.201	12.445.032	64.267.233	134.853.281
15-nov-23	54.647.110	8.990.219	63.637.329	80.206.171
15-dic-23	58.166.008	5.347.078	63.513.086	22.040.163
15-ene-24	22.040.163	1.469.344	23.509.507	0
<b>TOTAL</b>	<b>500.000.000</b>	<b>97.574.694</b>	<b>597.574.694</b>	

*El Cronograma Teórico de Pagos de Servicios de los VDF se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en el Suplemento de Prospecto equivalente al 80% nominal anual y rige para todos los Períodos de Devengamiento.*

#### Tasa Máxima

Pago de Servicios Estimados VDF				
Fecha Vto.	Capital	Interes	Total	Saldo
				500.000.000
28-jul-23	182.909.151	47.916.667	230.825.818	317.090.849
15-ago-23	53.428.658	30.387.873	83.816.531	263.662.191
15-sep-23	40.109.079	25.267.627	65.376.706	223.553.112
17-oct-23	41.952.405	21.423.840	63.376.245	181.600.707
15-nov-23	45.498.063	17.403.401	62.901.464	136.102.644
15-dic-23	49.887.630	13.043.170	62.930.800	86.215.014
15-ene-24	54.757.164	8.262.272	63.019.436	31.457.850
15-feb-24	31.457.850	3.014.711	34.472.561	0
<b>TOTAL</b>	<b>500.000.000</b>	<b>166.719.561</b>	<b>666.719.561</b>	

*El Cronograma Teórico de Pagos de Servicios de los VDF se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en el Suplemento de Prospecto equivalente al 115% nominal anual y rige para todos los Períodos de Devengamiento.*

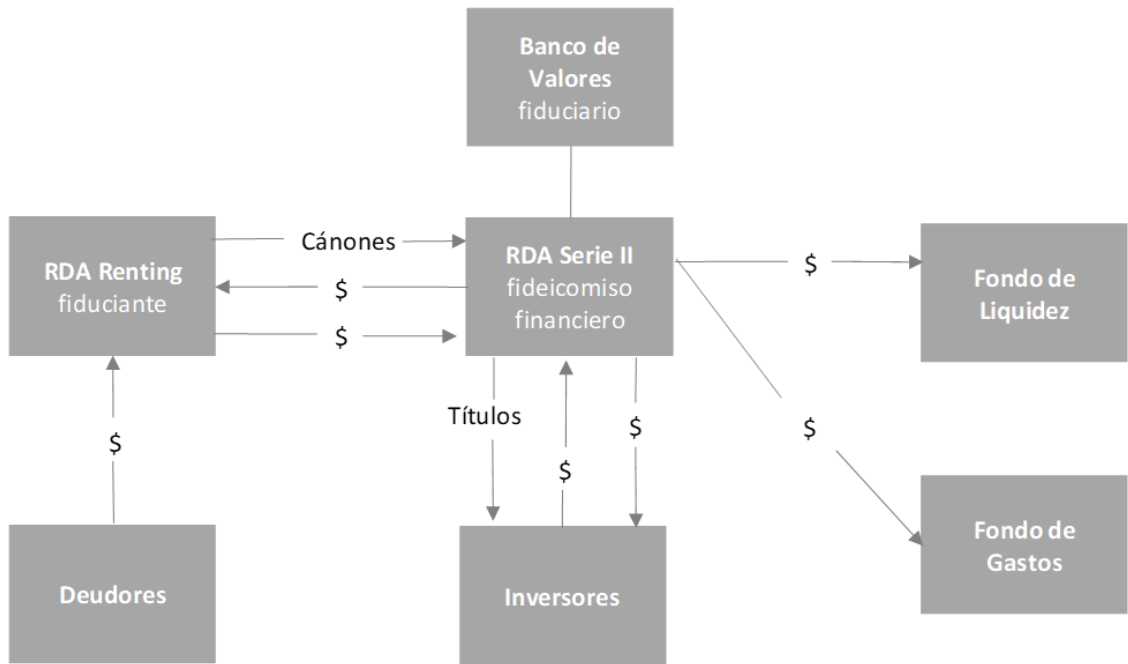
Para el armado del Cronograma Teórico de Pagos de Servicios han sido considerados: mora de la cartera por \$ 24.937.909, y Gastos del Fideicomiso por \$ 9.774.366 (lo cual comprende gastos por \$ 8.108.540 e impuestos por \$ 1.665.826. Dichos conceptos arrojan un total del 2,66% del flujo de fondos del Fideicomiso.

Los Gastos del Fideicomiso, incluyen – enunciativamente – Ingresos brutos, Impuesto a los Débitos y Créditos (los hechos impositivos hasta la Fecha de Emisión), impuesto al valor agregado por lo devengado y no percibido, aranceles de oferta pública y de listado, honorarios del auditor, del Fiduciario, del Administrador y del Agente de Cobro, gastos de colocación y los Gastos afrontados por el Fiduciante.

La rentabilidad de los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitida (mora, precancelaciones, impuestos, etc.) a los estimados al momento de elaborar el Cronograma Teórico de Pagos de Servicios.

El cálculo de los intereses toma como base períodos mensuales de 30 días.

**XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO**



## **XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y Capítulo IV del Título VI y el Título XII las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema informático BYMA PRIMARIAS de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad ciega para los Valores de Deuda Fiduciaria. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., Provincia Bursátil S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% de los valores nominales efectivamente colocados entre terceros.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco de Valores S.A. se compromete a adquirir por hasta un valor determinado los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Bienes Fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto en las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Prospecto del Programa y/o un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Prospecto del Programa y/o un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores y en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs.).

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en BYMA PRIMARIAS por los Colocadores o los agentes miembros de BYMA como así también todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por la CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”). Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS, que a partir de ese momento serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables conforme a las normas vigentes, en especial las referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor, el Fiduciante o los Colocadores.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión Pública” y el “Período de Subasta Pública”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período



de Subasta Pública podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del nuevo Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles siguientes u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

**6.** Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR, ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Subasta Pública (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción una tasa de corte mínima aplicable a los Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N \$ 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000.

**7.** Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y No Competitivo.

**Tramo Competitivo:** La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria mayores a V/N \$ 150.000 se consideran “ofertas de Tramo Competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

**Tramo No Competitivo:** La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria iguales o inferiores a V/N \$ 150.000 se consideran “ofertas de Tramo No Competitivo” y, a diferencia de las del “Tramo Competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Cuando las solicitudes de suscripción en el “Tramo No Competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. En consecuencia si no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse las ofertas del Tramo No Competitivo.

**8.** Las ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo No Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo No Competitivo y por el Tramo Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria que se resuelva colocar entre terceros.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, el Fiduciante -considerando criterios objetivos- podrá establecer, una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cronograma Teórico de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo. Ante la ausencia de ofertas

respecto de los VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF no adjudicados a los Underwriters en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar los VDF a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Bienes Fideicomitidos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters -de corresponder- respecto de los VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores de Deuda Fiduciaria le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria aun cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

**9.** A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

**10.** Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema BYMA PRIMARIAS. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 3/14, 141/2016, 4/17, 134/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

**11.** Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), como así también en otros mercados autorizados.

### XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LA LEY N° 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541 DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. LAS LEYES 27.630 (B.O. 16/06/2021) Y 27.638 (04/08/2021), MODIFICARON LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIA Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES, RESPECTIVAMENTE, LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE, LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.**

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

#### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

##### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Las utilidades quedan alcanzadas a las siguientes alícuotas, según lo dispuesto por la Ley 27.630 (Boletín Oficial 16/07/2021), para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022 (RG 5168/2022):

<b>Ganancia neta imponible acumulada</b>		<b>Pagaran \$</b>	<b>Mas el %</b>	<b>Sobre el excedente de \$</b>
<b>Más de \$</b>	<b>A \$</b>			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias,

brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019), es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

En el caso de cada Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

## **I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

## **I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

El Decreto 117/2019 ha sustituido el texto de la exención contenida en el art 10, inc. c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los Activos Fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

## **I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

### **I.6. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

### **I.7. Impuesto de Sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 347 del Código Fiscal 2022 expresa: "En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que se configuren los hechos imponible establecidos "en este Título".

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art. 364, punto 32 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el receptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541

#### *Personas humanas residentes*

La Ley N° 27.541 restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a *“los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.*

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía – entre otros rendimientos producto de la colocación de capital- a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cedular”)

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

### Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630, para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

### Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

#### Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

#### Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57

76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68
---------------	-------------	---------------	------	---------------

*Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En consecuencia, la exención citada en el párrafo precedente es plenamente aplicable a los Beneficiarios del Exterior (personas humanas o jurídicas, no residentes)

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo, en el citado Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación (artículo 4° Decreto 382/2019)

**Personas humanas y jurídicas residentes**

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)



Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

#### Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

## **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

## **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir de los periodos fiscales 2021, inclusive, y siguientes, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados. Asimismo, la citada ley dispuso que el mínimo no sujeto a impuesto y los tramos de las escalas del impuesto se actualizarán anualmente.

Atento lo señalado en el párrafo anterior, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 11.282.141,08 para el período fiscal 2022. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas para el periodo fiscal 2022:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	5.641.070,54	0,00	0,50	0,00
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1,00	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14	2.221.171,53	1,50	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75	564.107.054,14

Asimismo, mediante el artículo 4° de la misma ley se sustituyó el segundo párrafo de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, quedando redactado de la siguiente manera:

*“El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:*

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	A \$	
0,00	5.641.070,54	0,70
5.641.070,54	12.222.319,51	1,20
12.222.319,51	33.846.423,25	1,80
33.846.423,25	En adelante	2,25

*Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.”*

En cuanto a la “repatriación”, a la fecha del presente, el Poder Ejecutivo nacional no ha ejercido la facultad otorgada por la ley.

Tal como se señaló en párrafos anteriores, la ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir de los periodos fiscales 2021, inclusive, y siguientes, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados. Asimismo, la citada ley dispuso que el mínimo no sujeto a impuesto y los tramos de las escalas del impuesto se actualizarán anualmente, en consecuencia, los valores consignados en las tablas transcriptas serán actualizados, oportunamente, para el periodo fiscal 2023.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Mediante Ley N° 27.638 (Boletín Oficial 04/08/2021), se introdujeron modificaciones en los Impuesto sobre los Bienes Personales, con aplicación para el periodo fiscal 2021 y siguientes.

Entre aquellas, la norma incorpora una exención para los Certificados de Participación y Valores Representativos de Deuda Fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por títulos, depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Respecto a aquellos últimos, el artículo 2° Decreto 621/2021 (Boletín Oficial 23/09/2021), ha incorporado un artículo a continuación del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales estableciendo las condiciones y requisitos que deben verificarse para la procedencia de la exención.

Por otra parte, el mismo artículo ha definido el porcentaje de integración mínimo de los activos subyacentes principales de los vehículos señalados por la ley, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO...- A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.*

*A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21.*

*No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución”*

En el caso del presente fideicomiso, las exenciones señaladas no resultarán aplicables, toda vez que el principal activo fideicomitado son derechos creditorios y los mismos no integran el elenco de los activos indicados por la norma para que proceda la exención.

## **II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

## **II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral. N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral. N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, punto 1, RG N°3538/13)

## **II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería

aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II.8 Otros**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos-Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,75%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.311 (Ley Impositiva 2022- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

## **II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el

“Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

**XIV. TRANSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO “RDA SERIE II”**

Entre:

**A. BANCO DE VALORES S.A.**, una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el N° 4834 del libro 88 del tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires, exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal, representada en este acto por quienes suscriben al pie con facultades suficientes (el “Fiduciario”); y

**B. RDA RENTING S.A.**, una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 11 de abril de 2012 bajo el N° 6228 del libro 59 de Sociedades por Acciones, con sede social en Av. Leandro N. Alem 449, Piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en calidad de fiduciante, administrador, agente de cobro y fideicomisario, representada en este acto por quienes suscriben al pie con facultades suficientes (el “Fiduciante”, el “Administrador”, el “Agente de Cobro” y el “Fideicomisario”, según corresponda).

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se ha establecido un programa global de valores fiduciarios, por V/N U\$S 10.000.000 (valor nominal Dólares Estadounidenses diez millones) -o su equivalente en otras monedas- denominado Programa Global de Valores Fiduciarios “RDA”, entre (i) RDA Renting S.A., en carácter de fiduciante, y (ii) Banco de Valores S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el “Programa”), el que ha sido autorizado por la CNV (definido más adelante) mediante Resolución N° RESFC-2022-21585-APN-DIR#CNV de fecha 13 de enero de 2022, y, asimismo, se ha suscripto un Contrato Marco (definido más adelante);
- b) Que las Partes con fecha 27 de diciembre de 2022 han constituido un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II” –bajo el Programa- para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria suscribiendo al efecto un contrato de fideicomiso (el “Fideicomiso” y el “Contrato de Fideicomiso Inicial”, respectivamente);
- c) Que el Fiduciante ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha N° 121 de fecha 17 de octubre de 2022 y mediante nota de fecha 10 de julio de 2023, la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y su participación como Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario del Fideicomiso;
- d) Que el Fiduciario ha resuelto, en su reunión de Directorio N° 4657 de fecha 1 de noviembre de 2022, la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y su participación como Fiduciario del Fideicomiso;
- e) Que el Fideicomiso tendrá como Bienes Fideicomitados, entre otros, los Derechos Cedidos (definido más adelante) derivados de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing de los Automotores (definido más adelante) adquiridos por el Fiduciante, y que fueran entregados en locación de mediano plazo o leasing- según fuera el caso- a ciertas empresas;
- f) Que el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria (según se define en el presente) se encuentra garantizado exclusivamente con los Bienes Fideicomitados (según dicho término se define más adelante);
- g) Que la creación del Programa, la constitución del Fideicomiso y la oferta pública de los VDF a ser emitidos en virtud del mismo han sido autorizados por la CNV;
- h) Que el Programa se rige de conformidad con los términos del Contrato Marco; y
- i) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los VDF, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato de Fideicomiso Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (dicho contrato modificado, el “Contrato de Fideicomiso”).

En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA. DEFINICIONES:** A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

**“Acuerdo de Servicios de Renting”:** significa cada uno de los Acuerdos Marco de Servicios de Renting con sus respectivas Adendas al Acuerdo Marco de Servicios de Renting, de corresponder.

**“Acuerdo Marco de Servicios de Renting”:** significa cada una de las propuestas de locación de los Automotores y otros servicios relativos a los mismos (ej. mantenimiento, pago de patentes, contratación de seguros, etc.) que celebre el Fiduciante con un Locatario bajo las cuales se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso. Bajo dichas propuestas se pueden incorporar Automotores a través de una modificación a las mismas o la celebración de Adendas al Acuerdo Marco de Servicios de Renting.

**“Adenda al Acuerdo Marco de Servicios de Renting”:** significa cada una de las propuestas de adendas a los Acuerdos Marco de Servicios de Renting que celebre el Fiduciante con un Locatario, en virtud de las cuales se instrumentan las locaciones de Automotor/es y otros servicios relativos a los mismos y se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso.

**“Administrador”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.1.

**“Administrador Sustituto”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.6.

**“Aforo Prendario”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.3. (b).

**“Agente de Cobro”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.1.

**“Agente de Cobro Sustituto”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.6.

**“Agente de Control y Revisión” o “Agente de Control y Revisión Titular”:** tiene el significado asignado en la cláusula 6.7.I.

**“Agentes de Control y Revisión Suplentes”:** tiene el significado asignado en la cláusula 6.7.I.

**“Agente de Custodia”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.14.

**“Agente de Pago”:** en tanto la función no sea ejercida por el Fiduciario, significa la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los VDF.

**“Agente de Venta Designado”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.10(a).

**“Agentes del Fiduciario”:** significa las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

**“AIF”:** significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)).

**“Archivo de los Documentos Respalatorios”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.14.

**“Asamblea de Beneficiarios”:** significa la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso requiera para su aprobación de una Mayoría de Beneficiarios.

**“Asesores Impositivos”:** tiene el significado asignado en la cláusula 6.7.III.

**“Auditores Externos”:** tiene el significado asignado en la cláusula 6.7.II.

**“Automotores”:** significa los vehículos automotores, incluyendo sin limitación, automóviles y camionetas, que sean adquiridos por el Fiduciante, con destino a su locación y/o leasing en virtud de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing, según sea el caso.

**“Autoridad Gubernamental”:** significa cualquier autoridad gubernamental de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia objeto del Fideicomiso, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre el Fideicomiso.

**“Aviso de Suscripción”:** significa el aviso que se publique en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por el Mercado en el cual se listen y/o negocien los VDF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública, la Fecha de Emisión y Liquidación, y los demás datos exigibles conforme a las normas aplicables.

**“Aviso de Resultado de Colocación”:** significa el aviso que se publique en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por el Mercado en el cual se listen y/o negocien los VDF, por el que se anuncie el resultado de la colocación de los VDF correspondientes.

**“BCRA”:** significa el Banco Central de la República Argentina.

**“Beneficiarios”:** significa los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**“Bienes Fideicomitidos”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.4.

**“BYMA”:** significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

**“Calificadora de Riesgo”:** significa FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

**“Canon Puro”:** significa el valor nominal equivalente al importe de los respectivos Cánones a la Fecha de Cesión neto de los siguientes conceptos (sumas correspondientes a impuestos, gastos administrativos, patentes, seguros y mantenimientos preventivos), que se informa por el Fiduciante en la respectiva Comunicación de Cesión, con relación a cada Acuerdo de Servicios de Renting y/o cada Contrato de Leasing cedidos al Fideicomiso, bajo el archivo que contiene la información digital sobre los Derechos Cedidos y que se encuentra grabado en el disco compacto que se entrega junto con la respectiva Comunicación de Cesión. Dicho valor nominal se mantendrá fijo e inalterable durante la vigencia de los respectivos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing, independientemente de los ajustes y/o actualizaciones que éstos –incluido, pero no limitado a, los Cánones- pudieren sufrir.

**“Cánones”:** significa la totalidad de las sumas de dinero que se percibirán, por la locación y/o leasing de los Automotores en virtud de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing, según sea el caso.

**“Certificado Global”:** significa la lámina que representa la totalidad de los VDF emitidos, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

**“CNV”:** significa la Comisión Nacional de Valores.

**“Cobranza”:** significa los ingresos de fondos en el Fideicomiso vinculados con los cobros de los Derechos Cedidos y otras sumas indicadas en el Contrato de Fideicomiso.

**“Código Civil y Comercial de la Nación”:** significa el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley 26.994, con sus modificatorias y complementarias.

**“Colocadores”:** Banco de Valores S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., los agentes miembros de BYMA, y/o los demás agentes que sean designados por el Fiduciante, con acuerdo del Fiduciario, para la colocación de los VDF por oferta pública.

**“Contrato Anexo de Leasing”:** significa cada uno de los contratos anexo a los Contratos Marco de Leasing que celebre el Fiduciante con un Tomador, en virtud de los cuales se instrumentan los leasings de Automotores y otros servicios relativos a los mismos y se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso.

**“Contrato de Leasing”:** significa cada uno de los Contratos Marco de Leasing con sus respectivos Contratos Anexos de Leasing.

**“Contrato Marco de Leasing”:** significa cada uno de los contratos de leasing de los Automotores y otros servicios relativos a los mismos (ej. mantenimiento, pago de patentes, contratación de seguros, etc.) que celebre el Fiduciante con un Tomador bajo los cuales se originan los Derechos Cedidos transferidos al Fideicomiso. Bajo dichos contratos se pueden incorporar Automotores a través de la celebración de un Contrato Anexo de Leasing.



**“Compromisos Indemnizatorios de los Deudores”:** significa: (i) Respecto de los Acuerdos de Servicio de Renting: (a) la diferencia que el Locatario deba abonar a RDA Renting S.A. en el supuesto que la indemnización emergente del Seguro no alcance a cubrir el saldo impago bajo el respectivo Acuerdo de Servicio de Renting o el valor de reposición del Automotor; (b) los cargos que RDA Renting S.A. le facture al Locatario en el supuesto que la compañía aseguradora invocare cualquier tipo de exclusión de cobertura para oponerse a indemnizar las sumas necesarias para cubrir la totalidad de los daños y perjuicios provocados por un siniestro de daño total; y/o (c) los cargos que el Locatario deba pagar a RDA Renting S.A., en el supuesto que el Locatario hubiera optado por contratar un Seguro que cubra únicamente los daños derivados de la responsabilidad civil, y ante un siniestro el Automotor sufra un daño total por cualquier causa que fuere, y (ii) Respecto de los Contratos de Leasing: (a) la diferencia que el Tomador deba abonar a RDA Renting S.A. en el supuesto que la indemnización emergente del Seguro no alcance a cubrir el reemplazo del Automotor o, en su caso, la opción de compra del Automotor, en los términos descritos en el respectivo Contrato de Leasing; todo ello en los términos descritos en la cláusula 5.8 del presente, de corresponder. En cualesquiera de dichos supuestos, por hasta el importe de los Cánones Puros pendiente de pago bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o en los Contratos de Leasing de los Automotores.

**“Comunicación de Cesión”:** significa el documento que instrumenta la oferta de cesión de los Derechos Cedidos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso.

**“Condiciones Precedentes para el inicio del Período de Difusión Pública de los VDF”:** tiene el significado asignado en la cláusula 4.9 I.

**“Contrato de Colocación”:** significa el contrato de colocación por oferta pública de los VDF que celebren el Fiduciario y el Fiduciante, con uno o más Colocadores.

**“Contrato de Fideicomiso”:** tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

**“Contrato de Fideicomiso Inicial”:** tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

**“Contrato de Prenda con Registro”:** significa el documento que instrumenta –de conformidad con la normativa aplicable- la constitución de una prenda en primer grado sin desplazamiento sobre Automotores, bajo el régimen del Decreto-Ley N° 15.348/46 de Prenda con Registro ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63 (texto ordenado según Decreto N° 897/95).

**“Contrato Marco”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.1.

**“Criterios de Elegibilidad”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.5.

**“Cronograma Teórico de Pagos de Servicios”:** significa el cronograma de pagos que se encuentra inserto en la Sección X del Suplemento de Prospecto, correspondiente a los VDF, que indica las Fechas de Pago de Servicios de los VDF y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas.

**“Cuenta Fiduciaria”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.6.

**“Dador”:** significa el Fiduciante quien resulta ser titular de los Automotores y otorga su uso y goce al Tomador y presta servicios vinculados al Automotor, en el marco del Contrato de Leasing.

**“Derechos Cedidos”:** significa (i) el Canon Puro de los derechos creditorios correspondientes a los Cánones instrumentados en los Acuerdos de Servicios de Renting y/o en los Contratos de Leasing de los Automotores cedidos al Fideicomiso. No corresponderán al Fideicomiso las sumas correspondientes a los eventuales ajustes y/o actualizaciones que pudieren sufrir los Cánones durante la vigencia de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing; (ii) los derechos de cobro de las indemnizaciones por daño total –según se define en la respectiva póliza de Seguro- por cualquier causa que fuere emergentes de los Seguros que se contraten sobre los Automotores, a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos; (iii) el Producido de la Enajenación de los Automotores; (iv) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada; y (v) los Compromisos Indemnizatorios de los Deudores.

**“Derechos Prendarios”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.3.

**“Deudor”:** significa, en forma conjunta, el Locatario bajo un Acuerdo de Servicio de Renting y/o el Tomador bajo un Contrato de Leasing.

**“Deudor Categoría A”:** significa aquellos Deudores que cuenten con una calificación corporativa pública local y/o internacional otorgada por Fix, Fitch Ratings, S&P, o Moody’s que sea equivalente a como mínimo a un rating AA+ local o B internacional (el mayor), con excepción de aquellos que la Calificadora de Riesgo determine –y comunique el Fiduciario- que no corresponde encuadrarlos en la presente categoría. No tendrá límites en la participación en la cartera.

**“Deudor Categoría B”:** significa aquellos Deudores que no cuenten con calificación pública ni local ni internacional, o de contar con alguna de ellas, la calificación local equivalente sea menor a AA+ local o B internacional. La sumatoria de los Derechos Cedidos de los primeros seis (6) Deudores de la presente categoría no podrá superar el 53,60% de la cartera total y ninguno de ellos puede superar en forma individual el 18% del total de la cartera.

**“Día Hábil”:** significa un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

**“Dirección Electrónica”:** tiene el significado asignado en la cláusula 10.1.

**“Documentos”:** significa en forma conjunta los Documentos Respalatorios y los Documentos Adicionales.

**“Documentos Adicionales”:** significa los legajos de los Deudores, las Facturas del Canon, los títulos de dominio de los Automotores, las cédulas de identificación de los Automotores, constancias de los servicios de mantenimientos y/o reparación de los Automotores, las facturas de compra de los Automotores, los contratos que instrumentan los Seguros, la documentación de las garantías de los Automotores emitidas por sus fabricantes, y aquella documentación que permita identificar e individualizar los Automotores.

**“Documentos Respalatorios”:** significa todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitidos que sean suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria, incluyendo -sin limitación-: (a) los Acuerdos de Servicios de Renting; (b) los Contratos de Leasing; (c) los Contratos de Prenda con Registro con la constancia de inscripción ante el respectivo registro; y (d) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Automotores, su locación y/o leasing y de su eventual ejecución prendaria y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

**“Domicilio Postal”:** tiene el significado asignado en la cláusula 10.1.

**“Etapa de Integración”:** significa el período que transcurre entre (i) la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso Inicial y (ii) la fecha en la que se alcance el Valor Fideicomitado o el día en el que la CNV apruebe la oferta pública de los VDF, de ambos lo que ocurra primero.

**“Evento de Remoción del Administrador”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.5.

**“Evento de Remoción del Agente de Cobro”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.5.

**“Eventos Especiales”:** significan los distintos supuestos descriptos en la cláusula 4.4.

**“Factura del Canon”:** significa el documento que instrumenta el pago de los Cánones bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing.

**“Fecha de Cesión”:** significa cada una de las fechas en las cuales se instrumenta la oferta de cesión de los Derechos Cedidos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso, previstas en la respectiva Comunicación de Cesión.

**“Fecha de Cierre de Ejercicio”:** significa la fecha de cierre del ejercicio anual del Fideicomiso la cual ocurre el 31 de diciembre de cada año.

**“Fecha de Corte”:** significa el 1 de marzo de 2023 a partir de las cero horas, momento a partir del cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.

**“Fecha de Emisión y Liquidación”** significa la fecha en la cual se emitirán y liquidarán los VDF, la cual tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas (48hs). del último día del Período de Colocación y será informada en el Aviso de Suscripción.

**“Fecha de Pago de Amortización de Capital de los VDF”:** tiene el significado asignado en la cláusula 4.2.I.A)(b).

**“Fecha de Pago de Intereses de los VDF”:** tiene el significado asignado en la cláusula 4.2.I.A)(a).

**“Fecha de Pago de Servicios de los VDF”:** tiene el significado asignado en la cláusula 4.2.I.A)(b).

**“Fecha de Vencimiento Final”:** tiene el significado asignado en la cláusula 4.1.

**“Fideicomiso”:** tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

**“Fiduciante”:** significa RDA Renting S.A.

**“Fideicomisario”:** significa RDA Renting S.A.

**“Fiduciario”:** significa Banco de Valores S.A.

**“Fondo de Gastos”:** tiene el significado que se le asigna en la cláusula 3.6.II.

**“Fondo de Liquidez”:** tiene el significado que se le asigna en la cláusula 3.6.III.

**“Fondos Líquidos Disponibles”:** significa los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados que conforme al presente aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Gastos del Fideicomiso”:** significa todos los gastos ordinarios en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos ordinarios, los Gastos Iniciales -para el caso en que el Fiduciante no los hubiere cancelado-, y aquellos en los que se incurra durante la vida del mismo, incluidos impuestos, tasas y contribuciones que incidan sobre los Bienes Fideicomitados y el Patrimonio Fideicomitado en conjunto. Se autoriza al Fiduciario a deducir los mismos del Patrimonio Fideicomitado, incluyendo, de manera no taxativa: (a) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso; (b) los derechos y aranceles que perciban la CNV, y en su caso BYMA y/o el MAE, así como cualquier otro Mercado autorizado donde se listen y/o negocien los VDF (a excepción de lo dispuesto en la definición de Gastos Iniciales); (c) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso que se devenguen durante la vida del mismo; (d) los honorarios de los Asesores Impositivos del Fideicomiso, que se devenguen durante la vida del mismo, por asesoramiento y liquidación© de impuestos; (e) los honorarios de los Auditores Externos del Fideicomiso, que se devenguen durante la vida del mismo; (f) los honorarios del Agente de Control y Revisión del Fideicomiso, que se devenguen durante la vida del mismo; (g) los honorarios del Administrador Sustituto y/o del Agente de Cobro Sustituto del Fideicomiso y/o del Agente de Venta Designado, de corresponder; (h) los honorarios de la Calificadora de Riesgo que correspondan durante la vida del mismo (a excepción de lo dispuesto en la definición de Gastos Iniciales); (i) las comisiones de cualquier agente que el Fiduciario deba contratar conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; (j) los gastos de publicaciones; (k) los gastos generados por la preparación de los informes a cargo del Fiduciario, y los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias; (l) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (m) en su caso, los costos de notificaciones, el otorgamiento de poderes y en su caso los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, generados con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación; (n) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Cánones y cualquier otra suma debida por parte de los Deudores, incluyendo los honorarios legales (judiciales y/o extrajudiciales), tasas de justicia, aranceles, costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o actuaciones judiciales relativas al Patrimonio Fideicomitado, etc.; (ñ) los impuestos, aranceles, tasas y demás gastos relativos a la inscripción y ejecución de los Derechos Prendarios sobre los Automotores; y (o) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado -para el caso en que el Administrador no los hubiere cancelado-, así como los gastos generados como consecuencia de la locación y ejecución de la prenda de cualquiera de los Automotores durante la vida del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

**“Gastos Iniciales”:** significa (a) todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso; (b) las comisiones mensuales que se devenguen a favor del Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso hasta que el Fideicomiso comience a percibir la Cobranza, de corresponder; (c) los derechos y aranceles que perciban la CNV, y en su caso BYMA y/o el MAE así como cualquier otro Mercado donde se listen y/o negocien los VDF, respecto de la autorización de oferta pública, listado y/o negociación de los VDF; (d) los honorarios iniciales de los asesores legales del Fideicomiso; (e) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso, de corresponder; (f) los honorarios iniciales de los Auditores Externos, de corresponder; (g) los honorarios iniciales de la Calificadora de Riesgo; y (h) todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, comisiones, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la organización y constitución del Fideicomiso y la emisión y colocación de los VDF, y necesarios a tales fines.

**“Gravamen”:** significa cualquier prenda, “*sale and leaseback*”; venta con pacto de retroventa, pases, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

**“Grupo Económico”**: significa el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas a un mismo controlante, grupo controlante o grupos de control. A tales efectos, se considera controlante, grupo controlante o grupos de control a las personas humanas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este último caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia al control común de una misma persona humana o jurídica o de un mismo conjunto de personas humanas o jurídicas.

**“Interés de los VDF”**: tiene el significado asignado en la cláusula 4.2.I.A).

**“Inversiones Permitidas”**: tiene el significado asignado en la cláusula 3.7.

**“IVA”**: significa el impuesto al valor agregado.

**“Ley de Fideicomiso”**: significa la ley 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

**“Locador”**: significa el Fiduciante quien resulta ser titular de los Automotores y otorga su uso y goce al Locatario y presta servicios vinculados al Automotor, en el marco del Acuerdo de Servicios de Renting.

**“Locatario”**: significa quien tiene el derecho de uso y goce de los Automotores y se compromete a pagar el precio de los Cánones y/o demás conceptos, en el marco del Acuerdo de Servicios de Renting. Cada Locatario deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) encuadrar como un Deudor Categoría A o un Deudor Categoría B; y (ii) encontrarse clasificados en situación normal (situación 1) según última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA.

**“MAE”**: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

**“Mayoría de Beneficiarios”**: significa la mayoría de Beneficiarios presentes y habilitados a votar en una Asamblea de Beneficiarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de los VDF emitidos y en circulación. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en la cláusula 7.4 del presente, significa la mayoría de Beneficiarios habilitados a votar que represente más del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de los VDF.

**“Mercado”**: significa BYMA, el MAE y/o cualquier otro mercado habilitado para el listado y/o la negociación de los VDF conforme a la Ley N° 26.831 y modificatorias.

**“Monto Compensatorio por Terminación Anticipada”**: significa las sumas que los Deudores deben abonar en concepto de monto compensatorio por la terminación anticipada del respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o del Contrato de Leasing que pudiera corresponder por rescisión, resolución, terminación y/o cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial, en los términos previstos en el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing, según sea el caso.

**“Normas de la CNV”**: significa las normas de la CNV, según N.T. 2013 y modificatorias. Las mismas se encuentran publicadas en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**“Notificación del Administrador y del Agente de Cobro”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 5.5.

**“Nuevo Precio de Venta”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 5.10.

**“Obligaciones Garantizadas”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 3.3. (b).

**“Oferta de Compra Inicial”**: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 5.10.

**“Patrimonio Fideicomitado”**: significa el conjunto de los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso.

**“Período de Colocación”**: significa el plazo para la difusión y la colocación entre el público inversor de los VDF, a indicar en el Aviso de Suscripción. El mismo estará compuesto por un Período de Difusión Pública y un Período de Subasta Pública.

**“Período de Difusión Pública”**: significa el período durante el cual se hará difusión de la oferta pública de los VDF, el cual será de al menos tres (3) Días Hábiles o el plazo mayor que se indique en el Aviso de Suscripción.

**“Período de Subasta Pública”:** significa el período de al menos un Día Hábil, durante el cual se recibirán las solicitudes de suscripción de los VDF conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

**“Período de Devengamiento”:** significa cada uno de los siguientes períodos: (i) en el caso del primer Servicio de Interés de los VDF, el período que transcurre desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicio de los VDF hasta el último día de dicho mes calendario; y (ii) para los Servicios siguientes, cada uno de los períodos que transcurren desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicio de los VDF hasta el último día de dicho mes calendario. En todos los casos, el interés se calculará considerando un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**“Persona Autorizada”:** tiene el significado asignado en la cláusula 10.2.

**“Persona Indemnizable”:** tiene el significado asignado en la cláusula 6.10.II.

**“Pesos” y “\$”:** significa la moneda de curso legal en la Argentina.

**“Precio de Venta Inicial”:** tiene el significado asignado en la cláusula 5.10.

**“Producido de la Enajenación de los Automotores”:** significa el derecho al cobro del producido de la enajenación de los Automotores por hasta el importe de (i) los Cánones Puros pendiente de pago; y (ii) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada –de corresponder–, que se encuentre pendiente de pago bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o en los Contratos de Leasing de los Automotores.

**“Suplemento de Prospecto”:** significa el suplemento de prospecto de oferta pública de los VDF.

**“Reservas”:** tiene el significado asignado en la cláusula 3.10.I.

**“Seguros”:** significa los seguros contratados por el Fiduciante -y cuyo beneficiario es el Fiduciante-, para cubrir los riesgos de daños en los Automotores por accidente, robo, hurto, incendio, explosión o cualquier otro factor de destrucción total o parcial, y/o de responsabilidad civil por la propiedad de los mismos.

**“Servicios”:** significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los VDF.

**“Sobreintegración”:** significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 746.895.370 (Pesos setecientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos setenta) equivalente al 59,90% (cincuenta y nueve con noventa por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.

**“Solicitud de Consentimiento”:** tiene el significado asignado en la cláusula 7.4.I.

**“Tasa de Referencia”:** significa el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos de 30 a 35 días en banco privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet [http://www.bkra.gob.ar/ Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de Interés y montos operados / Por depósitos / Series Diarias / BADLAR](http://www.bkra.gob.ar/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_Interés_y_montos_operados/Por_depósitos/Series_Diarias/BADLAR). En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por periodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

**“Tribunal Arbitral”:** significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda) en virtud de las facultades delegadas por BYMA.

**“Tomador”:** significa quien tiene el derecho de uso y goce de los Automotores y se compromete a pagar el precio de los Cánones y/o demás conceptos, en el marco del Contrato de Leasing. Cada Tomador deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) encuadrar como un Deudor Categoría A o un Deudor Categoría B; y (ii) encontrarse clasificados en situación normal (situación 1) según última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA.

**“Valor de Emisión”:** significa el valor nominal total de emisión de los VDF, determinado en la cláusula 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.

**“Valor de Mercado”:** significa los precios de los Automotores que sean informados por el Administrador al Fiduciario sobre la base de los informados por Info Auto S.R.L (www.infoauto.com.ar) y por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) ([www.acara.org.ar](http://www.acara.org.ar)).

**“Valor Fideicomitado”:** significa el valor nominal de los Derechos Cedidos a la Fecha de Cesión, que asciende a la suma de \$ 1.246.895.370 (Pesos mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos setenta).

**“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”:** significa los valores de deuda fiduciaria con autorización de oferta pública por parte de la CNV por V/N \$ 500.000.000 (valor nominal Pesos quinientos millones) a ser emitidos por el Fiduciario, de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el Contrato Marco y este Contrato de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato de Fideicomiso.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” o “VDF Iniciales”:** significa los valores de deuda fiduciaria sin autorización de oferta pública por parte de la CNV emitidos por el Fiduciario con anterioridad a la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria por parte de la CNV, de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso Inicial.

## **SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:**

**2.1.-** Los términos definidos en la cláusula Primera serán utilizados en este Contrato de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

**2.2.-** Los títulos empleados en el presente Contrato de Fideicomiso tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de sus disposiciones, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

**2.3.-** Toda vez que en este Contrato de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos del mismo.

**2.4.-** Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

**2.5.-** El alcance, sentido e interpretación de este Contrato de Fideicomiso deberá realizarse conjuntamente con los demás instrumentos legales relativos al Fideicomiso.

**2.6.-** Todos los términos y giros utilizados en este Contrato de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

## **TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “RDA SERIE II”**

**3.1.- Constitución.** De conformidad con lo previsto bajo el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso, el Capítulo XV de las Normas de la CNV y demás disposiciones legales aplicables, el Fiduciario y el Fiduciante han constituido el Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II”, al cual se le transmitieron los Bienes Fideicomitados, estableciéndose los términos y condiciones para la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El presente Fideicomiso se emite bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RDA” contenido en el prospecto del Programa, el cual incluye el texto del contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios (el “Contrato Marco”).

**3.2.- Plazo de duración del Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta (i) el pago total de los Servicios de los VDF conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera; o (ii) el vencimiento del plazo de cinco (5) años de vigencia del Fideicomiso; de ambos, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario y los Beneficiarios podrán acordar una extensión del plazo de duración del Fideicomiso, aunque en ningún caso se extenderá más allá del permitido por el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

### 3.3.- Objeto. Transferencia Fiduciaria. Garantía.

(a) El Fiduciante, en los términos y con el alcance de la Ley de Fideicomiso y de los Artículos 1666 y siguientes y 1701 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, cedió durante la Etapa de Integración al Fiduciario del Fideicomiso y el Fiduciario aceptó, en representación del Fideicomiso y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Derechos Cedidos detallados en cada Comunicación de Cesión y que en forma consolidada se exponen en el **Anexo I**, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso en su mismo lugar y prelación que le corresponde al Fiduciante bajo los Derechos Cedidos. Estos últimos integran el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario ejerce la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Beneficiarios.

(b) Asimismo, el Fiduciante celebró y podrá celebrar –en caso que resulte necesario constituir nuevos Derechos Prendarios- con el Fiduciario –no a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II”-, uno o más Contratos de Prenda con Registro a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado sobre cierta cantidad de Automotores (los “Derechos Prendarios”) con el objeto de conformar un aforo prendario, el cual debe ser, como mínimo, de (y) el setenta y uno con 4286/10000 por ciento (71,4286%) del importe de los Cánones Puros o (z), según fuera el caso, el cien por ciento (100%) del Valor de Mercado de los Automotores; todo ello, conforme se describe a continuación (el “Aforo Prendario”):

i. Se constituirá derecho real de prenda sobre los Automotores del Grupo Económico de Deudores cuyas obligaciones de pago de los Cánones Puros cedidos represente en su conjunto una concentración igual o superior al tres por ciento (3%) del valor total de los Derechos Cedidos al Fideicomiso.

ii. A fin de determinar el importe del Aforo Prendario que resulte aplicable según lo indicado en el párrafo (b)(i) anterior se calculará el cociente entre: (a) la sumatoria por cada Grupo Económico de Deudores de los Cánones Puros cedidos a la Fecha de Cesión, dividido por (b) la sumatoria del Valor de Mercado informado por RDA Renting S.A. de los Automotores del mismo Grupo Económico de Deudores;

iii. En los casos en los que el resultado de dicho cociente sea mayor a uno coma cuarenta (1,40), el Fiduciante debe constituir derecho real de prenda sobre los Automotores del respectivo Grupo Económico de Deudores por hasta un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Valor de Mercado de dichos Automotores;

iv. En los casos en los que el resultado de dicho cociente sea inferior a uno coma cuarenta (1,40), el Fiduciante debe constituir derecho real de prenda sobre los Automotores del respectivo Grupo Económico de Deudores por un importe de al menos el setenta y uno con 4286/10000 por ciento (71,4286%) de los Cánones Puros;

v. A los efectos de inscribir los Derechos Prendarios se consideró y se deberá considerar –en caso que resulte necesario constituir nuevos Derechos Prendarios- el total de los Cánones Puros cedidos relativos a los Automotores objeto de prenda que detente cada Grupo Económico de Deudores; y

vi. Conforme lo previsto en el párrafo (b)(i) anterior, no se constituirá derecho real de prenda sobre los Automotores del Grupo Económico de Deudores cuyas obligaciones de pago de los Cánones Puros cedidos represente en su conjunto una concentración sea inferior al tres por ciento (3%) del valor total de los Derechos Cedidos al Fideicomiso.

Los Derechos Prendarios se constituyeron y se constituirán –en caso que resulte necesario constituir nuevos Derechos Prendarios- en garantía de: (i) el compromiso del Fiduciante de realizar el reemplazo de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing, en los términos descriptos en la cláusula 3.12 del presente; (ii) la obligación del Fiduciante de realizar la rendición de la Cobranza por parte de RDA Renting S.A. en su carácter de Administrador y Agente de Cobro en los términos descriptos en el inciso f) de la presente cláusula y en la cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso; y (iii) los derechos del Fideicomiso frente al acaecimiento de cualquiera de los Eventos Especiales descriptos bajo los acápite (c), (f), (g), (h), e (i) de la cláusula 4.4 del presente (las “Obligaciones Garantizadas”). A los fines de la respectiva ejecución prendaria, se deberá primeramente cumplimentar el procedimiento de venta previsto bajo la cláusula 5.10 (b) del Contrato de Fideicomiso, de resultar aplicable, así como también respetar el plazo de vigencia del Acuerdo de Servicio de Renting y/o Contrato de Leasing relativo al Automotor sobre el cual se constituyó el Derecho Prendario que se intente ejecutar.

En función de lo manifestado en el párrafo (s) de la cláusula 5.9 del presente, el Fiduciante se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a fin de que los trámites de inscripción de los Contratos de Prenda ante el registro correspondiente –cuyos respectivos trámites se encuentran iniciados a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso- finalicen dentro de los treinta (30) días de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Durante la vigencia de Fideicomiso, el Agente de Control y Revisión verificará con frecuencia anual que el Aforo Prendario cumple con el requisito antes mencionado respecto del total de los Automotores que detente cada uno de los

Deudores por Grupo Económico. En caso que alguno de los Automotores objeto de Derechos Prendarios, se deteriorase, depreciase o resultase afectado de tal manera que el Aforo Prendario indicado anteriormente resultare inferior al exigido, el Fiduciante deberá –dentro de los diez (10) Días Hábiles de solicitado por el Fiduciario- constituir nuevos Derechos Prendarios sobre los Automotores que no fueron objeto de Derechos Prendarios de forma tal que se verifique el cumplimiento del Aforo Prendario.

En caso que el promedio aritmético simple del Valor de Mercado de los respectivos Automotores objeto de Derechos Prendarios con relación a valor residual de los Cánones Puros cedidos excede en al menos un diez por ciento (10%) el Aforo Prendario indicado anteriormente, el Fiduciario -a solicitud previa y escrita del Fiduciante- deberá hacer entrega al Administrador de toda la documentación que resulte necesaria a fin de que este último pueda proceder a liberar la porción de Derechos Prendarios que excedieran el Aforo Prendario, siempre que (a) implique la liberación del Derecho Prendario sobre uno o más Automotores en forma íntegra; y (b) el Agente de Control y Revisión emita un informe donde confirme dicho exceso de Aforo Prendario y los Automotores objeto de liberación de los Derechos Prendarios, y verifique que, de procederse con dicha liberación, el Aforo Prendario cumple -en forma inmediata posterior a la misma- con el requisito antes mencionado. A tales efectos, el Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibido dicho informe del Agente de Control y Revisión: (i) entregará al Administrador los Contratos de Prenda con Registro cuyos Derechos Prendarios sean objeto de liberación; (ii) entregará al Administrador una nota en virtud de lo cual se lo instruye y autoriza a proceder a la liberación de la/s prenda/s en el respectivo registro, para lo cual deberá contar con el previo informe del Agente de Control y Revisión previsto en la cláusula 6.7 I. del presente; y (iii) otorgará los instrumentos necesarios a fin de que el Administrador pueda proceder a la liberación de la/s prenda/s en el respectivo registro, de corresponder.

Asimismo, una vez cumplido el plazo de vigencia de cada (i) servicio de renting instrumentado mediante los Acuerdos de Servicios de Renting; y/o (ii) Contratos de Leasing, según fuera el caso, y siempre que no existan Cánones Puros pendientes bajo dichos acuerdos y/o contratos y se verifique el cumplimiento del Aforo Prendario, a solicitud previa y expresa del Fiduciante el Fiduciario deberá –dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de requerido- hacer entrega al Administrador de toda la documentación que resulte necesaria a fin de que este último pueda proceder a la liberación de los Derechos Prendarios respecto de los Automotores vinculados al Acuerdo de Servicios de Renting y/o al Contrato de Leasing, según fuera el caso, con plazo de vigencia cumplido, ello en los términos del respectivo Contrato de Prenda con Registro. A tales efectos, el Fiduciario (i) entregará al Administrador los Contratos de Prenda con Registro cuyos Derechos Prendarios sean objeto de liberación; (ii) entregará al Administrador una nota en virtud de lo cual se lo instruye y autoriza a proceder a la liberación de la/s prenda/s en el respectivo registro, para lo cual deberá contar con el previo informe del Agente de Control y Revisión previsto en la cláusula 6.7 I. del presente; y (iii) otorgará los instrumentos necesarios a fin de que el Administrador pueda proceder a la liberación de la/s prenda/s en el respectivo registro, de corresponder. La recepción por parte del Fiduciario de dicho informe del Agente de Control y Revisión en términos satisfactorios para el Fiduciario será condición precedente para la entrega al Administrador de toda la documentación que resulte necesaria a fin de que este último pueda proceder a la liberación de los referidos Derechos Prendarios.

El Administrador contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles –contados a partir de que el Fiduciario le hubiera hecho entrega de la documentación indicada en los incisos (i) a (iii) anteriores- para proceder ante los respectivos registros a la liberación de los Derechos Prendarios respecto de los Automotores vinculados al Acuerdo de Servicios de Renting y/o el Contrato de Leasing, según fuera el caso, con plazo de vigencia cumplido.

A todo evento se deja aclarado que en caso de terminación anticipada de uno o más Acuerdos de Servicios de Renting; y/o Contratos de Leasing, según fuera el caso, la liberación de la Prenda sobre los Automotores afectados a dichos acuerdos y/o contratos estará condicionada a que (i) no existan Cánones Puros pendientes bajo dichos acuerdos y/o contratos; (ii) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada, hubiera sido abonado por los Deudores en los términos descriptos en la cláusula 3.12(b) del presente; (iii) se verifique el cumplimiento del Aforo Prendario, y (iv) el Fiduciante haya dado cumplimiento a lo previsto bajo la cláusula 3.12(c) del presente.

(c) Las cesiones fiduciarias de los Derechos Cedidos fueron efectuadas durante la Etapa de Integración en forma separada mediante la instrumentación de las respectivas Comunicaciones de Cesión. El Fiduciante acreditó ante el Fiduciario el inicio del trámite de inscripción de los Derechos Prendarios ante el registro correspondiente, en los términos descriptos en los párrafos (b) vi. de la cláusula 3.3 y (s) de la cláusula 5.9, ambas del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Fiduciante no hubiera realizado o finalizado las inscripciones de Derechos Prendarios, el Fiduciario podrá realizar las mismas en nombre del Fiduciante. A esos efectos, el Fiduciante en este acto (i) otorga por el plazo de vigencia de la Etapa de Integración, a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de que el Fiduciario realice las inscripciones mencionadas; y (ii) autoriza, de manera expresa e irrevocable, al Fiduciario a elevar a escritura pública el poder irrevocable antes mencionado en la oportunidad que éste estime conveniente.

(d) El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión no se ha incluido en la totalidad de los Acuerdos de Servicio de Renting y/o los Contratos de Leasing que instrumentan los Derechos Cedidos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. En consecuencia, resultó necesaria la notificación de dicha cesión a los Deudores para su perfeccionamiento respecto de dichos Derechos Cedidos. Como consecuencia de ello, y a los efectos de: (i) perfeccionar la notificación de la cesión de los Bienes Fideicomitados que se efectuó durante la Etapa de Integración, el Fiduciante



notificó a los Deudores en sus respectivos domicilios mediante notificación notarial o carta documento; y (ii) contar, de corresponder, con la conformidad expresa de los respectivos Deudores, el Fiduciante obtuvo de parte de los Deudores, a la fecha de, o en forma previa a, cada cesión fiduciaria, una conformidad expresa a la cesión fiduciaria de los Derechos Cedidos a través de acta notarial o instrumento privado con firma certificada (persona y facultades), en cualquiera de estos casos suscripta por representante con facultades suficientes.

(e) El valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria corresponde al Valor Fideicomitado de los Derechos Cedidos menos la Sobreintegración y resulta equivalente al Valor de Emisión previsto en la cláusula 4.1 del presente.

El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria –que no integra el Patrimonio Fideicomitado–, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, Reservas, Gastos Iniciales identificados bajo los acápites (c) y (g) de dicho término definido –salvo que ya hubieran sido cancelados por el Fiduciante–, Gastos del Fideicomiso –con exclusión de los Gastos Iniciales antes mencionados–, a la cancelación de los importes adeudados bajo los contratos de underwriting, de existir, a la cancelación de los importes adeudados bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, al pago de los restantes Gastos Iniciales –salvo que ya hubieran sido cancelados por el Fiduciante–, será puesto por Banco de Valores S.A. a disposición del Fiduciante como pago complementario del precio por la cesión de los Derechos Cedidos; todo ello en la medida que dichos conceptos resulten aplicables y salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

(f) Corresponderán al Fiduciario todas las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados –incluyendo sin limitación a los Derechos Cedidos– que sean recibidas por el Fiduciante en su calidad de Administrador y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos a partir del día posterior a la Fecha de Corte, independientemente de que dichos pagos fueran abonados con anterioridad por cualquier motivo que fuera (ej. precancelación, anticipo, pago a cuenta, etc.), o posterioridad, a la Fecha de Corte. Por otra parte, corresponderán al Fiduciante todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos en, o con anterioridad a, la Fecha de Corte, por lo que el Fiduciante retendrá de la Cobranza de los Bienes Fideicomitados cualquier suma de dinero que sea percibida por el Fiduciante en su calidad de Administrador y que correspondan a pagos totales o parciales de los Deudores respecto de vencimientos en o con anterioridad a la Fecha de Corte.

(g) Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante –sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.10– responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(h) El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Derechos Cedidos que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Derechos Cedidos al tiempo de la constitución del Fideicomiso. Sin embargo, el Fiduciante no responde de la solvencia de los Deudores de dichos Derechos Cedidos. El Fiduciario, en su carácter de cesionario de los Derechos Cedidos, renuncia en forma irrevocable a formular reclamos al Fiduciante con motivo de insolvencia o falta de pago de los Deudores de los Derechos Cedidos.

**3.4.- Bienes Fideicomitados.** Constituirán bienes fideicomitados (los “Bienes Fideicomitados”):

- (a) Los Derechos Cedidos;
- (b) Los Derechos Prendarios;
- (c) Los Fondos Líquidos Disponibles; y
- (d) El producido de las Inversiones Permitidas.

Los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago de los VDF hasta su cancelación, con excepción de cualquier remanente de los Bienes Fideicomitados tras la cancelación de los VDF, todos los cuales corresponderán al Fideicomisario una vez cancelados totalmente los VDF.

**3.5.- Criterios de Elegibilidad.** Los Bienes Fideicomitados deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad (los “Criterios de Elegibilidad”):

- (a) Ser homogéneos, originados por el Fiduciante a los Deudores en la República Argentina;
- (b) Ser pagaderos exclusivamente en Pesos;
- (c) Tener a la Fecha de Cesión al menos un (1) Canon pago, a excepción de los Deudores Categoría A que deberán tener a la Fecha de Cesión al menos un (1) Canon facturado por cada Automotor cedido; y a la Fecha de Corte y/o previo al inicio del Período de Difusión Pública, lo que ocurra anterior, deberán tener al menos un (1) Canon pago de alguno de los Automotores cedidos; y
- (d) A la fecha de la respectiva cesión (i) no presentan atrasos superiores a treinta y un (31) días conforme lo informado por el Fiduciante, y (ii) conforme la categoría de cada Deudor, poseen una participación de los Cánones Puros

transferidos al Fideicomiso acorde a los porcentajes estipulados para cada categoría en los términos definidos “Deudor Categoría A” o “Deudor Categoría B”, según corresponda.

### **3.6.- Cuenta Fiduciaria. Fondo de Gastos.**

**I.** El Fiduciario abrió en Banco de Valores S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, una cuenta en Pesos en la que se depositarán los Cánones Puros bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing y/o demás fondos que correspondan al Fideicomiso y desde la cual (a) se abonarán los Gastos del Fideicomiso; y (b) se abonarán los Servicios bajo los VDF (la “Cuenta Fiduciaria”).

**II.** El Fiduciante, a primer requerimiento del Fiduciario, (a) integrará la suma de \$ 300.000 (Pesos trescientos mil), con imputación a la constitución de un fondo para atender los Gastos del Fideicomiso (el “Fondo de Gastos”), y (b) pagará los Gastos Iniciales, para el caso en que el Fiduciante no los hubiere cancelado previamente. El Fiduciario utilizará el Fondo de Gastos para pagar los Gastos del Fideicomiso. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto inicial, se detraerá de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario determine un monto menor en función de una estimación de los Gastos del Fideicomiso a devengarse. Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos podrán ser invertidos por el Fiduciario conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para la inversión de Fondos Líquidos Disponibles. Una vez cancelada la totalidad de los VDF, cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo adelantado por el Fiduciante.

**III.** El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes del producido de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria una suma inicial equivalente a \$ 56.100.000 (Pesos cincuenta y seis millones cien mil) para destinarla a constituir un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”). Mensualmente el saldo del Fondo de Liquidez deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés de los VDF, hasta un máximo de 11,22% del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDF. En cualquier Fecha de Pago de Servicio de los VDF en que el Fondo de Liquidez se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria el monto necesario para restablecer el Fondo de Liquidez en dicho límite, mientras que, en el caso de existir excedentes, éstos se destinarán conforme se indica debajo. Los importes del Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés correspondientes a los VDF, cuando los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria resultarán insuficientes para efectuar el pago de dichos Servicios de Interés de los VDF, a fin de mantener el pago de dichos Servicios de Interés de los VDF según las condiciones de emisión de los VDF.

Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.7 del presente. Los montos que resulten excedentes del Fondo de Liquidez conforme al cálculo efectuado a cada Fecha de Pago de Servicios se liberarán a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del producido de la colocación. Cualquier remanente que exista al momento de la cancelación de los VDF será entregado al Fideicomisario.

**3.7.- Inversiones Permitidas.** El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. Dichas inversiones podrán realizarse en cuentas bancarias a la vista remuneradas y/o en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del Fideicomiso para el pago de Gastos del Fideicomiso y de Servicios. Las decisiones sobre inversiones serán tomadas por el Fiduciario en razón de lo que el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del buen hombre de negocios, en miras a proteger el interés de los Beneficiarios.

Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Liquidez serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles.

**3.8.- Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso.** El pago de Gastos del Fideicomiso, y en su caso la reconstitución del Fondo de Gastos y/o del Fondo de Liquidez, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios. A todo evento se aclara que los Gastos Iniciales estarán a cargo del Fiduciante.

**3.9.- Inexistencia de obligación por el Fiduciario.** En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que puedan afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto, y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso faculta al Fiduciario a dar por finalizado en forma inmediata el Fideicomiso, con las previsiones de los Artículos 1697 y 1698 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**3.10.- Reservas. I.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a: (a) las previsionadas por los Auditores Externos; y/o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de:

(a) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y/o

(b) los daños, perjuicios, contingencias y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros.

**II.** Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con activos del Fideicomiso. El Fiduciario, de no ser indemnizado tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas. Las Reservas podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en la presente cláusula en cuyo caso resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado V siguiente.

**III.** Las Reservas serán mantenidas por el Fiduciario, hasta que (a) exista opinión favorable de los Asesores Impositivos que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar los impuestos que determinaron su creación o incremento, o bien hasta que los mismos se hayan pagado; y/o (b) hayan concluido en forma definitiva los reclamos o acciones que hubieran motivado su creación o incremento, o haya transcurrido su plazo de prescripción.

**IV.** En caso de liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en esta cláusula, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. En este supuesto, el Fiduciario podrá también mantener abierto el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso hasta su efectiva liquidación (incluido, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en la presente cláusula).

**V.** En caso de desafectación de las Reservas (a) mientras haya VDF en circulación, el importe correspondiente será transferido a la Cuenta Fiduciaria; o (b) habiéndose cancelado los VDF, el importe correspondiente será puesto a disposición del Fideicomisario.

**3.11.- Gravámenes.** El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados ni disponer de los mismos, salvo cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de la Mayoría de Beneficiarios.

**3.12.- Adelantos de fondos. Monto Compensatorio por Terminación Anticipada. Integración en dinero. Reemplazo de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o de los Contratos de Leasing.** (a) El Fiduciante podrá, sin estar obligado a ello, adelantar fondos al Fideicomiso en las siguientes circunstancias: (i) a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Cánones bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos; o (ii) en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, cuando así lo estime conveniente. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores el pago de los Cánones en mora que adelantara el Fiduciante, a solicitud de éste.

(b) Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, uno o más Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing fueran –por cualquier causa y/o motivo- rescindidos, resueltos o de cualquier forma finalizados, ya sea de manera total o parcial, en forma anticipada a lo allí previsto, el Deudor deberá abonar al Administrador y Agente de Cobro (i) los Cánones vencidos impagos, y (ii) el Monto Compensatorio por Terminación Anticipada.

(c) En caso que las sumas descriptas en el inciso (b) inmediato anterior no alcancen a cubrir el importe equivalente al Valor Fideicomitado de los Cánones Puros aún no devengados bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing que hubieran sido –por cualquier causa y/o motivo- rescindidas, resueltas o de cualquier forma finalizadas en forma anticipada a lo allí previsto, el Fiduciante deberá dentro de los diez (10) Días Hábiles de requerido por el Fiduciario ceder nuevos derechos creditorios bajo nuevos Acuerdos de Servicios de Renting y/o nuevos Contratos de Leasing con la conformidad del Fiduciario.

Alternativamente, el Fiduciante podrá –sin estar obligado a ello- dentro de los diez (10) Días Hábiles integrar en dinero los importes aún no devengados bajo dichos Cánones Puros mediante su depósito en la Cuenta Fiduciaria.

En todos los casos en los cuales el Fiduciante debe ceder nuevos derechos creditorios, el Fiduciante entregará nuevos Derechos Cedidos por al menos un Valor Fideicomitado equivalente al Valor Fideicomitado de los Cánones Puros cuyos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing hubieran sido rescindidos, resueltos o de cualquier forma finalizados en forma anticipada conforme lo antes descrito y con términos y condiciones similares a las que son objeto de reemplazo.

La cesión de nuevos derechos creditorios se hará efectiva a través de la cesión del o de los Derechos Cedidos –en términos similares a los previstos en la Comunicación de Cesión cuyo modelo se encuentra en el Contrato de Fideicomiso Inicial, incluido -pero no limitado a- la conformidad previa y/o la notificación al Deudor y la inscripción de los Derechos Prendarios- junto con la respectiva documentación y un informe del Agente de Control y Revisión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las sustituciones aludidas en la presente cláusula estarán a cargo del Fiduciante.

(d) En caso que el Fiduciante no hubiese (i) reemplazado el/los Acuerdo/s de Servicios de Renting y/o el/los Contrato/s de Leasing que fuera/n rescindido/s, resuelto/s o de cualquier forma finalizado/s en forma anticipada a lo allí previsto, ya sea de manera total o parcial; o (ii) integrado en dinero los importes aún no devengados bajo los Derechos Cedidos correspondientes a dichos Acuerdo/s de Servicios de Renting y/o el/los Contrato/s de Leasing, el Administrador deberá proceder a la venta de los Automotores que fueran objeto de dichos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing. La referida venta de los Automotores deberá concretarse dentro del plazo de cuatro (4) meses a contar desde la rescisión, resolución o de cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial, de uno o más Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing, sin que el Fiduciante lo/s hubiese reemplazado, en los términos descriptos en la cláusula 5.10. del presente.

**3.13.- Seguros.** Conforme lo antes descripto, el Fiduciante transfirió y transferirá –de corresponder- al Fideicomiso el derecho al cobro de las indemnizaciones por daño total –según se define en la respectiva póliza de Seguro- por cualquier causa que fuere, emergentes de los Seguros que se contraten sobre los Automotores, y a que hubiera derecho a percibir en virtud de los Bienes Fideicomitados. Ello por hasta el importe de los Cánones Puros pendiente de pago bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing de los Automotores.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a cada cesión de Derechos Cedidos o ante el acaecimiento de un Evento Especial, de ambas lo que ocurra primero, el Fiduciante se comprometió y se compromete –de corresponder- a notificar a las compañías de seguro correspondientes: (i) la constitución del Fideicomiso; (ii) la cesión de los Derechos Cedidos a favor del Fiduciario (incluyendo el derecho al cobro de la indemnización por daño total –según se define en la respectiva póliza de Seguro- por cualquier causa que fuere, emergentes de los Seguros a que hubiera derecho a percibir en virtud de los mismos); (iii) que las sumas a que hubiera derecho a percibir bajo las pólizas de Seguro sean transferidas al Fiduciante atento que el mismo reviste el carácter de Administrador bajo el Fideicomiso; y (iv) que ha otorgado un poder especial irrevocable al Fiduciario en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para que en los supuestos que correspondan –conforme el presente Contrato de Fideicomiso- el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes: (a) el endoso de las pólizas de Seguro a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II”; (b) la percepción de las indemnizaciones por daño total –según se define en la respectiva póliza de Seguro- por cualquier causa que fuere, que correspondan bajo las pólizas de Seguro en virtud de los Bienes Fideicomitados cedidos; y (c) en general ejercer todos los derechos que correspondían a la RDA Renting S.A. bajo los Seguros vigentes y sus renovaciones en relación a los Bienes Fideicomitados.

En forma previa a la finalización de la Etapa de Integración, el Fiduciante entregó al Fiduciario una nota en virtud de la cual declara que efectuó las notificaciones previstas en el párrafo precedente, adjuntando copia de las mismas con su respectivo acuse de recibo.

Asimismo y para el caso de nuevas cesiones de Derechos Cedidos una vez finalizada la Etapa de Integración, el Fiduciante entregará al Fiduciario una nota en virtud de la cual declare que efectuó las notificaciones antes mencionadas, adjuntando copia de las mismas con su respectivo acuse de recibo.

En caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante en carácter de Administrador de los Bienes Fideicomitados gestionará frente a las compañías aseguradoras correspondientes el cobro de las indemnizaciones correspondientes y transferirá los fondos a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de su percepción.

En caso de que el Fiduciante no efectuara la notificación a las compañías de seguro correspondientes, no transfiera a la Cuenta Fiduciaria las sumas correspondientes a las indemnizaciones por daño total de los Seguros antes referidas, y/o cualquier otro supuesto en el que el Fiduciante sea sustituido como Administrador, el Fiduciario (a) notificará directamente a las compañías de seguro correspondientes; (b) gestionará directamente ante las aseguradoras el cobro de dichas indemnizaciones respecto de los Seguros; (c) gestionará el endoso de las pólizas de los Seguros que se correspondan a Bienes Fideicomitados; y/o (d) en general, ejercerá los derechos que corresponden al Fiduciante bajo dichas pólizas. Para ello el Fiduciante en este acto (i) otorga, por el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, un poder irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, para que, ante la eventualidad mencionada, el Fiduciario pueda notificar a las compañías de seguro correspondientes, gestionar directamente ante las aseguradoras el cobro de las indemnizaciones por daño total respecto de los Seguros, gestionar el endoso de las pólizas de Seguro, y en general, ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo dichas pólizas en relación a los Bienes Fideicomitados; y (ii) autoriza, de manera expresa e irrevocable, al Fiduciario a elevar a escritura pública el poder irrevocable antes mencionado en la oportunidad que éste estime conveniente.

El Fiduciante se compromete a mantener los Seguros de los Automotores durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, en caso de sustituir la respectiva compañía de seguros oportunamente informada, la nueva compañía de seguros deberá ser de la misma calificación que la actual o superior, debiendo el Administrador notificar al Fiduciario la nueva compañía de seguros contratada en forma inmediata a decidir su contratación.

**3.14.- Custodia de los Documentos.** (a) El Fiduciario ostenta la custodia de los Documentos Respaldaorios correspondientes a los Bienes Fideicomitados (el “Agente de Custodia”).

A la fecha de las respectivas cesiones de los Bienes Fideicomitados, el Fiduciario recibió del Fiduciante los Documentos Respaldaorios que acreditan la existencia de los Bienes Fideicomitados y los puso a disposición al Agente de Control y Revisión a fin de que éste último proceda a su revisión y emita su respectivo informe. El Agente de Custodia los mantiene

en un espacio determinado, perfectamente identificado, y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el “Archivo de los Documentos Respaldataorios”). Banco de Valores S.A. será el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que les entregue dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido por el Administrador y en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos -según razonablemente determine el Fiduciario- o para el cumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso, los Documentos Respaldataorios que deberán ser identificados por los números de los Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing –según fuere el caso- correspondientes. Los Documentos Respaldataorios se encuentran depositados en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

(b) Custodia de los Documentos Adicionales. El Fiduciante se ha constituido en depositario para beneficio único y exclusivo del Fiduciario de los Documentos Adicionales. El Fiduciante mantiene los Documentos Adicionales en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Asimismo, el Fiduciante se compromete a proporcionar al Fiduciario acceso a los Documentos Adicionales dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido por el Fiduciario mediante la concurrencia los Días Hábiles el horario de 10 a 17 hs. al domicilio en donde éstos se encuentren depositados o el acceso a las bases de datos electrónicas en las que se encuentren los mismos. Las obligaciones del Fiduciante, como depositario de los Documentos Adicionales, serán válidas y exigibles durante toda la vigencia del presente Fideicomiso. Los Documentos Adicionales están depositados en las oficinas del Fiduciante sitas en Thames 144, Villa Adelina, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

#### **CUARTA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

**4.1.- Emisión.** El Fiduciario emitirá VDF por un V/N de \$ 500.000.000 (valor nominal Pesos quinientos millones) (el “Valor de Emisión”), equivalente al 40,10% (cuarenta con diez por ciento) del Valor Fideicomitado.

Los VDF tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la última fecha de vencimiento teórica de los Derechos Cedidos de mayor plazo (la “Fecha de Vencimiento Final”).

#### **4.2.- Servicios de los VDF:**

##### **I. Servicios de intereses y capital.**

A) Los VDF tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones establecidas en la cláusula 4.8 del presente:

**a. Servicios de Intereses:** Un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia, más 100 puntos básicos anuales, con un mínimo de 80% nominal anual y un máximo de 115% nominal anual (el “Interés de los VDF”). El Interés de los VDF se aplicará considerando para su cálculo un año de 360 días por la cantidad de días correspondientes a cada Período de Devengamiento sobre el capital pendiente de pago.

Los Servicios de Interés de los VDF se pagarán el día 15, o Día Hábil siguiente si aquel no lo fuera, de cada mes calendario posterior al respectivo Período de Devengamiento, salvo la primera Fecha de Pago de Intereses de los VDF, la cual será irregular y tendrá lugar el día 28 de julio de 2023 (cada fecha de pago de intereses una “Fecha de Pago de Intereses de los VDF”).

**b. Servicios de Amortización:** La totalidad de los fondos disponibles percibidos por la Cobranza de los Derechos Cedidos y de las Inversiones Permitidas, luego de deducir los importes destinados al pago de los Intereses de los VDF.

Las cuotas de amortización del capital de los VDF se abonarán junto con los Intereses de los VDF en cada Fecha de Pago de Intereses de los VDF (cada una de dichas fechas, la “Fecha de Pago de Amortización de Capital de los VDF” y junto con la Fecha de Pago de Intereses de los VDF, la “Fecha de Pago de Servicios de los VDF”).

**II. Distribución del remanente.** Una vez cancelado los VDF, el excedente que resulte de la liquidación parcial o total del Fideicomiso será pagadero al Fideicomisario.

#### **4.3.- Pago de Servicios.**

**I.** Los pagos de Servicios correspondientes a los VDF serán realizados por el Fiduciario el día 15 (quince), o Día Hábil siguiente si aquel no lo fuera, de cada mes calendario posterior al respectivo Período de Devengamiento -salvo la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDF, la cual será irregular y tendrá lugar el día 28 de julio de 2023- conforme lo establecen respectivamente las Normas de la CNV, en tanto existan recursos suficientes en la Cuenta Fiduciaria –y tal situación se mantuviera a la respectiva Fecha de Pago de Servicios de los VDF- siempre que no exista impedimento

legal alguno con respecto a la realización del pago y no se verifique un Evento Especial, mediante transferencia de fondos a Caja de Valores S.A.

**II.** Los Servicios se pagarán teniendo en cuenta las prioridades en el pago establecidas en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable por el pago de dichos gastos, impuestos o tasas, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos. El pago de Servicios se considerará cumplido en el momento en que Caja de Valores S.A. reciba los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro.

**III.** Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil.

**IV.** El pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se listen y/o negocien los VDF, con la antelación que indiquen las normas reglamentarias a la respectiva Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

**V.** La falta de pago, o pago parcial, de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDF, por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita sin que ello implique mora ni derecho alguno a reclamo, indemnización y/o resarcimiento. Si a la Fecha de Vencimiento Final no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme con el orden establecido en la cláusula 4.8 del Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cien mil (\$ 100.000).

**4.4.- Eventos Especiales. I.** Significa cualquiera de los siguientes eventos (los “Eventos Especiales”):

- (a) Ante la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado para afrontar los Gastos del Fideicomiso, o el pago de los Servicios pagaderos y exigibles en la Fecha de Vencimiento Final, siempre que no fuera subsanado por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los VDF o, en su caso, si BYMA, el MAE o el Mercado donde se listen y/o negocien los VDF, cancelara por un plazo mayor a los treinta (30) días corridos su listado y/o negociación;
- (c) Si los Automotores se vieran afectados física y/o jurídicamente de manera tal que resultara comprometida la función bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing y/o la función de garantía bajo los Contratos de Prenda con Registro, siempre que no fuera subsanado por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (d) La imposición de cualquier impuesto, carga, tributo y/o contribución sobre los Bienes Fideicomitados, que afecte sustancialmente o impida el pago de los VDF a su respectiva Fecha de Pago de Servicios de los VDF;
- (e) La ocurrencia de un cambio normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso;
- (f) La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro de cualquier obligación material establecida en el presente Contrato de Fideicomiso. Si dicho incumplimiento fuese subsanable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial recién se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese subsanado por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (g) Cualquier impugnación, judicial o en sede administrativa, por parte de terceros que -según fuere informado por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro al Fiduciario- de acuerdo a la opinión legal de un asesor legal de reconocido prestigio, pudiera afectar en forma sustancialmente adversa la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Bienes Fideicomitados y de este Contrato de Fideicomiso, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados y que no hubiera sido levantado en la primera oportunidad procesal disponible;
- (h) La ocurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias descritas bajo la cláusula 5.5 relativas a la remoción del Fiduciante como Administrador y/o como Agente de Cobro, siempre que no hubieran sido subsanados en los plazos previstos en dicha cláusula, de corresponder;
- (i) Si cualquier declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro conforme a, o en ejecución de, este Contrato de Fideicomiso resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese subsanable, al razonable criterio del

Fiduciario, el Evento Especial recién se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido subsanado por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario; y/o

- (j) Si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que afecten adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. Si dicho incumplimiento fuese subsanable, al razonable criterio del Fiduciario, el Evento Especial recién se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese subsanado por el Fiduciante, Administrador y/o Agente de Cobro dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario, de forma inmediata posterior a haber constatado la existencia del hecho, (a) deberá declarar la existencia de un Evento Especial; (b) deberá notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; y (c) podrá (i) proceder con la liquidación anticipada del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.2 del presente; o, alternativamente, y/o (ii) convocar a una Asamblea de Beneficiarios o bien mediante el procedimiento alternativo previsto en la cláusula 7.4, a fin de requerir de una Mayoría de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades vinculadas con la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante un mecanismo distinto al previsto en la cláusula 9.2 del presente conforme al procedimiento, bases, modalidades, y la intervención de las entidades que la Mayoría de Beneficiarios apruebe. En caso que la ocurrencia de uno o más Eventos Especiales no obste/n a la continuación del Fideicomiso, no será necesario convocar a Asamblea de Beneficiarios, o iniciar el procedimiento alternativo previsto en la cláusula 7.4, salvo que el Fiduciario requiera contar con instrucciones de los Beneficiarios.

La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF de la CNV y por tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se listen y/o negocien los VDF.

**4.5.- Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación.** Los VDF tendrán un valor unitario de un Peso (\$ 1), que será la unidad mínima de negociación.

**4.6.- Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria.** Los VDF serán documentados mediante certificados globales permanentes que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por Caja de Valores S.A., conforme a la ley N° 20.643. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**4.7.- Colocación.** Los VDF serán colocados por oferta pública en la Argentina a través de los Colocadores, conforme al procedimiento establecido en la Sección XII “Procedimiento de Colocación” del Suplemento de Prospecto.

#### **4.8.- Aplicación de los recursos del Fideicomiso:**

**4.8.1.-** A partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso Inicial y hasta la fecha de Emisión y Liquidación, la totalidad de los fondos como consecuencia del cobro de los Cánones, la eventual venta de los Automotores y el rendimiento de las Inversiones Permitidas será aplicada conforme lo siguiente:

- (a) A la constitución o reposición, según fuera el caso, del Fondo de Gastos;
- (b) A la constitución o reposición, según fuera el caso, de las Reservas, de corresponder,
- (c) Al pago de los Gastos Iniciales, de corresponder; y
- (d) Al pago de los Gastos del Fideicomiso.

**4.8.2.-** Posteriormente, durante la vigencia del Fideicomiso la totalidad de los fondos existentes –incluido, pero no limitado a, los que sean consecuencia del cobro de los Cánones, la eventual venta de los Automotores, ejecución de los Derechos Prendarios; y/o el rendimiento de las Inversiones Permitidas- será aplicada conforme lo siguiente:

**I.** Mientras no se produzca un Evento Especial y se encuentren pendientes de pago los VDF, en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDF correspondiente:

- (a) A la reposición del Fondo de Gastos, de corresponder;
- (b) A la reposición del Fondo de Liquidez, de corresponder;
- (c) A la constitución o recomposición, según fuera el caso, de las Reservas, de corresponder,
- (d) Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (e) Al pago del interés a los VDF;
- (f) Al pago de la amortización a los VDF;
- (g) En la Fecha de Vencimiento Final, cualquier excedente, en dinero o especie, será puesto a disposición del Fideicomisario.

## **II.**

En caso que el Fiduciario declare la existencia de un Evento Especial, se procederá de la siguiente manera, salvo que el Fiduciario haya resuelto solicitar instrucciones a los Beneficiarios mediante una Asamblea de Beneficiarios, o el mecanismo alternativo previsto en la cláusula 7.4, y la Mayoría de Beneficiarios resuelva algo distinto conforme lo previsto en la cláusula 4.4 del presente:

- (a) A la reposición del Fondo de Gastos, de corresponder;
- (b) A la reposición del Fondo de Liquidez, de corresponder;
- (c) A la constitución o recomposición, según fuera el caso, de las Reservas, de corresponder;
- (d) Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (e) Al pago del interés a los VDF;
- (f) Al pago de la amortización a los VDF; y
- (g) Cualquier excedente, en dinero o especie, será puesto a disposición del Fideicomisario.

**4.9.- Condiciones precedentes. I.** Constituyen condiciones precedentes para el inicio del Período de Difusión Pública de los VDF, el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes actos, o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio (las “Condiciones Precedentes para el inicio del Período de Difusión Pública de los VDF”):

- (a) Que se haya obtenido la calificación de riesgo de los VDF;
- (b) Que se haya obtenido la autorización de oferta pública por parte de la CNV;
- (c) Que se haya obtenido la autorización de listado y/o negociación en el/los Mercados, de así haberse decidido, o en su defecto que exista evidencia suficiente – a juicio del Fiduciario – de que dicha/s autorización/ones se encuentra/n en trámite;
- (d) Que se haya publicado el Suplemento de Prospecto y el Aviso de Suscripción en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se listen y/o negocien los VDF;
- (e) Que se haya presentado en Caja de Valores S.A., a satisfacción de ésta, una copia del modelo del certificado global que documentará los VDF;
- (f) Que el Fiduciante haya cedido los Derechos Cedidos al Fideicomiso y que se haya perfeccionado la cesión;
- (g) Que se hayan celebrado todos los Contratos de Prenda con Registro relativos a los Automotores y se haya perfeccionado la inscripción de los Derechos Prendarios en el registro correspondiente;
- (h) Que el Fiduciante haya acreditado al Fiduciario haber obtenido la conformidad –de corresponder- y haber notificado a los Deudores la cesión de los Bienes Fideicomitados que se efectuó en la Etapa de Integración, en los términos descritos en la cláusula 3.3. incisos (c) y (d) del presente; y
- (i) Que el Fiduciante haya acreditado al Fiduciario haber notificado a las compañías de seguro correspondientes en los términos descritos en la cláusula 3.13 del presente.

**II.** De no darse cumplimiento a la totalidad de las Condiciones Precedentes para el inicio del Período de Difusión Pública de los VDF o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fideicomiso continuará como un fideicomiso privado, debiendo al efecto el Fiduciante, el Fiduciario y los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales establecer los términos y condiciones del mismo.

#### **QUINTA. DEL ADMINISTRADOR, Y AGENTE DE COBRO.**

**5.1.- Administrador y Agente de Cobro.** Dada la experiencia y conocimiento que tiene RDA Renting S.A., ésta asume la tarea de administrar el mantenimiento de los Automotores y de los Acuerdos de Servicios de Renting y de los Contratos de Leasing (en tal rol, el “Administrador”) y proceder al cobro de los Cánones respectivos (en tal rol, el “Agente de Cobro”) y/o a través de otros agentes designados por el Fiduciario. A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

RDA Renting S.A., en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, renuncia de manera expresa e irrevocable a percibir retribución alguna por sus servicios en concepto de honorarios; ello en razón que reviste el carácter de Fiduciante en el presente Fideicomiso.

En caso de renuncia o remoción del Administrador y/o del Agente de Cobro, el Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, tendrán derecho a percibir una remuneración a ser acordada oportunamente en función de la/s propuesta/s recibida/s. La comisión del Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, constituirá un Gasto del Fideicomiso.

A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y Gastos del Fideicomiso. A los fines del presente, el Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo



el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

**5.2.- Tareas asignadas al Administrador.** El Administrador tendrá a su cargo – entre otras - las siguientes tareas:

- (a) Administrar los Acuerdos de Servicios de Renting y los Contratos de Leasing; incluido, pero no limitado a, verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas –entre otras, el pago de los Cánones - bajo los mismos por parte de los Deudores;
- (b) Gestionar el mantenimiento de los Automotores, incluido, pero no limitado a, los servicios preventivos y/o reparaciones de los mismos;
- (c) Asesorar al Fiduciario -inclusive por escrito- sobre cualquier aspecto relativo a los Automotores incluido pero no limitado a su cobranza y mantenimiento-, que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio);
- (d) Cumplir con el régimen de información del estado de los Automotores previsto en la cláusula 5.4;
- (e) En general, realizar las tareas necesarias para una debida administración de los Automotores; incluyendo, sin limitación:
  - o Seleccionar los profesionales, contratistas y otros proveedores de bienes y servicios, incluyendo la negociación y suscripción de los contratos que se requieran para dicho fin así como la supervisión de las tareas llevadas a cabo por dichas personas;
  - o Administrar los Seguros que pueden requerirse para los Automotores;
  - o Gestionar las tareas de supervisión de los servicios de mantenimiento y/o reparaciones correctivas a los Automotores;
  - o Realizar los pagos debidos bajo los Automotores, incluyendo sin limitación, los pagos de gastos (incluido, pero no limitado a, los servicios de mantenimiento y reparación), impuestos, tasas, contribuciones, patentes, seguros, y demás servicios. El Administrador deberá (i) conservar original de los comprobantes de dichos pagos y proveer la custodia de toda la documentación relativa a los Automotores cuya administración estuviera a su cargo, incluyendo sin limitación, todos los contratos que se suscriban con relación a los mismos, las pólizas de Seguro, y demás comprobantes de pago que realicen los Deudores, y (ii) remitir copia de dichos documentos al Fiduciario;
- (f) El Administrador deberá entregar mensualmente al Agente de Control y Revisión información acerca de los Bienes Fideicomitados y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria –de corresponder- o cualquier otra notificación que corresponda ser efectuada bajo el presente Contrato de Fideicomiso; y
- (g) Proceder a la venta de los Automotores dentro del plazo de cuatro (4) meses a contar desde la rescisión, resolución o de cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial, de uno o más Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing, sin que el Fiduciante lo/s hubiese reemplazado, todo ello en los términos descriptos en las cláusulas 3.12. inciso d) y 5.10 del presente.

**5.3.- Tareas asignadas al Agente de Cobro.** El Agente de Cobro tendrá a su cargo – entre otras - las siguientes tareas:

- (a) Proceder a la cobranza de los Bienes Fideicomitados y a su depósito en la Cuenta Fiduciaria en los términos descriptos en la cláusula 3.3. inciso (f) del presente. A tales fines deberá emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, contando con amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Bienes Fideicomitados;
- (b) A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Cobro transferirá vía Medio Electrónico de Pagos (“MEP”), la totalidad de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria. Dicha transferencia deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles de (i) la Fecha de Emisión y Liquidación con relación a la Cobranza percibida en o con anterioridad a la misma, o (ii) la fecha en la que se efectúe los pagos que correspondan a los Bienes Fideicomitados. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por el Fiduciario en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un (1) mes de puesta a disposición por el Agente de Cobro;
- (c) El Agente de Cobro transferirá y depositará en la Cuenta Fiduciaria únicamente fondos correspondientes a los Bienes Fideicomitados originados en la cobranza de los Bienes Fideicomitados, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley 25.246 y modificatorias); y
- (d) Diariamente, el Agente de Cobro remitirá al Fiduciario un informe diario de cobranza que detalle el importe de la totalidad de la Cobranza percibida en el día de la fecha, de conformidad con el artículo 22 inciso (h), Sección XI, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

**5.4.- Información a Proveer por el Administrador.** El Administrador deberá remitir al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) Inmediatamente de tomar conocimiento, (A) la contratación de la nueva compañía de seguros respecto de los Automotores, en los términos descritos en la cláusula 3.13 *in fine* del Contrato de Fideicomiso; y (B) la ocurrencia de un siniestro que active la/las póliza/s de Seguro e implique (i) una afectación de al menos un ochenta por ciento (80)% del capital asegurado del respectivo Automotor; y/o (ii) que el Automotor no puede cumplir con el objeto contractual del respectivo Acuerdo de Servicio de Renting y/o Contrato de Leasing.

(b) Mensualmente, a partir de la celebración de la primera cesión de los Derechos Cedidos bajo un Acuerdo de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing y dentro de los cinco (5) Días Hábiles de iniciado cada mes, un detalle del grado de cumplimiento por parte de los Deudores de sus obligaciones bajo los Acuerdos de Servicios de Renting (incluido pero no limitado a la existencia de algún supuesto de terminación anticipada bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing ), y el estado de la Cobranza de los Bienes Fideicomitados. Dicho informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, el monto de los Cánones vencidos y cobrados en el período, los Cánones impagos, el cronograma de Cánones con sus respectivos vencimientos, un detalle de los pagos realizados por los Deudores durante el mes calendario inmediato anterior y el monto de la deuda acumulada;

(c) Mensualmente, desde la vigencia del Fideicomiso y dentro de los cinco (5) Días Hábiles de iniciado cada mes, (i) el cumplimiento de los pagos de impuestos, patentes, tasas y contribuciones sobre los Automotores (el Administrador deberá conservar el original de los comprobantes de dichos pagos y enviar copia de las respectivas constancias de pago al Fiduciario); (ii) cualquier decisión, o hecho, respecto de los Automotores que signifique un cambio sustancial adverso respecto del Patrimonio Fideicomitado; (iii) la supervisión de los permisos que correspondieran con relación a los Automotores de acuerdo al uso que se da a los mismos, y el control de su vigencia; (iv) el pago de los Seguros contratados y/o la contratación de nuevos seguros; y (v) toda otra información con relación a los Automotores que implique un impacto sustancialmente adverso respecto del Patrimonio Fideicomitado; y

(d) Inmediatamente, ante la rescisión de un Acuerdo de Servicios de Renting o de un Contrato de Leasing, según fuera el caso, un informe respecto del estado de los respectivos Automotores y sobre el curso de acción a seguir en los términos de la cláusula 3.12. (incluido, pero no limitado a, la integración del Monto Compensatorio por Terminación Anticipada, a la integración del monto pendiente, cesión de nuevos derechos creditorios bajo nuevos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing, y venta de los Automotores).

#### **5.5.- Remoción del Administrador y/o Agente de Cobro.**

**I.** El Fiduciario podrá remover al Administrador y/o al Agente de Cobro, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, una vez que haya tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y/o del Agente de Cobro (cada uno un “Evento de Remoción del Administrador” o un “Evento de Remoción del Agente de Cobro”, según fuera el caso): (a) el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, no diera cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo el presente; (b) modificare fundamentalmente su objeto social y dicha modificación no le permita llevar a cabo sus funciones como Administrador o como Agente de Cobro, según fuera el caso; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato de Fideicomiso, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que razonablemente le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cincuenta por ciento (50%) del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador y/o del Agente de Cobro, según fuera el caso, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores (o la declaración de su propia quiebra); (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada una cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos y los mismos no fueran reemplazados dentro de los cinco (5) Días Hábiles, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (k) el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5); (l) en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, y/o redujera la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso; (m) la CNV, BYMA y/o el MAE emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de

Cobro, según fuera el caso, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso.

El Administrador y el Agente de Cobro se obligan a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas (la “Notificación del Administrador y del Agente de Cobro”). El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo.

El Evento de Remoción del Administrador y/o el Evento de Remoción del Agente de Cobro se tendrá/n por ocurrido: (i) en caso de verificarse alguno/s de los supuestos previstos bajo los acápites (a), (c) y (d) del primer párrafo de la presente cláusula, si el/los mismo/s no fuese/n remediado/s por el Administrador y/o Agente de Cobro dentro de los diez (10) Días Hábiles de la Notificación del Administrador y del Agente de Cobro o de intimado en forma fehaciente al efecto por el Fiduciario, de ambos lo que ocurra primero; y (ii) en caso de verificarse alguno/s de los supuestos previstos bajo los acápites (b), (e), (f), (g), (h), (i), (j) (k), (l), y (m) del primer párrafo de la presente cláusula, con la Notificación del Administrador y del Agente de Cobro o la notificación que le efectúe el Fiduciario al Administrador y/o al Agente de Cobro informando la ocurrencia de alguno de dichos supuestos, de ambas lo que ocurra primero.

La remoción del Administrador y/o del Agente de Cobro podrá ser resuelta por el Fiduciario sin que sea necesario requerir previamente el consentimiento de los Beneficiarios.

La remoción de RDA Renting S.A. como Administrador no implicará también su remoción como Agente de Cobro así como tampoco su remoción como Agente de Cobro no implicará su remoción como Administrador. RDA Renting S.A. podrá ser removido como Administrador, y/o como Agente de Cobro, en forma indistinta o conjunta. Ello sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de remover al Administrador en el proceso de venta de los Automotores, en los términos de la cláusula 5.10 (a) del presente.

**II.** Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los Eventos de Remoción del Administrador y/o Eventos de Remoción del Agente de Cobro no hiciera necesaria o conveniente la remoción del Administrador y/o del Agente de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente, respecto de cada uno de ellos: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador y/o Agente de Cobro, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Bienes Fideicomitidos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador y/o al Agente de Cobro, a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza si fuera posible; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Bienes Fideicomitidos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea removido el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador y/o Agente de Cobro, aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hubieran tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

**III.** En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse –o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse -con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del párrafo precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Bienes Fideicomitidos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Bienes Fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante incumplidor no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. Si no hubiera certeza acerca de la Cobranza no rendida, a los efectos de la medida cautelar se estará a la Cobranza que debió percibirse desde el último informe de rendición de la Cobranza conforme al flujo de fondos teórico.

**IV.** Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en los apartados II y III serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador y/o del Agente de Cobro declarada por laudo firme del Tribunal Arbitral.

**5.6.- Sustitución del Administrador y/o del Agente de Cobro.** En cualquier supuesto en el cual deba reemplazarse a RDA Renting S.A. como Administrador y/o como Agente de Cobro, según lo previsto en la cláusula 5.5 precedente, se

podrá designar a un tercero para desempeñar dichas tareas, quien será seleccionado de entre por lo menos dos (2) entidades que hubieran cotizado a tal fin las cuales deberán contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios, ponderando para la elección la experiencia acreditada en el rubro de mantenimiento de flota de vehículos Automotores y la retribución pretendida (el “Administrador Sustituto”). En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciario asumirá dicha función, y podrá asignar la Cobranza de los Derechos Cedidos a entidades financieras u otros agentes de recaudación, que serán contratados directamente por el Fiduciario (el “Agente de Cobro Sustituto”).

El Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, se obliga a prestar al Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria, para que el traspaso de las tareas no afecte la administración, la gestión de cobro de los Cánones bajo los Acuerdos de Servicios de Renting y/o los Contratos de Leasing y demás obligaciones asumidas bajo el presente; todo ello a fin de que el Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, pueda desempeñar todas sus funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, deberá entregar al Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, todos los Documentos correspondientes que tenga en su poder como consecuencia del desempeño de sus tareas bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

Hasta tanto el Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, no asuma sus funciones, el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, continuará/n cumpliendo sus obligaciones y desempeñando sus funciones como tal/es.

El Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, será/n el sucesor del Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, son referencias al Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso.

Todos los poderes y facultades otorgados al Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso. En la medida en que el cumplimiento de esta cláusula exija que el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, revele/n al Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, información de cualquier clase que a criterio del Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, es confidencial, se exigirá al Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, considere necesarios para proteger sus intereses. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no se tratare de una renuncia intempestiva sin causa o de sustitución por ocurrencia de un Evento de Remoción del Administrador y/o de un Evento de Remoción del Agente de Cobro, ni mediere culpa o dolo del Administrador declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente. En estos últimos casos el Administrador y/o el Agente de Cobro, según fuera el caso, saliente/s deberá/n pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio el interés pagado a los VDF.

**5.7.- Notificación a los Deudores tras la sustitución del Administrador y/o del Agente de Cobro.** En caso de sustitución del Administrador y/o del Agente de Cobro, según fuera el caso, el Fiduciario o quien este designe procederá a notificar a los respectivos Deudores de la designación del Administrador Sustituto y/o del Agente de Cobro Sustituto, según fuera el caso, su domicilio -y domicilio de pago si fuera distinto- a través de una nota o carta documento al domicilio del Deudor informado por el Fiduciante en la respectiva Comunicación de Cesión en el archivo que contiene la información digital de los Deudores que se encuentra grabado en el disco compacto que se entrega junto con la respectiva Comunicación de Cesión. Asimismo, el Administrador Sustituto y/o el Agente de Cobro Sustituto podrá: (a) colocar carteles en las oficinas del Administrador sustituido y/o Agente de Cobro sustituido, según fuera el caso; y (b) remitir cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término un Canon, y que continuaren en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

## **5.8.- Siniestros.**

### **I. Disposiciones comunes.**

En caso de ocurrir algún siniestro sobre cualquier Automotor por cualquier causa que fuere, una vez notificada la denuncia del siniestro por parte del Deudor al Administrador, este último deberá formalizar dicha denuncia ante la compañía de seguros contratada, y deberá iniciar las gestiones por el pago de los importes asegurados.

En el caso de percibirse indemnizaciones por daños parciales en virtud del Seguro sobre los Automotores, las mismas se aplicarán al pago de las reparaciones correspondientes.

En el caso de percibirse una indemnización por daño total, en virtud del Seguro y/o de los compromisos asumidos por los Deudores bajo los Acuerdos de Servicios de Renting o los Contratos de Leasing, se destinará dicha suma de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.8.2 del presente.

## **II. Acuerdos de Servicio de Renting.**

Si luego de (a) ocurrir algún siniestro sobre cualquier Automotor por cualquier causa que fuere; (b) notificada la denuncia del siniestro por parte del Locatario al Administrador; y (c) formalizada dicha denuncia por el Administrador ante la compañía de seguros contratada y realizadas las gestiones por parte del Administrador con relación al pago de los importes asegurados, la indemnización emergente del Seguro no alcanzare a cubrir el saldo impago bajo el respectivo Acuerdo de Servicio de Renting o el valor de reposición del Automotor siniestrado por cualquiera causa –incluido pero no limitado al planteo de una causal de exclusión de cobertura por parte de la compañía de seguros contratada-, el Administrador deberá ejercer las acciones y derechos bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting respecto del Locatario para que este último abone la diferencia entre el importe del siniestro y lo abonado por dicha compañía de seguros contratada, en los términos descriptos en el Acuerdo de Servicios de Renting.

Asimismo, en caso que el Locatario hubiera optado por contratar un Seguro que cubra únicamente los daños derivados de la responsabilidad civil, y el Automotor sufra un daño total en virtud de un siniestro por cualquier causa que fuere, el Administrador deberá ejercer las acciones y derechos bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting para que el Locatario abone el saldo impago bajo el respectivo Acuerdo de Servicio de Renting o el valor de reposición del Automotor siniestrado, en los términos descriptos en el Acuerdo de Servicios de Renting.

### **III. Contratos de Leasing.**

Si luego de (a) ocurrir algún siniestro sobre cualquier Automotor por cualquier causa que fuere y que hubiera disminuido sustancialmente su valor; (b) notificada la denuncia del siniestro por parte del Tomador al Administrador; y (c) formalizada dicha denuncia por el Administrador ante la compañía de seguros contratada y realizadas las gestiones por parte del Administrador con relación al pago de los importes asegurados, la indemnización emergente del Seguro no alcanzare a cubrir (i) el valor del Automotor de reemplazo (esto es, el valor del nuevo Automotor adquirido por el Tomador a solicitud del Dador), o (ii) el valor de la opción de compra bajo el Contrato de Leasing; el Administrador deberá ejercer las acciones y derechos bajo el respectivo Contrato de Leasing respecto del Tomador para que este último abone la diferencia entre los conceptos antes mencionados y lo abonado por dicha compañía de seguros contratada, en los términos descriptos en el Contrato de Leasing.

**5.9.- Declaraciones y garantías del Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario.** RDA Renting S.A. en carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario –cuando corresponda-, declara y garantiza que:

- (a) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato de Fideicomiso;
- (b) Los Acuerdos de Servicio de Renting y los Contratos de Leasing han sido originados por el Fiduciante y cumplen con los Criterios de Elegibilidad estipulados en el presente Contrato de Fideicomiso, fueron válidamente celebrados, están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, y normativos aplicables, a excepción de la falta de inscripción de los Contratos de Leasing en el Registro de la Propiedad Automotor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación;
- (c) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Acuerdos de Servicio de Renting y de los Contratos de Leasing en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (d) Al leal saber y entender del Administrador, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Acuerdo de Servicio de Renting y/o Contrato de Leasing, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Acuerdo de Servicio de Renting y/o Contrato de Leasing, a excepción de la falta de inscripción de los Contratos de Leasing en el Registro de la Propiedad Automotor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación;
- (e) Cada uno de los Acuerdos de Servicio de Renting y los Contratos de Leasing constituye una obligación de pago legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, legalmente exigible de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho; cada Acuerdo de Servicio de Renting y Contrato de Leasing que se cede está instrumentado con un documento original, todas las partes de los Acuerdos de Servicio de Renting y de los Contratos de Leasing han tenido capacidad legal para otorgar los mismos, y éstos han sido debida y adecuadamente suscriptos por los respectivos Deudores y demás obligados;
- (f) Es el único titular de cada uno de los Acuerdos de Servicio de Renting y de los Contratos de Leasing al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Acuerdo de Servicio de Renting ni ningún Contratos de Leasing fue cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto y pleno sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los derechos bajo los Acuerdos de Servicio de Renting y los Contratos de Leasing al Fiduciario, excepto en los casos en los que se requiere la conformidad previa y expresa de los Deudores;

- (g) Una vez obtenida la conformidad previa y expresa de los Deudores –de corresponder- y perfeccionada la cesión contemplada bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante habrá cedido al Fiduciario los Derechos Cedidos bajo cada uno de los Acuerdos de Servicio de Renting y/o Contratos de Leasing, según fuera el caso;
- (h) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar conforme las normas de la Inspección General de Justicia, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (i) Posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los derechos bajo los Acuerdos de Servicio de Renting y los Contratos de Leasing, suscribir y otorgar este Contrato de Fideicomiso, y todos los documentos e instrumentos que deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones, salvo por los casos en los que se requiere la conformidad previa y expresa de los Deudores. La celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas. Cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (j) Se han obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (k) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente, salvo por los Acuerdos de Servicio de Renting y Contratos de Leasing en los que se requiere la conformidad previa y expresa de los Deudores para la cesión de los Derechos Cedidos;
- (l) A la fecha del presente no existen hechos relevantes que pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones en carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y/o Fideicomisario;
- (m) En relación a los fondos que se depositen en las Cuentas Fiduciarias, declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitados, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N°25.246 y modificatorias);
- (n) Se han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de los Acuerdos de Servicios de Renting, de los Contratos de Leasing y los Contratos de Prenda con Registro, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentran en plena vigencia a la Fecha de Corte y a la fecha de la cesión de dichos Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contratos de Leasing, a excepción de la falta de inscripción de los Contratos de Leasing en el Registro de la Propiedad Automotor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación;
- (ñ) A la fecha de, o en forma previa a, cada cesión que se efectuó o se efectúe –de corresponder- - se (i) obtuvo o se obtendrá –según el caso- la conformidad previa de los Deudores –de corresponder-; y (ii) inició o iniciará –según el caso- el trámite de inscripción de los Contratos de Prenda con Registro en el registro correspondiente directamente a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “RDA SERIE II”;
- (o) Los Contratos de Prenda han sido emitidos bajo el régimen del Decreto-Ley N° 15.348/46 de Prenda con Registro ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63 (texto ordenado según Decreto N° 897/95) y sus modificatorias y complementarias;
- (p) Tiene título perfecto sobre los Automotores, libre de todo Gravamen, a excepción de los Contratos de Prenda con Registro que se suscriben en garantía de las obligaciones del presente Fideicomiso;
- (q) Los Acuerdos de Servicio de Renting no se encuentran en situación de incumplimiento contractual de parte del Locador ni del Locatario;
- (r) Los Contratos de Leasing no se encuentran en situación de incumplimiento contractual de parte del Dador ni del Tomador, a excepción de la falta de inscripción de los Contratos de Leasing en el Registro de la Propiedad Automotor

en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación; y

(s) A la fecha del presente, inició la totalidad de los trámites de inscripción de Contratos de Prenda con Registro en el registro correspondiente a fin de constituir los Derechos Prendarios con el objeto de conformar el Aforo Prendario; en los términos descriptos en la Cláusula 3.3 del presente. Asimismo, aún no finalizaron dichos trámites de inscripción ante el registro correspondiente, a favor de Banco de Valores S.A.

#### **5.10. Venta de los Automotores.**

##### **(a) Supuesto de Venta de los Automotores.**

El Administrador deberá proceder a la venta de los Automotores dentro del plazo de cuatro (4) meses a contar desde la rescisión, resolución o de cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial, de uno o más Acuerdos de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing sin que el Fiduciante lo/s hubiese reemplazado, todo ello en los términos descriptos en la cláusula 3.12. inciso d) del presente.

En caso de incumplimiento por parte del Administrador en el procedimiento de venta de los Automotores descripto a continuación, el Fiduciario podrá designar un agente de venta de los Automotores en reemplazo del Administrador (el “Agente de Venta Designado”). A tales efectos el Fiduciario deberá notificar el Administrador su incumplimiento y la designación del referido agente. Una vez notificado, el Administrador se abstendrá de participar en el proceso de venta de los Automotores.

El Agente de Venta Designado tendrá derecho a percibir una remuneración a ser acordada oportunamente en función de la/s propuesta/s recibida/s. Dicha comisión constituirá un Gasto del Fideicomiso. Por su parte, RDA Renting S.A., en su carácter de Administrador no percibirá remuneración alguna por sus servicios –incluyendo la tarea de venta de los Automotores–, conforme lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 5.1 del presente.

El Administrador o el Agente de Venta Designado, según fuera el caso, deberá adoptar las medidas que a su mejor criterio resulten necesarias o aconsejables para posibilitar la venta de los Automotores maximizando la renta de los Beneficiarios. En caso que se contrate un Agente de Venta Designado, éste deberá cumplir con lo previsto para el Administrador en los párrafos (b) y (c) siguientes.

##### **(b) Procedimiento.**

1) Decidida la venta de uno o más Automotores de acuerdo al supuesto de venta antes mencionado, el Administrador deberá dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles determinar el precio al que se pondrá/n a la venta el/los Automotor/es, debiendo consultar al efecto las guías de precios proporcionadas por Info Auto S.R.L ([www.infoauto.com.ar](http://www.infoauto.com.ar)) y por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) ([www.acara.org.ar](http://www.acara.org.ar)). El promedio aritmético simple de los montos informados por dichas fuentes de información será el precio al que se pondrá/n en venta el/los Automotor/es (el “Precio de Venta Inicial”).

2) En ningún caso el Fiduciario será responsable ante persona alguna –incluido, pero no limitado a, el Fiduciante y a los Beneficiarios– por cualquier pérdida, reclamo, y/o daño, derivada de la valuación, cotización y/o procedimiento de venta de los Automotores, renunciando el Fiduciante y los Beneficiarios en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna al respecto; ello salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

3) Todo precio de venta deberá reflejar el precio de la venta libre de todo tipo de gastos.

4) El/ los Automotor/es será/n ofrecido/s en bloque, o en forma individual, según determine el Administrador como sea más conveniente.

5) Sujeto a que esté previsto una opción de compra bajo los respectivos Acuerdos de Servicios de Renting o Contratos de Leasing y que la misma resulte procedente, los Automotores objeto de venta serán ofrecidos primeramente a los respectivos Deudores, de corresponder, por el plazo previsto en el respectivo acuerdo o contrato. En dicho supuesto, el precio a abonar por el/ los Automotores no deberá ser inferior al Precio de Venta Inicial con más la bonificación que se haya acordado.

En caso que el Deudor (i) no pueda ejercer la opción de compra o (ii) haya transcurrido el plazo acordado –el cual no podrá exceder de cinco (5) Días Hábiles– sin que el Deudor haya resuelto ejercer la opción de compra, el Administrador ofrecerá internamente a sus respectivos empleados el/ los Automotor/es durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles. En dicho supuesto, el precio a abonar por el/ los Automotores no deberá ser inferior al Precio de Venta Inicial con más una

bonificación que no podrá superar el quince por ciento (15%).

En caso que ninguno de los empleados del Administrador concrete la compra del/los respectivo/s Automotor/es dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha de su ofrecimiento, el Administrador iniciará el proceso de venta a terceros. A dichos fines, el Administrador ofrecerá a terceros el Automotor al Precio de Venta Inicial, pudiéndose ofrecer una bonificación respecto de dicho precio, la cual en ningún momento podrá exceder el quince por ciento (15%) respecto del Precio de Venta Inicial.

6) Si vencido el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de inicio del proceso de venta a terceros no se hubiera celebrado un instrumento de venta con un tercero, el Administrador –de considerarlo necesario- podrá retasar o disminuir el Precio de Venta Inicial en un treinta por ciento (30%), precio disminuido o retasado que se denominará el “Nuevo Precio de Venta”. El Administrador hará conocer el Nuevo Precio de Venta a los terceros.

7) Cada vez que se cuente con una oferta de compra en firme (la “Oferta de Compra Inicial”), cuyo precio refleje el valor tasado conforme la cláusula 5.10.(b)(1) *in fine* del presente, y la eventual bonificación sobre el mismo no exceda el porcentaje previsto, el Administrador podrá aceptar la Oferta de Compra Inicial.

En caso que la Oferta de Compra Inicial fuera por un precio inferior al valor tasado conforme la cláusula 5.10.(b)(1) *in fine* del presente, el Administrador podrá –no obstante dicha circunstancia- proceder a la venta del Automotor siempre que su precio de venta no sea inferior al importe de los Cánones Puros pendientes de pago bajo el respectivo Acuerdo de Servicios de Renting y/o Contrato de Leasing y que se fundamente debidamente dicha decisión de venta, pudiendo aportar los elementos que resulten necesarios a dichos fines.

8) Aceptada una Oferta de Compra Inicial, el Administrador intimará al ofertante respectivo para que en el término de 5 (cinco) Días Hábiles abone el precio de venta acordado mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria, y adjunte la constancia de pago. Entonces, el Administrador procederá a realizar las gestiones necesarias para la entrega del/los Automotor/es y su correspondiente inscripción registral. A tales efectos el Fiduciario se compromete a prestar toda la colaboración y a realizar las gestiones que resulten necesarias para que el Administrador pueda proceder a la liberación de la prenda, conforme se determine oportunamente en el respectivo Contrato de Prenda con Registro.

9) Una vez transcurrido el plazo de cuatro (4) meses desde la respectiva rescisión, resolución o de cualquier forma de finalización anticipada, ya sea de manera total o parcial, de uno o más Acuerdo de Servicios de Renting o Contrato de Leasing, según fuera el caso, sin que el Administrador hubiera concretado la venta del respectivo Automotor –a Deudores y/o a terceros–, el Fiduciario –o quien esté designe- estará facultado para ejecutar el respectivo Contrato de Prenda con Registro, de así corresponder, conforme allí se estipule y lo previsto en la cláusula 3.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

### **(c) Pautas de Venta de los Automotores.**

A los fines de concretar la venta de los Automotores, se deberán contemplar las siguientes condiciones:

1) La venta será al contado. No se aceptará VDF ni ninguna otra especie en pago total o parcial.

2) En el caso en que la parte compradora incumpliera las obligaciones que asume a fin de concretar la compra del Automotor, el Administrador podrá arbitrar nuevamente, en lo pertinente, el procedimiento establecido en el presente.

**5.11 Gestión de Bienes Fideicomitidos morosos.** El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a los Bienes Fideicomitidos. En el caso de los procedimientos judiciales, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea o falsa exclusivamente suministrada o emitida por el Administrador le pudiera ocasionar.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Derechos Cedidos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Derechos Cedidos a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Bienes Fideicomitidos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el



Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

**5.12. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro.** El Fiduciante –en cuanto se desempeñe como Administrador y/o Agente de Cobro- declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato de Fideicomiso en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que desarrolla como Administrador y/o Agente de Cobro de los Bienes Fideicomitados debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que les corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**5.13. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y/o Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato de Fideicomiso asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador y/o el Agente de Cobro se obliga/n a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Bienes Fideicomitados, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y/o del Agente de Cobro.

## **SEXTA. DEL FIDUCIARIO:**

**6.1.- Funciones.** El Fiduciario deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso y en el presente Contrato de Fideicomiso. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

**6.2.- Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato de Fideicomiso.

**6.3.- Deberes y facultades del Fiduciario.** El Fiduciario podrá realizar para beneficio de los Beneficiarios, todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de los Agentes del Fiduciario, con las limitaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para preservar el Patrimonio Fideicomitado, proteger los intereses de los Beneficiarios, y cumplir con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y con las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

En particular:

a) El Fiduciario se obliga a emplear en la gestión del Patrimonio Fideicomitado la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Contrato de Fideicomiso, y tomando las medidas necesarias para conservar, perfeccionar la transferencia y proteger los Bienes Fideicomitados y sus derechos como Fiduciario de los mismos.

b) Sujeto a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar o dejar de hacerlo basándose en su propio criterio y no será responsable de cualquier pérdida a los Beneficiarios que pudiera resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

c) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado con la salvedad de que, en caso de insuficiencia, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato de Fideicomiso si no se le han ofrecido previamente garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades en que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar.

d) El Fiduciario podrá, en aquellos casos en que los términos del presente Contrato de Fideicomiso no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad de una Mayoría de Beneficiarios, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por la Mayoría de Beneficiarios.

e) El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio –designado a su sólo criterio- y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo dolo o culpa de su parte, calificados como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualesquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, y/o transmisión por facsímil y/o correo electrónico, y el Fiduciario no será responsable ante persona alguna cuando hubiere actuado conforme a la presente cláusula.

f) Sólo si a juicio del Fiduciario no fuese posible recurrir a las reglas descriptas en los incisos anteriores, el Fiduciario podrá, si lo considerare conveniente, someter cualquier acción u omisión a la decisión del Tribunal Arbitral o tribunal competente, según sea el caso. En dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por el Tribunal Arbitral o tribunal competente, según sea el caso.

g) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de los Bienes Fideicomitados o la emisión de los VDF. El pago de cualquier impuesto que correspondiere, según dictamen de asesor impositivo y/o legal de reconocido prestigio, será realizado por el Fiduciario mediante la aplicación de recursos del Fideicomiso.

h) Ninguna cláusula del presente Contrato de Fideicomiso deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios, o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones, o en el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

i) El Fiduciario podrá cumplir cualquier función bajo el presente directamente o a través de Agentes del Fiduciario o apoderados, sin que ello lo exima de su responsabilidad de acuerdo a este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario contará con las más amplias facultades para negociar y fijar, de manera razonable y siempre dentro de las pautas vigentes en el mercado, los honorarios de los Agentes que decidiere contratar, los que estarán a cargo del Fideicomiso.

j) El Fiduciario tendrá la facultad de pagar los Impuestos y Gastos; recibir pagos y otorgar recibos; iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación; defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; otorgar mandatos; celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; realizar operaciones con productos derivados con el objetivo de convertir la tasa de interés de un activo a otra o la moneda de un activo de una denominación a otra; y en general adquirir, vender, transferir, y negociar en otra forma con cualquiera de los bienes integrantes del Fideicomiso con el mayor alcance posible, en tanto el Fiduciario tiene la propiedad fiduciaria de los mismos y en tanto no esté expresamente prohibido por este Contrato de Fideicomiso.

k) El Fiduciario, por sí, o a través de agentes y/o terceros que designe, llevará a cabo la ejecución de los Contratos de Prenda con Registro en los términos allí previstos. A tal efecto, otorgará poder suficiente para la realización de todas las gestiones, trámites, pagos, presentaciones judiciales y demás actuaciones que correspondan en el marco de la referida ejecución de los Contratos de Prenda con Registro.

**6.4.- Régimen de Información. I.** El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de los Mercados en los que se listen y/o negocien los VDF. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un estado patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

**II.** El Fiduciario deberá poner a disposición de los Beneficiarios, a su estricto costo de impresión si no fuera en formato electrónico toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV y los Mercados donde se listen y/o negocien los VDF.

**6.5.- Conformidad con la rendición de cuentas.** Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, transcurrido un (1) mes desde la puesta a disposición de la información indicada en el apartado I de la cláusula anterior sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

**6.6.- Contabilidad. Registros contables.** El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina. La fecha de cierre de los estados contables es el 31 de diciembre de cada año. Los registros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

#### **6.7.- Agente de Control y Revisión, Auditores Externos y Asesores Impositivos.**

**I.** El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa a Daniel H. Zubillaga, CUIL 23-13404269-9, Contador Público (U.B.A.), inscripto el 19/01/1983 en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 127 Folio 154 e inscripto el 05/07/1993 en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas Prov. Santa Fe, bajo la M.N. 10727 -o la persona o personas que el Fiduciario designe, con la conformidad del Fiduciante, para que actúe como agente de control y revisión titular de los Bienes Fideicomitidos (el “Agente de Control y Revisión” o el “Agente de Control y Revisión Titular”, en forma indistinta), cumpliendo las funciones enumeradas en el presente y en las Normas de la CNV (incluido, pero no limitado a, el Artículo 28, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV).

El Agente de Control y Revisión Titular podrá ser removido o ser reemplazado durante la vigencia del Fideicomiso, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar en cualquier momento con un aviso previo de treinta (30) días al Fiduciario con expresión de justa causa. En ninguno de dichos supuestos, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna contra el Fiduciario y/o el Fiduciante.

Ante su ausencia y/o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- dicha función será asumida por (i) Víctor Lamberti, CUIL 20-14563149-2, Contador Público (U.B.A.), inscripto el 21/12/1988 en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 176 Folio 188 e inscripto el 24/02/2014 en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas Prov. Santa Fe, bajo la M.N. 18859; y/o (ii) Guillermo A. Barbero, CUIL20-13071381-6, Contador Público (UBA), inscripto el 11/09/1984 en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 139 Folio 145 (los “Agentes de Control y Revisión Suplente”), quienes deberán notificar de manera inmediata dicha circunstancia al Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión Titular y los Agentes de Control y Revisión Suplente son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y desempeñarán sus respectivos roles en el marco del presente Fideicomiso en tanto sean miembros de Zubillaga & Asociados S.A..

El Agente de Control y Revisión deberá confeccionar los siguientes informes durante la vigencia del Fideicomiso, en la oportunidad que a continuación se indica:

1) En oportunidad de cada cesión de un Lote de Derechos Cedidos, el Agente de Control y Revisión, una vez remitida la respectiva Comunicación de Cesión, emitirá y emitirá –de corresponder- un informe al Fiduciario. Dicho informe contendrá y contendrá –de corresponder- la siguiente información: (i) la verificación que los Bienes Fideicomitidos incluidos en el respectivo Lote cumplen con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y (ii) los controles de integridad y exactitud sobre los archivos de la cesión.

2) Con periodicidad mensual, el Agente de Control remitirá al Fiduciario un informe a fin de: a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso; b) controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) controlar los niveles de mora, niveles de Cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación; d) analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los VDF; e) controlar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria y su comparación con el Cronograma Teórico de Pago de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto; f) controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación. A tales fines, el Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador, Agente de Cobro o Fiduciante, según corresponda, información en soporte magnético acerca de los Bienes Fideicomitidos y de los fondos acreditados en las Cuentas Fiduciarias o cualquier otra notificación que corresponda ser efectuada bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, dichos informes deberán ser publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, dentro de los quince (15) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe. Ello en los términos del artículo 28, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

3) Con periodicidad anual y/o ante solicitud del Fiduciario, el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un informe en virtud del cual verifique que el Aforo Prendario cumple con sus respectivos requisitos respecto de cada uno de los Automotores y de los Grupos Económicos de Deudores, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.3.(b) del presente.

4) Ante requerimiento del Fiduciario, el Agente de Control y Revisión emitirá (a) un informe al Fiduciario, a fin de controlar: (a) que se haya cumplido el plazo de vigencia de cada (i) servicio de renting instrumentado mediante los Acuerdos de Servicios de Renting; y/o (ii) leasing instrumentado mediante los Contratos de Leasing, según fuera el caso, (b) que no existan Cánones Puros pendientes bajo dichos acuerdos y/o contratos; y (c) que se verifique el cumplimiento del Aforo Prendario en las oportunidades y en los términos previstos en el cuarto párrafo de la cláusula 3.3 (b) del presente; y/o (ii) un informe donde confirme el exceso de Aforo Prendario y los Automotores objeto de liberación de los Derechos Prendarios, y verifique que, de procederse con dicha liberación, el Aforo Prendario cumple -en forma inmediata posterior a la misma- con el requisito mencionado; todo ello, de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo de la cláusula 3.3 (b) del presente.

Se deja constancia que los procedimientos descritos no son taxativos y podrán acordarse procedimientos adicionales a solicitud del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) más el correspondiente IVA mensuales hasta Octubre 2023 (inclusive). Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**II.** El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa a Lisicki Litvin & Asociados. como auditores contables externos del Fideicomiso, o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Auditores Externos”).

Los Auditores Externos prestará todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso;
- (ii) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso, sólo si ello así fuere dispuesto por la legislación aplicable en cada caso; y
- (iii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Los Auditores Externos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Los Auditores Externos, por los servicios prestados bajo el presente en dicho carácter, tendrán derecho a percibir una remuneración trimestral de hasta Pesos doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 261.250) más el correspondiente IVA. Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores Externos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

**III.** El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como asesores impositivos del Fideicomiso a Osvaldo H. Soler y Asociados, o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prepararán los informes impositivos necesarios acerca de los impuestos aplicables según lo dispuesto en la legislación impositiva aplicable y sus respectivas actualizaciones, de corresponder. Ello sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otros asesores para cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso que fuera razonablemente requerido, tal como la elaboración de liquidaciones impositivas mensuales y anuales del Fideicomiso. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento de los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento de los Asesores Impositivos, o como consecuencia de la demora de los Asesores Impositivos en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador en proveer la información y/o documentación a los Asesores Impositivos, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Si el Administrador no entregase la información en tiempo y forma, los Asesores Impositivos deberán notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Los Asesores Impositivos, deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Los Asesores Impositivos, por los servicios prestados bajo el presente en dicho carácter, tendrán derecho a percibir una remuneración inicial de hasta Pesos sesenta y seis mil quinientos cincuenta (\$ 66.550) más el correspondiente IVA y una remuneración mensual de hasta Pesos quince mil trescientos noventa y ocho (\$ 15.398) más el correspondiente IVA. Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

**6.8.- Retribución del Fiduciario.** El Fiduciario percibió en concepto de comisión por su función una comisión mensual equivalente a la suma de Pesos doscientos setenta mil (\$ 270.000) más el correspondiente IVA durante el año 2022. Para el año 2023 la comisión asciende a la suma de Pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000) más el correspondiente IVA y para los años siguientes y hasta dos (2) meses posteriores a la liquidación del Fideicomiso, la remuneración del Fiduciario surgirá de la negociación entre las Partes en función del índice de precios. Dichos honorarios podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos.

**6.9.- Disposiciones liberatorias.** Excepto en caso de dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, el Fiduciante y los Beneficiarios no podrán reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al Contratos de Fideicomiso y con los actos, procedimientos u operaciones contemplados o relacionados con el Contrato de Fideicomiso. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud de este Contrato de Fideicomiso serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo (a) culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de un tribunal competente, y (b) los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, determine que la pérdida o reducción se produjo por dolo o culpa atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos atribuibles al Fiduciario, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) El valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado; o
- (b) La autenticidad, o exigibilidad de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados, salvo que dichas circunstancias sean manifiestas y notorias.

**6.10.- Indemnidad.** (a) El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, impuestos, costo, gasto, daños y perjuicios, multas, acciones o reclamo, sentencias o desembolsos (incluyendo sin limitación comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato de Fideicomiso y/o contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y/o por la actuación de los Agentes del Fiduciario, y por las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad

de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Siempre teniendo en cuenta la obligación de actuar como buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, que compete al Fiduciario, ni éste ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario (teniendo en cuenta la obligación de actuar como buen hombre de negocios antes referida) no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario podrá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitados, previa (i) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) sentencia judicial o laudo arbitral firme. En caso que los Bienes Fideicomitados no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en esta cláusula o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

**6.11.- Cesación del Fiduciario.** El Fiduciario cesará en su actuación de conformidad con las previsiones del artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación en los siguientes casos: (a) Los Beneficiarios que representen dos tercios del capital del Fideicomiso podrán resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría de Beneficiarios– hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de los Beneficiarios que representen dos tercios del capital del Fideicomiso, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral o tribunales judiciales competentes la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento; (b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como entidad financiera, o su intervención o suspensión; y (c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.

**6.12.- Renuncia del Fiduciario.** El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones con o sin expresión de causa en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, mediante notificación a los Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, al Fideicomiso, a través de una publicación en la AIF de la CNV y por 3 (tres) Días Hábiles en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se listen y/o negocien los VDF y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de treinta (30) días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo con lo previsto en el artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**6.13.- Designación del fiduciario sustituto.** Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 6.11. del presente, la designación del fiduciario sustituto se realizará conforme al siguiente procedimiento: (i) en el caso del acápite (a) de la cláusula 6.11, la designación del fiduciario sustituto deberá tener lugar en el mismo acto de remoción; (ii) en los casos de los acápites (b) y (c), la Mayoría de Beneficiarios -convocada por el Fiduciario o el Fiduciante en su caso- deberá designar dentro de los treinta (30) días de la Asamblea de Beneficiarios convocada a tal efecto un fiduciario sustituto, al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado, sin perjuicio de la necesaria aprobación de la CNV. Vencido el plazo de treinta (30) días sin que el fiduciario sustituto hubiera asumido sus funciones, el Fiduciante, o en su defecto el Fiduciario, podrán requerir al tribunal competente la designación de un fiduciario sustituto, hasta tanto la Mayoría de Beneficiarios designe un nuevo fiduciario. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al tribunal competente que se requiera la decisión de los Beneficiarios, y eventualmente designe un fiduciario sustituto en iguales términos.

**6.14.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente.** Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato de Fideicomiso durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

**6.15.- Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.** En caso de fusión, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del Contrato Marco y del Contrato de Fideicomiso, y continuará con las obligaciones establecidas en el mismo.

**6.16.- Formalidades para la sustitución.** El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

**6.17.- Requisitos del fiduciario sustituto.** El fiduciario sustituto deberá reunir los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en las Normas de la CNV para actuar como tal.

## **SÉPTIMA. DE LOS BENEFICIARIOS:**

**7.1.- Beneficiarios. Adhesión.** La suscripción de los VDF implicará para los suscriptores la adhesión como parte del Contrato de Fideicomiso, y la asunción de la calidad de Beneficiario. La adquisición secundaria de los VDF implicará para los adquirentes la adhesión al presente Contrato de Fideicomiso y la adquisición del carácter de Beneficiarios. En particular, la adhesión al Contrato de Fideicomiso implicará que: (a) ningún Beneficiario tendrá recurso o derecho alguno a reclamar el pago o suma alguna al Administrador ni al Fiduciario cuando los Deudores incumplan con sus obligaciones de pago u otras obligaciones bajo los Derechos Cedidos; y (b) los Beneficiarios admiten y consienten expresamente la extensión y discrecionalidad de las facultades conferidas al Administrador bajo el presente a fin de llevar a cabo la cobranza y seguimiento de los Derechos Cedidos, renunciando por lo tanto a efectuar cualquier reclamo contra el Administrador y/o el Fiduciario cuando con motivo del correcto ejercicio de dichas facultades por parte del Administrador se viera reducido el valor de cualquiera de los Derechos Cedidos (ya sea por el otorgamiento de quitas, esperas, prórrogas, refinanciaciones, reducciones a las tasas de interés aplicables, etc.).

**7.2.- Derechos de los Beneficiarios.** Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos previstos en concepto de Servicios conforme a las condiciones de emisión de los VDF;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso;
- (c) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo previsto en la cláusula 7.4;
- (d) A remover y designar nuevo Fiduciario conforme las condiciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso; y
- (e) Los demás derechos establecidos en este Contrato de Fideicomiso, y los acordados por las normas legales aplicables.

**7.3.- Asambleas.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital de VDF en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las Asambleas de Beneficiarios se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea de Beneficiarios deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información del Mercado donde listen y/o se

negocien los VDF, y en la AIF de la CNV. El quórum será de titulares que tengan o representen más del 50% del valor nominal de los VDF en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las resoluciones deberán ser aprobadas por Mayoría de Beneficiarios. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Beneficiarios en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los VDF corresponderá un voto.

Todas las cuestiones relativas a Asambleas de Beneficiarios que no estuvieran específicamente contempladas por el presente, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984 con sus modificatorias y/o complementarias), aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1695 y 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, podrán celebrarse Asambleas de Beneficiarios a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Agente de Cobro, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes del Fideicomiso, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.

(c) Los Beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres (3) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria, y de cualquier beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF de la CNV.

**7.4.- Prescendencia de la Asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría de Beneficiarios, siguiendo el siguiente procedimiento:

**I.** El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A. o cualquier otro denunciado al Fiduciario, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato de Fideicomiso, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia de que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF de la CNV, y/o en los sistemas de información dispuestos por el Mercados donde se listen y/o negocien los VDF, para conocimiento público.

**II.** Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente -computada esta sobre los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación-, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

Se podrá prescindir del procedimiento mencionado anteriormente en caso que el Fiduciario reciba instrucciones unánimes de los Beneficiarios sobre un determinado curso de acción a seguir.

**7.5.- Actos de los Beneficiarios.** Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción - que conforme el presente Contrato de Fideicomiso debe ser dada o tomada por los Beneficiarios deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o



(b) por el Acta de Asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.3; o  
(c) por el acta que levante el Fiduciario a fin de dejar constancia de la decisión de la Mayoría de Beneficiarios conforme al procedimiento alternativo previsto en la cláusula 7.4, en su caso; o  
(d) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.  
Dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.  
Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

## **OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

**8.1.- Modificaciones acordadas entre el Fiduciario y el Fiduciante.** El Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante en su caso y la aprobación de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

- (a) Establecer condiciones adicionales a las de este Contrato de Fideicomiso en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios; y/o
- (b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones; y/o
- (c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato de Fideicomiso se enmarque en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de una Mayoría de Beneficiarios.

**8.2.- Consentimiento de la Mayoría de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de la Mayoría de Beneficiarios para:

- (a) Modificar el Contrato de Fideicomiso (salvo lo dispuesto en la cláusula 8.1), y los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, o resolver la liquidación del Fideicomiso, en caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o su cesación de pagos. En estos últimos supuestos, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del Artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías;
- (b) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública, listado y/o negociación de los VDF. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores de Deuda Fiduciaria, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente. El valor de rescate será equivalente al saldo de capital y los Intereses devengados hasta el momento de su pago.

**8.3.- Unanimidad.** Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios en todos los demás casos de modificación de este Contrato de Fideicomiso que impliquen modificar los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria de manera que se afecten negativamente los derechos y facultades de los Beneficiarios, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, en los términos de los Artículos 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**8.4.- Vigencia de las modificaciones.** Cualquier modificación o adición realizada al Contrato de Fideicomiso, una vez autorizada por la CNV, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por el o Mercado donde listen y/o negocien los VDF. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la Asamblea de Beneficiarios, desde su fecha.

## **NOVENA. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO**

**9.1.- Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.** El Fideicomiso se liquidará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Una vez cancelados los VDF;
- (b) Ante la insuficiencia o la extinción del Patrimonio Fideicomitado;
- (c) Ante la ocurrencia de un Evento Especial en los términos descriptos en la cláusula 4.4 en medida que el Fiduciario o la Asamblea de Beneficiarios, según fuera el caso, decidiera la liquidación del Fideicomiso;
- (d) El transcurso del plazo de cinco (5) años, o plazo mayor en caso que se hubiere acordado una extensión, en los términos descriptos en la cláusula 3.2; o

(e) Por instrucción de los Beneficiarios que representen el cien por ciento (100%) de los VDF en circulación.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en esta cláusula, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de proceder a su extinción automáticamente de conformidad con lo previsto en la siguiente cláusula, sin necesidad de comunicación o notificación alguna por parte del Fiduciario, salvo lo dispuesto en la cláusula 4.4 para los Eventos Especiales.

**9.2.- Forma de liquidación. I.** En caso de verificarse los supuestos de liquidación del Fideicomiso indicados en los incisos (a) y (e) –en este último caso en la medida que el Fiduciante represente el 100% de los VDF en circulación- de la cláusula anterior, el Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Bienes Fideicomitados a favor del Fideicomisario en los términos y condiciones que el Fiduciario y el Fideicomisario acuerden. En dicho contexto el Fiduciario procederá a la liberación de los Derechos Prendarios de conformidad con el mecanismo previsto bajo la Cláusula 3.3(b) del presente.

**II.** Ante los supuestos indicados en los incisos (b) a (e) –en este último caso en la medida que el Fiduciante no represente el 100% de los VDF en circulación- de la cláusula anterior, el Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la transferencia de los Derechos Cedidos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría de Beneficiarios, en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría de Beneficiarios:

(i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor; conforme las siguientes reglas:

(i.i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (i.ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas; (i.iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Derechos Cedidos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en la presente cláusula. (8) El Producido de la Enajenación de los Automotores se aplicará de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.8.3.III.

(ii) Asignación de los Derechos Cedidos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Derechos Cedidos, previa deducción de los Gastos del Fideicomiso y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Derechos Cedidos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc. A dicho fines, se tomará el valor contable de dichos Derechos Cedidos.

**9.3.- Extinción del Fideicomiso.** El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.10 IV.

## **DÉCIMA. DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

**10.1.- Domicilios del Fiduciario y del Fiduciante.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que, conforme al presente, o según acuerden el Fiduciario y el Fiduciante, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras Partes una vez notificada por medio fehaciente.

**10.2.- Notificaciones entre el Fiduciario y el Fiduciante.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse entre el Fiduciario y el Fiduciante conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato de Fideicomiso. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier

otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”):

Al Fiduciario  
Banco de Valores S.A.  
Domicilio Postal: Sarmiento 310 (C1041AAH), Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 4323-6912  
Fax: 4323-6918  
Dirección Electrónica: [gerenciacomercial@valo.ar](mailto:gerenciacomercial@valo.ar)  
Persona Autorizada: Juan Manuel Palavecino / Romina Manera/Sofía Cabrera

Al Fiduciante  
RDA Renting S.A.  
Domicilio Postal: Thames 144, Villa Adelina, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.  
Tel: 6009-2701  
Dirección Electrónica: [mzubillaga@rdarenting.com](mailto:mzubillaga@rdarenting.com) / [asimone@rdamobility.com](mailto:asimone@rdamobility.com)  
Persona Autorizada: Marcos Zubillaga

**10.3.- A los Beneficiarios.** En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios registrados en Caja de Valores S.A. o mediante la publicación que se haga en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el del Mercado donde listen y/o negocien los VDF. Las notificaciones realizadas de estas formas serán consideradas como entregadas el día inmediato posterior a la fecha de la última publicación, en su caso.

#### **UNDÉCIMA. LEY APLICABLE. Y JURISDICCIÓN.**

**11.1.-** El presente Contrato de Fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina.

**11.2.-** Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores de Deuda Fiduciaria o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato de Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. No obstante lo anterior, los Beneficiarios tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Con excepción de lo previsto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la admisibilidad de los recursos de aclaratoria y nulidad, las Partes renuncian a interponer recursos contra el laudo arbitral y excepciones contra la ejecución del mismo. La ejecución del laudo podrá ser solicitada ante los Juzgados Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

**EN FE DE LO CUAL**, en la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio del año 2023, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la CNV.

#### **Por RDA Renting S.A.**

En carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario del Fideicomiso

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

#### **Por Banco de Valores S.A.**

En carácter de Fiduciario del Fideicomiso

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

### **Anexo I: Detalle de los Bienes Fideicomitidos**

El listado de los Bienes Fideicomitidos que integran el haber fideicomitido se encuentra contenido en un CD- ROM marca Verbatim, número mp 343tc09121158, que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores conforme Resolución 503/07. Dicha. Dicha información se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y FIDEICOMISARIO**

**RDA Renting S.A.**

Thames 144, Villa Adelina, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires

Teléfono: 6009-2701

E-mail: [www.rdarenting.com](http://www.rdarenting.com)

**FIDUCIARIO, EMISOR Y ORGANIZADOR**

**Banco de Valores S.A.**

Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4323-6912

E-mail: [info@bancovalores.com](mailto:info@bancovalores.com)

**ASESORES FINANCIEROS**

**Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.**

Gral. Justo José de Urquiza 505, Vicente López

Teléfono: 4850 6000

E-mail: christian.torrado@pwc.com

**COLOCADORES**

**Banco de Valores S.A.**

(y los agentes miembros de BYMA)

Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono. 4323 - 6912

E-mail: [info@bancovalores.com](mailto:info@bancovalores.com)

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 5235-2381/2383/2360

E-Mail: mesa@bst.com.ar

**Provincia Bursátil S.A.**

San Martín 108, Piso 12°. Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 4347-0132

E-Mail:

[mmazeo@provinciabursatil.com.ar](mailto:mmazeo@provinciabursatil.com.ar)

[lbrossy@provinciabursatil.com.ar](mailto:lbrossy@provinciabursatil.com.ar)

[gfernandezperotti@provinciabursatil.com.ar](mailto:gfernandezperotti@provinciabursatil.com.ar)

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Daniel H. Zubillaga**

Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A.,

inscripto al T° 127 F° 154 con fecha 19/01/1983,

C.P.C.E. Prov. Santa Fe, M.N. 10727, con fecha 05/07/1993

(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

25 de mayo 596, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**AGENTES DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE**

**Víctor Lamberti**

Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A.,

inscripto al T° 176 F° 188 con fecha 21/12/1988,

C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859 con fecha

24/02/2014

(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

**Guillermo A. Barbero**

Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A.,

inscripto al T° 139 F° 145 con fecha 11/09/1984

(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano S.R.L.**

San Martín 140, Piso 14°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4872-1600

Fax: 4872-1774